

EXP. NUM. 67/2013-VI ACUMULADO AL 121/2013-IV C. *** Vs.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

.- - - **RESOLUCION:-** Mexicali, Baja California a Treinta y Uno de octubre de dos mil diecinueve.

.- - - **VISTO** para **RESOLVER** el expediente laboral burocrático número **67/2013-VI ACUMULADO AL 121/2013-IV**, formado con motivo de la demanda promovido por **C. *******, en contra del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**,
y:-

----- **R E S U L T A N D O** -----

.- - - **PRIMERO:-** Que mediante escrito recibido en este **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO**, con fecha Seis de Febrero de Dos Mil Trece, por **C. *******, demandó al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por las siguientes prestaciones:- "...**a)** El pago por la cantidad que corresponda por concepto de los días de descanso semanal en que me obligaban a trabajar, consistente en todos los días sábados comprendidos dentro del periodo del 01 de enero del 2011 al día de la presentación de esta demanda, es decir el día 29 de enero del 2013, mas las que se acumulen hasta que se de total y debido cumplimiento al laudo que recaiga sobre si presente asunto, a razón de un 200% más al salario correspondiente por los días de descanso semanal, de conformidad con el articulo 31 y demás relativo de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Baja California, así como con apego a la cláusula Décimo segunda de las Condiciones Generales del Trabajo, que fija el H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.- **b)** El pago por la cantidad que resulte por concepto de Prima Sabatina a razón del 35% correspondiente a los días de descanso semanal en que me obligaban a trabaja y señalados en el inciso anterior, es decir todos los días sábados comprendidos en el periodo comprendido, del 01 de enero del 2011 al 28 de enero del 2013, más las que se acumulen hasta que se total y debido cumplimiento al laudo que recaiga sobre el presente asunto, de conformidad con el articulo 28 y demás relativos de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Baja California, así como con apego a la cláusula Décimo tercera de las Condiciones Generales de Trabajo que fija el H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.- **c)** Por la restitución de la presente denominada compensación que asciende a la cantidad de \$***** pesos que recibía mensualmente.- **d)** El pago de lo que resulte por concepto de compensación que he dejado de percibir a partir del 15 de enero del 2013, ya que la compensación mensual que percibía se me otorgaba mensualmente dividida en dos catorcenas por la cantidad de \$***** pesos y en fecha 15 de enero del 2013 se me dejo de cubrir dicha cantidad.- **e)** Por el pago de las diferencias que se han generado respecto a vacaciones , prima vacacional y aguinaldo y que no han sido cubiertas correspondientes al periodo comprendido desde el día 15 de ene ro del 2013, hasta la fecha en que se la patronal

demandada reintegre mi compensación al salario...”.- **HECHOS:-** “...I.- El suscrito en fecha 14 de octubre del 2004, ingrese a laborar adscrito a la H. Gobierno del Estado, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo contratado para desempeñarme en el puesto de oficial de mantenimiento, percibiendo un sueldo mensual de \$***** pesos, así como una compensación mensual por la cantidad de \$*****.00 pesos mensuales, los cuales se me pagaban en dos catorcenas por la cantidad de \$***** pesos por concepto de compensación, teniendo desde mi fecha de ingreso un horario comprendido de lunes a viernes de las 15:00 horas y los días sábados de las 9:00 a las 13:00 horas, con días de descanso los domingo de cada semana.- II.- Mi jornada y horario de trabajo desde mi fecha de ingreso ha sido la comprendida de lunes a viernes de las 8:00 a las 15:00 horas, y los días sábados de las 9:00 a las 13:00 horas, con días de descanso los domingos de cada semana, trabajando los fines de semana sin recibir el pago correspondiente en conformidad al artículo 31 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Baja California, se advierte que los trabajadores o están obligados a prestar sus servicios en sus días de descanso seminario, por lo que si se quebranta esta disposición por las autoridades públicas, deberán pagar independientemente del salario que corresponda por el descanso, un 200% más; y por su parte el artículo 28, señala que los trabajadores que presenten sus servicios en sábado o domingo tendrán derecho al pago de una prima adicional de un 35% por los menos en base al salario normal de los demás días de trabajo. Atento al contenido de las referidas disposiciones legales y en virtud de que el suscrito labore todos los días sábados comprendidos dentro del periodo de 01 de enero del 2011 al 29 de enero del 2013, más las que se acumulen hasta que se de total y debido cumplimiento al aludo que recaiga sobre el presente asunto, mas su respectiva prima adicional del 35%, de conformidad con el articulo 28 y demás relativos de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Baja California. El día 09 de junio del 2010 presente formal demanda en contra de la patronal demandada Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a efecto de que se reconociera ni antigüedad y obtener el nombramiento de trabajador de base.- III.- Es el caso que en fecha 06 de mayo del 2011, se dictó laudo respecto a la demanda que menciono en el hecho anterior condenando a la demandada a otorgarme el reconocimiento de mi antigüedad y el nombramiento como empleado de base. Cabe señalar que en los considerados de ficha resolución, laudo que quedo firme, mismo laudo en el que a la vez se condena a la demandada al pago de días de descanso semanal, es decir el pago de los días sábados laborados y la respectiva prima, laudo en el que el tribunal de arbitraje toma como base para el cálculo del pago de dichas prestaciones, el salario integrado, incluyendo la compensación como parte integral de mi salario.- IV.- Es el caso que en fecha 15 de enero del 2013, la parte patronal, sin

que mediara previo aviso, me dejo de pagar y/o redujo mi salario y retiro el pago mensual que el suscrito recibía por concepto de salario, mismo que la patronal lo denomina compensación, la cual el suscrito la percibía desde mi fecha de ingreso y la consideraron parte de mi salario, tal y como así lo hace el tribunal al emitir la resolución del laudo del expediente 580/2010 con lo anterior se vulnera en mi perjuicio lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Baja California. Asimismo contraviene lo dictado por este H. Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California respecto a que la compensación es parte integrante de mi salario y como tal no puede ser disminuida.- **V.-** En virtud que se me vulneraron mis derechos laborales, vengo a presentar formal demanda en contra de los hoy demandados, para efecto de que se les condene, a otorgarme en forma definitiva las prestaciones reclamadas en el proemio de la presente demanda.- **VI.-** El suscrito tenía derecho a percibir todas y cada una de las prestaciones que se desprenden del contrato colectivo de trabajo que tiene celebrado el Poder Ejecutivo del Estado con el Sindicato de burócratas del Estado, prestaciones que a la fecha no he recibido, no obstante que mi laudo quedo forma partir del 2011, razón por la cual el suscrito tenía el derecho de comenzar a percibir dichas prestaciones razón por la cual se reclamó el pago de las mismas a partir del 01 de enero del 2011 a la fecha de la presentación de esta demanda..- **Respecto al 121/2013-IV presentado en fecha 22 de Febrero de Dos Mil Trece, las siguientes prestaciones:** **A.** La NULIDAD Del NOMBRAMIENTO de fecha 24 de enero de 2013, en el que se me asigna el NIVEL 1A.- **B.** La DECLARACIÓN que realice esta autoridad en el sentido de que la patronal demandada DISMINUYO arbitrariamente mi salario soslayando la disposición expresa del numeral 38 de la Ley del Servicio Civil, así como el artículo 5 constitucional.- **C.** La DECLARACIÓN que deberá emitir esta autoridad en el sentido de que la patronal demandada DISMINUYO el día 11 de enero de 2013.- **D.** Por la RESTITUCIÓN del pago de la cantidad de \$*****n pesos m.n. que recibía mensualmente.- **E.** Que se me CUBRA la suma mensual de \$***** pesos m.n. que me pagaba la demandada, hasta el día 11 de enero de 2013, por concepto de compensación que me era pagada mensualmente e incondicionalmente.- **F.-** El pago de la cantidad de \$*****n pesos m.n. que he dejado de percibir desde el día 11 de enero de 2013 por concepto de compensaciones devengadas e insolutas.- **G.** Que se determine y reconozca, que la patronal demandada disminuyo notablemente la remuneración mensual e incondicionalmente que percibía por la cantidad de \$ *****n pesos m.n. por concepto de compensación.- **H.** El PAGO de la cantidad que resulte por concepto de DIFERENCIAS que se han dado a mi salario desde el día 11 de enero de 2013.- **I.** La declaración que realice esta autoridad en el sentido de que la demandada me ha venido desde el día 11 de enero de 2013 privando de la integridad de mi salario.- **J.** Por el PAGO de las DIFERENCIAS que se han generado respecto a vacaciones, prima vacacional y aguinaldo respecto de la compensación que percibía y que arbitrariamente se me suprimió por parte de la patronal demandada.- **K.** El pago de la

cantidad que resulte por concepto de tiempo extraordinario generado por el suscrito desde el día 22 de febrero de 2012 al día 22 de febrero de 2013.- **L.** Se condene a la demandada al pago de la cantidad de que resulte por concepto de los días de descanso semanal.- **M.** Se condene a la demandada al pago de la cantidad que resulte por haber prestado mis servicios los días de descanso obligatorio.- **N.** Se condene a la demandada al pago de la cantidad que resulte por concepto de todas y cada una de las prestaciones, incentivos, estímulos y subsidios que nacieron desde el día 08 de enero de 2006.- **O.** La declaración que realice este Tribunal en el sentido de que al suscrito le corresponde legal y jurídicamente el NIVEL 1 de las Condiciones Generales de Trabajo en razón de que debí de haber sido considerado como empleado basificado desde el día 01 de enero de 2011, tal y como fue ordenado en el juicio 230/2009 tramitado ante esta autoridad.- **P.** Que se declare la NULIDAD DEL NOMBRAMIENTO efectuado al suscrito el día 24 de enero de 2013.- **Q.** El pago retroactivo de las prestaciones contenidas en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO que he dejado de percibir desde el año 2011.- **R.** Que se declare que el suscrito debió de haber sido reconocido como trabajador de BASE desde el día 01 de enero de 2011...”.- **HECHOS:-** “...1.- Con fecha 08 de julio de 2005, ingrese a prestar mis servicios personales en forma subordinada mediante el pago de un salario a beneficio de la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA dependiente del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en el puesto de oficial de mantenimiento, percibiendo un salario de \$***** pesos m.n. mensuales, teniendo una jornada rotativa mixta comprendida una semana de lunes a viernes de las 8:00 a las 17:00 horas son gozar de mi media hora de comida y la siguiente semana en el horario comprendido de las 08:00 a las 15:00 horas sin gozar de mi media hora de comida regresando el mismo día a presta mis servicios de las 17:00 a las 20:00 y los días sábados presto mis servicios de las 09:00 a las 13:00 horas descansando únicamente los días domingos.- **2.-** Consecuentemente es que acudo a esta autoridad a requerir a la demandada respecto del pago del tiempo extraordinario que labore y que la demandada JAMÁS me ha pagado.- **3.-** Cabe destacar que al prestar mis servicios los días sábados sin recibir el pago correspondiente en conformidad al artículo 31 de la Ley del Servicio.- **4.-** Es menester además de manifestarse que la patronal demandada de igual manera siempre y en todo momento me ha obligado a laborar los días de descanso obligatorio que contempla la ley de la materia en el numeral 30 de la Ley de la materia.- **5.-** En el año de 2009 presente formal demanda en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, reclamando mi antigüedad y la basificación en el empleo tramitada ante esta autoridad bajo el numeral 230/2009-V.- **6.-** En razón de haber ganado mi basificación es del día 10 de septiembre de 2010, razón por la cual debí de haber sido considerado como empleado basificado desde el día 01 de enero de 2011, es por lo que solicito se DECLARE LA NULIDAD DEL NOMBRAMIENTO de fecha 24 de enero de 2013 en razón de que en el mismo se me asigna el nivel 1ª, y no el nivel 1 como debió de haberme sido asignado.- **7.-** Al haber cambiado mi situación de

empleada de confianza a empleada basificada de demandada afecto directamente mi sueldo DISMINUYENDOLO injustificadamente.- **11.-** En razón de todo lo anterior es que acudo a este Tribunal a reclamar mis derechos fundamentales que me han sido violentado por parte de la patronal, por lo que es de solicitarse a esta autoridad analice a fondo todos y cada uno de los planteamientos expresados en la presente demanda...”.-

.- - - **SEGUNDO:-** Con fecha Ocho de Febrero de Dos Mil Trece, se admitió la demanda por ésta H. Autoridad, y previos los trámites legales se ordenó su registro en el Libro de Gobierno que se lleva en este Tribunal bajo el expediente número **67/2013-VI**, citándose a las partes a una audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, misma que se señaló para el día Once de Abril de Dos Mil Trece a las Nueve Horas con Treinta Minutos; En primer termino se constar la asistencia de la parte actora **C. *******, por conducto de quien se ostenta como su apoderada legal la **C. LIC. *******.- Por otra parte se hizo constar la comparecencia de la parte demandada **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por conducto de quien se ostenta como su apoderada legal **C. LIC. *******.- Seguidamente en la etapa de **Conciliación**, no fue posible llegar a un arreglo conciliatorio; por lo que en la **etapa de Demanda y Excepciones**, la parte actora ratificó y amplio su escrito inicial de demanda mediante escrito constante de una foja útil visible a foja 13 de autos, como a continuación se describe:- **AMPLIACION y/o ACLARACIÓN PRESTACIONES:-** En primer término el monto para el cálculo de las prestaciones reclamadas en el inciso e) del escrito inicial de demanda será el salario diario integrado por la cantidad de \$***** pesos, toda vez que aquí va integrada la cantidad que la parte actora percibía por concepto de compensación tal y como se manifiesta en el escrito inicial de demanda y por lo que se viene haciendo el reclamo en si de las diferencias generadas desde la fecha en que le fue retirada de su salario hasta la fecha de la presentación de la demanda, así como hasta la fecha en que la patronal demandada reintegre la compensación a su salario. Por otro lado se hace la aclaración que el inciso d) no se trata de otra cosa más que el reclamo de una prestación que como se desprende formada parte integral del salario de la parte actora, y es por eso que se manifiesta que dicha prestación era al actor por mes por la cantidad de \$***** pesos lo cual si dividimos en dos catorcenas resulta la cantidad de \$***** pesos. Así también se manifiesta que el actor laboro todos los días sábados en el periodo comprendido del 06 de febrero del 2012 al 06 de febrero del 2013 mismos que no le fueron cubiertos conforme a los que marca la Ley del Servicio Civil Vigente en la Entidad, por lo que es deseo de la parte actora que los mismos les sean cubiertos mediante laudo condenatorio a la parte demandada, con la respectiva prima sabatina del 35% adicional al salario y el 200% adicional al mismo en los términos de la legislación antes citada.- Posteriormente la **demandada**, procedió a dar

contestación a la demanda entablada en su contra, mediante escrito constante de catorce fojas útiles visibles a fojas 14 a la 27 de autos, como a continuación se describe:- **“...CONTESTACION A LAS PRESTACIONES.- 1.-** En cuanto hace a las prestaciones que se contestan identificadas como **a) y b)**, carecen las partes actoras de acción y de derecho para reclamar.- **c) y d)** En cuando a las prestación que se contestan se manifiestan que carece la parte actora de acción y de derecho para reclamar de mis representados.- **e)** carece la parte actora de acción y de derecho para reclamar.- **HECHOS:- I.-** Por lo que hace al hecho correlativo que se contesta es FALSO.- **II.-** Por lo que hace al hecho correlativo que se contesta CIERTO.- **III.-** Por lo que hace al hecho correlativo que se contesta CIERTO.- **IV.-** Por lo que hace al hecho correlativo que se contesta el mismo es FALSO.- **V.-** Por lo que hace al hecho correlativo que se contesta es FALSO.- **VI.-** Por lo que hace al hecho correlativo que se contesta FALSO.- **CAPITULO DE EXCEPCIONES:- 1.-** Se opone la excepción de **FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO...**- **2.-** Se opone las **EXCEPCIONES DE PLUS PETITIO, OBSCURIDAD E IRREGULARIDAD DE LA DEMANDA...**- **3.-** Se opone la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACION PASIVA...**- **4.-** La **plus petitio...**- **5.-** La **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN...**- **6.-** Se opone la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACION PASIVA...**- **7.-** Se opone la **excepción de falta de acción y de derecho...**- **8.-** Se opone la excepción de **FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO...**

Seguidamente en el período de réplica y duplica, ambas partes no hicieron uso de este derecho; dándose con lo anterior por concluida la Etapa de Demanda y Excepciones, y señalándose las Diez Horas con Treinta Minutos del día Catorce de Mayo de Dos Mil Trece, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de Ofrecimiento de Pruebas.- Por lo que respecta del expediente **883/2014-VI** con fecha Veintisiete de Febrero de Dos Mil Trece, citándose a las partes a una audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, misma que se señaló para el día Veintisiete de Junio de Dos Mil Trece a las Nueve Horas con Treinta Minutos; En primer término se hizo constar la inasistencia personal de la parte actora **C. ***** Y OTRO**, ni de persona alguna que represente legalmente sus intereses, no obstante de encontrarse legalmente notificado en fecha 14 de mayo de 2013.- Asimismo, se hizo constar la asistencia de la parte demandada **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, así como también en nombre de **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por conducto del **C. LIC. *******.-

Seguidamente en la etapa de **Conciliación**, no fue posible llegar a un arreglo conciliatorio; por lo que en la **etapa de Demanda y Excepciones**, la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda mediante escrito constante de cincuenta y cuatro fojas útiles visibles a fojas 93 a la 146 de autos, como a continuación se describe:- **CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES:-** Por cuanto hace a las prestaciones marcadas con el inciso **A), B) y R)** del escrito inicial de demanda y ampliación a la misma referente a ambos actores carecen las partes actoras de acción y de derecho

para demandar.- Por cuanto hace a las prestaciones marcadas con el inciso **C)**, consistente en que carece las partes actoras de acción y de derecho para el reclamo de sus pretensiones.- Por cuanto hace a las prestaciones marcada con el inciso **D), E), F), G), H), e I)** carecen las partes actora de acción y de derecho, para el reclamo de sus pretensiones.- Por cuanto a la prestación marcada con el inciso **J)**, es de manifestar que carece las partes actoras de acción y de derecho para el reclamo de sus pretensiones.- En cuanto hace la prestación que se contesta como **K)**, de su escrito inicial de demanda ya que se desconoce si el mismo quedo sin efecto carece las partes actoras de acción y de derecho para reclamar.- En cuanto hace a las prestaciones que se contestan identificadas como **L y M** del primer escrito de demanda presentado por la parte actora, así como el inciso **K y L** del escrito de ampliación de demanda, carece las partes actoras de acción y de derecho para reclamar.- POR LO QUE HACE A LA PRESTACIÓN DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA I IDENTIFICADA COMO **N Y M** DEL ESCRITO DE AMPLIACION DE DEMANDA se contesta que carece la parte actora de acción y de derecho para el reclamo de la prestación.- CONTESTACIÓN A LA PRESTACIÓN IDENTIFICADA CON EL INCISO **O** DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.- Por ,o que hace al hecho correlativo que se contesta es de manifestarse que carece la parte actora de acción y de derecho para el reclamo.- CONTESTACIÓN A LA PRESTACIÓN IDENTIFICADA CON EL INCISO **N** DEL ESCRITO DE AMPLIACION DE DEMANDA: Por lo que hace al hecho correlativo que se contesta es de manifestarse que carece la parte actora de acción y de derecho para el reclamo de sus pretensiones.- POR LO QUE HACE A LA CONTESTACIÓN DEL INCISO **P** DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA SE MANIFIESTA QUE carece la parte actora de acción y de derecho para el reclamo de sus pretensiones.- POR LO QUE HACE A LA CONTESTACIÓN DEL INCISO **O** DEL ESCRITO DE AMPLIACION DE DEMANDA SE MANIFIESTA QUE carece la parte actora de acción y de derecho para el reclamo de sus pretensiones.- POR LO QUE HACE A LOS INCISOS **Q** DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA ASÍ COMO A LOS INCISOS **P** DEL ESCRITO DE AMPLIACION DE DEMANDA es de manifestarse que carece la parte actora de acción y de derecho para el reclamo de sus prestaciones.- POR LO QUE HACE AL INCISO **R** DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y AL INCISO **Q** DEL ESCRITO DE AMPLIACION DE DEMANDA.- Por lo que hace al hecho correlativo que se contesta es de manifestarse que carece la parte actora de acción y de derecho para el reclamo.- POR LO QUE HACE A LA PRESTACIÓN IDENTIFICADA COMO **T** DEL ESCRITO DE AMPLIACION DE DEMANDA se contesta que carece la parte actora de acción y de derecho para el reclamo.- CONTESTACIÓN A LA PRESTACIÓN IDENTIFICADA CON EL INCISO **U** DEL ESCRITO DE AMPLIACION DE DEMANDA.- POR LO QUE HACE A LA CONTESTACIÓN DEL INCISO **V** DEL ESCRITO DE AMPLICACION DE DEMANDA SE MANIFIESTA QUE carece la parte actora de acción y de derecho para el reclamo de sus pretensiones.- POR LO QUE

HACE AL INCISO **W** DEL ESCRITO DE AMPLIACION DE DEMANDA es de manifestarse que carece la parte actora de acción y de derecho para el reclamo.- POR LO QUE HACE A LA PRESTACIÓN IDENTIFICADA COMO **X** DEL ESCRITO DE AMPLIACION DE DEMANDA ES DE MANIFESTARSE QUE CARECE LA PARTE ACTORA DE ACCIÓN Y DE DERECHO PARA EL RECLAMO.- **HECHOS: *****I.-**

1.- En relación al correlativo que se contesta se manifiesta que es FALSO.- **2.-** En relación al correlativo que se contesta se manifiesta que es FALSO.- **3.-** En relación al correlativo que se contesta se manifiesta que es FALSO.- **4.-** En relación al correlativo que se contesta se manifiesta que es FALSO.- **5.-** En relación al correlativo que se contesta se manifiesta que es FALSO.- **6 y 7.-** En relación al correlativo que se contesta se manifiesta que es FALSO.- **11.-** Por lo que hace a los hechos es falso.- *******.-**

1.- En relación al correlativo que se contesta se manifiesta que es CIERTO.- **2.-** En relación al correlativo que se contesta se manifiesta que es FALSO.- **3.-** En relación al correlativo que se contesta se manifiesta que es CIERTO.- **4.-** Por lo que hace a los hechos correlativos que se contestan es falso.- **5.-** Por lo que hace al hecho correlativo que se contesta es FALSO.- **CAPITULO DE EXCEPCIONES:-** **1.-** Se opone la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO....**- **2.-** Se opone la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO....**- **3.-** La **EXCEPCIÓN DE OBSCURIDAD E IRREGULARIDAD DE LA DEMANDA....**- **4.-** **FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO....**- **5.-** Se opone la **EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA....**- **6.-** Se opone la **EXCEPCIÓN de PRESCRIPCIÓN....**- **7.-** La **plus petitio....**- **8.-** La **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN....**- **9.-** **EXCEPCIÓN DE OBSCURIDAD E IRREGULARIDAD DE LA DEMANDA....**- Seguidamente en el período de réplica y duplica, ambas partes no hicieron uso de este derecho; dándose con lo anterior por concluida la Etapa de Demanda y Excepciones, y señalándose las Once Horas con Treinta Minutos del día Veintiocho de Agosto de Dos Mil Trece, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de Ofrecimiento de Pruebas.- Así mismo se tiene a la parte actora interponiendo INCIDENTE DE ACUMULACION mismo que resultado precedente (F. 193 a la 196).-

.- - - TERCERO:- Llegado el día y la hora antes señalada para el desahogo de la audiencia de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, del expediente **67/2013-VI**, en primer termino se constar la asistencia en forma personal de la parte actora la **C. *******, compareciendo por conducto de su apoderado legal la **C. LIC. *******.- De igual manera se hizo constar la comparecencia del **C. LIC. *******, en su carácter de apoderada legal de la parte demandada **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, profesionista debidamente identificado ante esta Autoridad...”- Posteriormente la parte **actora**, procedió a ofrecer sus elementos probatorios, mediante escrito constante cuatro fojas útiles, tal como se aprecia a fojas 30 a la 33 de autos, siendo éstas:- **“...PRUEBAS:- I.- CONFESIONAL**, a cargo de la demandada

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- II.- DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la demandada **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- III.- INSPECCIÓN**, consistente en lo que se ofrece para evidenciar las condiciones laborales que tenía asignadas el actor por la parte patronal en el periodo materia de esta inspección, tales como horario y jornada, puesto y lugar de adscripción, así como las prestaciones que percibía y su salario, así como la compensación que percibía y que en fecha 15 de enero del 2013 la demandada le retirara sin previo aviso dicha prestación que ya formaba parte integral de su salario, en un periodo comprendido del 01 de enero del 2011 al 06 de febrero del 2013.- **IV.- DOCUMENTAL VÍA INFORME**, consistente en copia certificada del laudo ejecutado recaído al expediente diverso del actor en juicio, dentro del expediente 580/2010.- **VI.- TESTIMONIAL**, a cargo de los **C. ***** , ***** Y *******.- **VII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, prueba que se ofrece para que esta h. autoridad tome en cuenta todas las actuaciones que se formen con motivo del presente juicio en todo lo que beneficie al hoy actor en el presente juicio.- **VIII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que se derivan de las actuaciones del presente expediente.- Posteriormente la parte **demandada**, procedió a ofrecer sus elementos probatorios, mediante escrito constante tres fojas útiles, tal como se aprecia a fojas 34 a la 37 de autos, siendo éstas:- **“...PRUEBAS:- 1.- CONFESIONAL**, a cargo de la parte actora **C. *******.- **2.- DECLARACIÓN DE PARTE**, a cargo de la parte actora **C. *******.- **3.- INSPECCIÓN**, consistente en precisamente las nominas catorcenales el cual se lleve en la fuente de trabajo, en las cuales figure el hoy actor, en un periodo comprendido del 06 de febrero de 2012 al 06 de febrero de 2013.- **4.- DOCUMENTALES**, consistente en COPIAS CERTIFICADAS referente a solicitud de vacaciones de fechas 08 de mayo de 2012.- **6.- INFORME**, consistente en el informe que deberá rendir el Hospital del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.- **7.- TESTIMONIAL**, a cargo de los **CC. ***** , ***** Y *******.- **8.- INFORME**, consistente en el informe que deberá rendir la OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a través de quien legalmente lo represente.- **9.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, consistente, en las consecuencias que la propia Ley.- **10.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo el conjunto de actuaciones que obran en el expediente.- Posteriormente en el período de objeciones, ambas partes hizo uso de este derecho en los términos asentados a foja 43 vuelta de autos.- Seguidamente el OFRECIMIENTO DE PRUEBAS del expediente **121/2013-IV**, en primer término se hizo constar la inasistencia en forma personal de la parte actora **C. ***** Y OTRO**, compareciendo en su nombre y representación el **C. LIC. *******.- Asimismo, se hizo constar la comparecencia de la **C. LIC. *******, en su carácter de apoderado legal de la parte demandada **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA**

CALIFORNIA...”- Posteriormente la parte **actora**, procedió a ofrecer sus elementos probatorios, mediante escrito constante cuatro fojas útiles, tal como se aprecia a fojas 218 a la 221 de autos, siendo éstas:- **“...PRUEBAS:- I.- CONFESIONAL**, a cargo de la demandada **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- II.- DECLARACIÓN DE PARTE**, a cargo de la demandada **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- III.- INSPECCIÓN**, consistente en lo que se ofrece para evidenciar las condiciones laborales que tenía asignadas el actor por la parte patronal en el periodo materia de esta inspección, tales como horario y jornada, puesto y lugar de adscripción, así como las prestaciones que percibía y su salario, así como la compensación que percibía y que en fecha 15 de enero del 2013 la demandada le retirara sin previo aviso dicha prestación que ya formaba parte integral de su salario, en un periodo comprendido de *********, del 16 de abril del 2005 al 07 de mayo del 2013.- **IV.- DOCUMENTAL VÍA INFORME**, consistente en copia certificada del laudo ejecutado recaído al expediente diverso del actor en juicio, dentro del expediente 580/2010.- **V.- DOCUMENTAL VÍA INFORME**, consistente en copia certificada del laudo ejecutoriado recaído al expediente diverso del actor en juicio, dentro del expediente 107/2009.-**VI.- DOCUMENTAL VÍA INFORME**, consistente en copia certificada de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO correspondientes a los años 2005,2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.- **VII.- TESTIMONIAL**, a cargo de los **C. *******, ******* y *******.- **VIII.- TESTIMONIAL**, a cargo de los **C. *******, ******* y *******.- **IX.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, prueba que se ofrece para que esta h. autoridad tome en cuenta todas las actuaciones que se formen con motivo del presente juicio en todo lo que beneficie al hoy actor en el presente juicio.- **X.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que se derivan de las actuaciones del presente expediente.- Posteriormente la parte **demandada**, procedió a ofrecer sus elementos probatorios, mediante escrito constante nueve fojas útiles, tal como se aprecia a fojas 159 a la 166 de autos, siendo éstas:- **“...PRUEBAS:- 1.- CONFESIONAL**, a cargo de la parte actora **C. *******.- **2.- DECLARACIÓN DE PARTE**, a cargo de la parte actora **C. *******.- **3.- DOCUMENTAL**, consistente en **COPIAS CERTIFICADAS DE VOLANTE DE REGISTRO Y SOLICITUD DE VACACIONES DE FECHA 04 de DICIEMBRE DE 2012, ETC.- 4.- INFORME**, consistente en el informe que deberá rendir el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.- **5.- INSPECCIÓN DE NOMINA**, consistente en las nóminas catorcenas correspondientes a la actora, en un periodo comprendido del 22 de febrero de 2012 hasta el 22 de febrero de 2013.- **6.- INSPECCIÓN**, consistente en las Condiciones Generales de Trabajo que pacta el Gobierno del Estado de Baja California, y Sindicato, en un periodo comprendido de mayo de 2012 a mayo de 2013.- **7.- CONFESIONAL**, a cargo del actor *********.- **8.- DECLARACIÓN DE PARTE**, a cargo del actor *********.- **9.- INFORME**, consistente en el informe que deberá rendir el Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a través de quien legalmente lo represente.-

10.- INSPECCIÓN DE NOMINAS, consistente en las nóminas de salario catorcenales de la hoy actora, en un periodo comprendido del 22 de febrero de 2012 hasta el 22 de febrero de 2013.- **11.- DOCUMENTALES**, consistente en COPIA CERTIFICADAS DE SOLICITUD DE VACACIONES.- **12.- DOCUMENTAL**, consistente en NOMBRAMIENTO de fecha 16 de enero de 2013.- **13.- INSPECCIÓN**, consistente en el expediente de las Condiciones Generales de Trabajo que pacto el Gobierno del Estado de Baja California y el sindicato, en un periodo comprendido de mayo de 2012 a mayo de 2013.- **14.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, consistente, en las consecuencias que la propia Ley.- **15.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las actuaciones que integran, y las que en lo futuro integren el expediente en que actúa.- **16.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en los expedientes laborales burocráticos que se encuentran radicados en este Tribunal de Arbitraje del Estado solicito se pongan a la vista al momento de resolver sobre el presente asunto los expedientes 107/2009-VI acumulado al 483/2010-V.- **17.- DOCUMENTAL**, consistente en jurisprudencia 2ª./j. 174//2012 (10ª).- Posteriormente en el período de objeciones, ambas partes hizo uso de este derecho en los términos asentados a foja 179 vuelta y 180 de autos.- Desahogadas que fueron las mismas y cerciorándose ésta Autoridad de que no existían pruebas pendientes por desahogo, se concedió a las partes un término de cuarenta y ocho horas para que presentaran sus alegatos, donde ninguna de las partes hizo uso de tal derecho; en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley del Servicio Civil en vigor, se declaró cerrada la instrucción, en fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho, turnándose el presente expediente para la elaboración del Dictamen correspondiente y.-

----- **CONSIDERANDO:** -----

I. Que este **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, resulta ser competente para conocer y resolver el presente juicio Laboral Burocrático atendiendo a que la parte actora ejercito acciones de carácter laboral, con fundamento en lo estatuido por los Artículos 116 Fracción V, 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27 Fracción XXXI y 99 de la Constitución Política de Baja California 1, 3, 12, 100, 107 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California numero 24 de fecha 08 de mayo de 2014, Número Especial, Tomo CXXI, expedida por la H. XXI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la cual resulta aplicable al caso concreto, al ser la norma vigente al momento en que se dicta el presente laudo, dado que en su transitorio primero establece; “La presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Estado”; encontrando sustento a lo anterior en el criterio cuyos datos de identificación y rubro son los siguientes; Decima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación: Publicación: viernes 17 de junio de 2016 10:17 hrs; Materia: Laboral; Tesis; XV. 5º. J/1 (10ª): TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA. SI LOS DE CONFIANZA DEMANDAN SU BASIFICACION Y DURANTE EL TRAMITE DE LOS JUICIOS RESPECTIVOS SE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL RELATIVA QUE LOS RIGE, NO SE APLICA RETROACTIVAMENTE CUANDO EL LAUDO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SE DICTA CUANDO ESTA YA ESTABA EN VIGOR, cuyo contenido es el siguiente; “Acorde con las jurisprudencias P/J: 125/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, página 35, de rubro, “ISSSTE LAS MODIFICACIONES AL ANTERIOR SISTEMA DE PENSIONES NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY (ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DE LA LEY VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2007)”, y 2ª./J. 102/2010, de la Segunda Sala, publicada en el mismo medio de difusión y época, Toma XXXII, julio de 2010, página 309, de rubro: SEGURIDAD PÚBLICA. LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008, EN LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL JUICIO EN EL QUE SE IMPUGNA LA REMOCIÓN DE UN POLICÍA CESADO ANTES DE SU VIGENCIA, NO ES RETROACTIVA SI SE DICTA CUANDO YA ENTRÓ EN VIGOR.”, *en los asuntos en los que los trabajadores de confianza al servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California demandaron su basificación, al considerar que no debían tener ese carácter y durante el trámite de dichos juicios entró en vigor la reforma a la Ley del Servicio Civil que rige a esos trabajadores burócratas, ésta es la que debe aplicarse, atento a que los supuestos, hipótesis y situación jurídica de un trabajador que reclama prestaciones de seguridad social, en cualquiera de sus aspectos, es análoga a la del trabajador burócrata que reclama la base; por consiguiente, con apoyo en el principio de derecho que reza: "donde existe la misma razón debe existir igual disposición", cobran aplicación los citados criterios del Pleno y de la Segunda Sala, toda vez que en éstos lo que esencialmente se discutió fue si las pretensiones de la actora en el juicio son derechos adquiridos, o una simple expectativa de derecho sujeta a las resultas del juicio, así como si la entrada en vigor de una ley durante la tramitación del juicio destruye o modifica el derecho a la reinstalación o basificación en perjuicio de la actora porque se le daría efectos retroactivos, aspecto este último que las jurisprudencias en mención definen al sostener que el derecho aún no había nacido en la medida en que estaba siendo controvertido en juicio y, por ende, su aplicación en la sentencia no es retroactiva; por lo que, en el caso, el derecho a la basificación de los trabajadores burocráticos en el Estado de Baja California constituía una simple expectativa, así como en la Jurisprudencia cuyo rubro establece: “COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO*

EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES. *Jurisprudencia P/J 83/98. sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo VIII, Diciembre de 1998, Pagina 28, Correspondiente a la Novena Época.* . -

. - - - II.- Que la litis quedó determinada con el escrito inicial de demanda y su contestación, reduciéndose a los siguientes puntos controvertidos:-

PRESTACIONES EN RELACIÓN EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE NUMERO 67/2013-VI.

A.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; el pago por la cantidad que corresponda por concepto de los días de descanso semanal en que le obligaban a trabajar, consistente en todos los días **sábados** comprendidos del **06 de febrero de 2012 al 06 de febrero de 2013**, mismos que dice no le fueron cubiertos conforme a lo que marca la Ley del Servicio Civil vigente (**foja 13 de autos**); **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** la parte actora nunca ha prestado sus servicios los días sábados que demanda, toda vez que los días de descanso son los sanados y domingos de cada semana, ahora bien y por tanto la prima al ser una prestación accesoria de una principal como lo es el trabajar los días sábados, y al no resultar procedente la principal deviene en improcedente la acción de la prestación accesoria, oponiendo así mismo la excepción de oscuridad e irregularidad de la demanda.

B.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; el pago por la cantidad que resulte por concepto de Prima Sabatina a razón del 35% correspondiente a los días de descanso semanal en que le obligaban a trabajar y señalados en el inciso anterior, es decir todos los días sábados comprendidos en el periodo comprendido, del **06 de febrero de 2012 al 06 de febrero de 2013**, mismos que dice no le fueron cubiertos conforme a lo que marca la Ley del Servicio Civil vigente (**foja 13 de autos**); **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** la parte actora nunca ha prestado sus servicios los días sábados que demanda, toda vez que los días de descanso son los sanados y domingos de cada semana, ahora bien y por tanto la prima al ser una prestación accesoria de una principal como lo es el trabajar los días sábados, y al no resultar procedente la principal deviene en improcedente la acción de la prestación accesoria, oponiendo así mismo la excepción de oscuridad e irregularidad de la demanda.

C.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; la restitución de la presente denominada compensación que asciende a la cantidad de \$***** pesos que recibía mensualmente; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; la parte actora en ningún momento precisa ni establece porque motivo a su dicho de dejo de percibir la compensación que demanda por lo cual deja en completo estado de indefensión a la demandada, en tal virtud se opone la excepción de oscuridad e irregularidad de la demanda, sin perjuicio de que la naturaleza del juicio que nos ocupa, esta Autoridad señale a la actora los errores y omisiones en que ha incurrido y la requiera para que aclare su demanda, así también en virtud de que existió un cambio de situación jurídica en la relación laboral que venía sosteniendo con la demandada, precisamente con motivo de obtener el nombramiento y categoría como trabajadora de base, circunstancia que en la especie se concretizó, precisamente como consecuencia de la acción promovida por la trabajadora en el diverso juicio 580/2010, lo que trajo como resultado que se diera cumplimiento al laudo dictado dentro de dicho expediente laboral en los términos decretados en la condena, y a partir de que su condición de servicio cambio a partir del 15 de enero de 2013, se le pago al nivel correspondiente como nuevo ingreso en la categoría de base.

D.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; el pago de lo que resulte por concepto de compensación que ha dejado de percibir a partir del 15 de enero del 2013, ya que la compensación mensual que percibía se le otorgaba mensualmente dividida en dos catorcenos por la cantidad de \$***** pesos y en fecha 15 de enero del 2013 se le dejo de cubrir dicha cantidad; así mismo no se trata más que el reclamo de una prestación que como se desprende formaba parte integral del salario de la parte actora, y es por eso que se manifiesta que dicha prestación era otorgada al actor por mes por la cantidad de \$*****.00 m.n. lo cual si dividimos en dos catorcenos resulta la cantidad de \$***** m.n., así también señala la parte actora a foja 13 de autos lo siguiente:.- no se trata de una cosa más que el reclamo de una prestación que como se desprende formaba parte integral del salario de la parte actora, y es por eso que se manifiesta que dicha prestación era otorgada al actor por mes por la cantidad de \$*****.00 pesos lo cual si dividimos en dos catorcenos resulta la cantidad de \$***** peos; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; la parte actora en ningún momento precisa ni establece porque motivo a su dicho de dejo de percibir la compensación que demanda por lo cual deja en completo estado de indefensión a la demandada, en tal virtud se opone la excepción de oscuridad e irregularidad de la demanda, sin perjuicio de que la naturaleza del juicio que nos ocupa, esta Autoridad señale a la actora los errores y omisiones en que ha incurrido y la requiera para que aclare su demanda, así también en virtud de que existió un cambio de situación jurídica en la relación laboral que venía sosteniendo con la demandada, precisamente con motivo de obtener el nombramiento y categoría como trabajadora de base, circunstancia

que en la especie se concretizó, precisamente como consecuencia de la acción promovida por la trabajadora en el diverso juicio 580/2010, lo que trajo como resultado que se diera cumplimiento al laudo dictado dentro de dicho expediente laboral en los términos decretados en la condena, y a partir de que su condición de servicio cambió a partir del 15 de enero de 2013, se le pago al nivel correspondiente como nuevo ingreso en la categoría de base.

E.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; el pago de las diferencias que se han generado respecto a **vacaciones, prima vacacional y aguinaldo** y que no han sido cubiertas, desde la fecha en que le fue retirada de su salario hasta la fecha de la presentación de la demanda, así como la fecha en que la patronal demandada reintegre la compensación a su salario; así también señala la parte actora a foja 13 de autos lo siguiente:.- del escrito inicial de demanda será el salario integrado por la cantidad de \$***** pesos, toda vez que aquí va integrada la cantidad que la parte actora percibía por concepto de compensación tal y como se manifiesta en el escrito inicial de demanda y por lo que se viene haciendo el reclamo en sí de las diferencias generadas, desde la fecha que le fue retirada de su salario hasta la fecha de la presentación de la demanda, así como hasta la fecha en que la patronal demandada reintegre la compensación a su salario; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; la compensación que recibía la parte actora de manera quincenal antes de la obtención de su nombramiento de base en ningún momento puede ni debe de considerarse como un derecho adquirido, que trascienda a su nueva situación jurídica, pues si bien esa compensación forma parte de su patrimonio, lo cierto es que a partir del momento en que adquirió el puesto de base queda sujeto a nuevas condiciones generales de trabajo, que son las que rigen a los empleados de base, es decir, su nueva situación y salario se regiran conforme a las nuevas condiciones laborales, ya que opera un cambio en el régimen jurídico laboral, que es el establecido en la Ley del Servicio Civil, pues de acuerdo con esta legislación, la compensación es una prestación que forma parte del salario de los empleados de base y no se cubre en forma adicional o extraordinaria, como sucede en el caso de los trabajadores de confianza, por ello es que no se afecta un derecho adquirido, al otorgársele la basificación a quien tenía un puesto de confianza, dado que ese nuevo régimen implica un cambio en las condiciones del trabajo y el salario, que únicamente queda sujeto a las disposiciones aplicables y no se el pueden adicionar condiciones que correspondan a otros regímenes. Con lo que es evidente que no se le adeuda a la parte actora prestación alguna que reclama, ya que después de que obtuvo su nombramiento de base el mismo se vio beneficiado económicamente. Haciendo ver a esta Autoridad que el actor demanda aguinaldo del año 2013, por lo tanto es improcedente, solicitando se tenga por aquí establecida como si a la letra se insertara a los incisos c) y d) esto en obvio de repeticiones inútiles y por economía procesal.

PRESTACIONES EN RELACIONEN RELACIÓN AL EXPEDIENTE

NUMERO 121/2013-IV.

A.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; la **NULIDAD del NOMBRAMIENTO** de fecha 15 de enero de 2013, en el que se le asigna el NIVEL 1A; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; carece la parte actora de acción y de derecho para reclamar tal prestación, toda vez que de los archivos de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, no existe nombramiento alguno a cargo de los actores con fecha 15 de enero de 2013, por lo que peticona que las partes actoras en las prestaciones que se contestan son inexistentes, lo anterior bajo protesta de decir verdad. Por lo que tal irregularidad en ningún momento puede ni debe ser subsanada con las pruebas aportadas, admitidas y desahogadas en el juicio. Asimismo las partes actoras en la prestación B, no precisa ni establece que cantidad se le disminuyo, así como el motivo por el cual se le redujo, ni tampoco establecen que cantidad total percibían antes y después de la obtención de su nombramiento de base, a fin de que este Tribunal este en aptitud de realizar un comparativo, que pueda llegara a la conclusión si se le redujo o disminuyo su salario, por lo que desde este momento se opone la excepción de oscuridad de la demanda, ya que deja en completo estado de indefensión a la demandada a fin de poder establecer una adecuada defensa, por lo que dicha omisión en ningún momento podrá ni deberá ser subsanada con las pruebas aportadas, admitidas y desahogadas en el juicio. Manifestando ad cautelam lo siguiente. A la partes actoras se le otorgo su nombramiento de base a partir del 01 de enero de 2013, en virtud de que ambos actores presentaron su demanda laboral ante esta Autoridad en el cual entre otras prestaciones se encontraba demandando reconocimiento de antigüedad y nombramiento de base, mismas que quedaron registradas con los números de expedientes 580/2010-III, referente a ***** , en el cual se dicta la resolución con fecha 06 de mayo de 2011, dictándose la resolución de amparo en fecha el mes de mayo de 2012, siendo hasta dicha fecha en que el laudo de fecha 06 de mayo de 2011 queda firme, por lo que y en razón de la condena decretada por esta Autoridad en el laudo de fecha 06 de mayo de 2011 se condenó a esta Autoridad a considerar la plaza de los actores como de base en la última categoría. Ahora bien la designación de dichas categorías fueron en cumplimiento a los laudos dictados en los expedientes antes descritos, os cuales fueron emitidos por esta Autoridad, en los que se condenó a la demandada a otorgar a las partes actoras en la base en la última categoría correspondiente al siguiente ejercicio fiscal. En términos de lo anterior, es que la demandada dio cumplimiento cabal y total a lo condenado en los laudos en mención acorde a lo dispuesto por la Ley de la materia, así como lo que establecen las Condiciones Generales de trabajo vigentes que fija el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con la opinión del Sindicato. En el caso específico de los trabajadores y en virtud de que el Congreso del Estado aprobó su plaza de base para el ejercicio fiscal del 2013, es que

la citada fecha se encuentran vigentes las Condiciones Generales de Trabajo que fueron fijadas por el periodo comprendido del 1 de mayo de 2012 al 1 de mayo de 2013, siendo estas las condiciones que se le deben aplicar a dichos trabajadores. Por tanto se afirma que el actuar de la demandada se ajustó a derecho, ya que cumplió a cabalidad lo ordenado por esta Autoridad. Por otra parte es necesario invocar el contenido de las cláusulas sexta y quincuagésima sexta de la Condiciones Generales de Trabajo que actualmente se encuentran vigentes en el Estado correspondientes al periodo del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013, relativas al salario y tabulador salarial, mismas que para mayor abundamiento me permito transcribir: 2La Autoridad Pública remunerará a sus trabajadores de acuerdo a la categoría que a estos se les asigne, de conformidad a lo establecido en la cláusula quincuagésima sexta relativa al tabulador de salarios mensual mismo que especifica la cantidad que debe pagar de acuerdo al nivel en que se encuentre el trabajador”.

B.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; la declaración que realice esta autoridad en el sentido de que la patronal demandada DISMINUYO arbitrariamente su salario soslayando la disposición expresa del numeral 38 de la Ley del Servicio Civil, así como **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; carece la parte actora de acción y de derecho para reclamar tal prestación, toda vez que de los archivos de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, no existe nombramiento alguno a cargo de los actores con fecha 15 de enero de 2013, por lo que peticona que las partes actoras en las prestaciones que se contestan son inexistentes, lo anterior bajo protesta de decir verdad. Por lo que tal irregularidad en ningún momento puede ni debe ser subsanada con las pruebas aportadas, admitidas y desahogadas en el juicio. Asimismo las partes actoras en la prestación B, no precisa ni establece que cantidad se le disminuyo, así como el motivo por el cual se le redujo, ni tampoco establecen que cantidad total percibían antes y después de la obtención de su nombramiento de base, a fin de que este Tribunal este en aptitud de realizar un comparativo, que pueda llegara a la conclusión si se le redujo o disminuyo su salario, por lo que desde este momento se opone la excepción de oscuridad de la demanda, ya que deja en completo estado de indefensión a la demandada a fin de poder establecer una adecuada defensa, por lo que dicha omisión en ningún momento podrá ni deberá ser subsanada con las pruebas aportadas, admitidas y desahogadas en el juicio. Manifestando ad cautelam lo siguiente. A la partes actoras se le otorgo su nombramiento de base a partir del 01 de enero de 2013, en virtud de que ambos actores presentaron su demanda laboral ante esta Autoridad en el cual entre otras prestaciones se encontraba demandando reconocimiento de antigüedad y nombramiento de base, mismas que quedaron registradas con los números de expedientes 580/2010-III, referente a ***** , en el cual se dicta la resolución con fecha 06 de mayo de 2011, dictándose la resolución de amparo en fecha el mes de mayo de 2012, siendo hasta dicha fecha en que el laudo de fecha 06 de mayo de 2011 queda firme, por lo que y en razón de la condena decretada

por esta Autoridad en el laudo de fecha 06 de mayo de 2011 se condenó a esta Autoridad a considerar la plaza de los actores como de base en la última categoría. Ahora bien la designación de dichas categorías fueron en cumplimiento a los laudos dictados en los expedientes antes descritos, os cuales fueron emitidos por esta Autoridad, en los que se condenó a la demandada a otorgar a las partes actoras en la base en la última categoría correspondiente al siguiente ejercicio fiscal. En términos de lo anterior, es que la demandada dio cumplimiento cabal y total a lo condenado en los laudos en mención acorde a lo dispuesto por la Ley de la materia, así como lo que establecen las Condiciones Generales de trabajo vigentes que fija el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con la opinión del Sindicato. En el caso específico de los trabajadores y en virtud de que el Congreso del Estado aprobó su plaza de base para el ejercicio fiscal del 2013, es que la citada fecha se encuentran vigentes las Condiciones Generales de Trabajo que fueron fijadas por el periodo comprendido del 1 de mayo de 2012 al 1 de mayo de 2013, siendo estas las condiciones que se le deben aplicar a dichos trabajadores. Por tanto se afirma que el actuar de la demandada se ajustó a derecho, ya que cumplió a cabalidad lo ordenado por esta Autoridad. Por otra parte es necesario invocar el contenido de las cláusulas sexta y quincuagésima sexta de la Condiciones Generales de Trabajo que actualmente se encuentran vigentes en el Estado correspondientes al periodo del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013, relativas al salario y tabulador salarial, mismas que para mayor abundamiento me permito transcribir: 2La Autoridad Publica remunerara a sus trabajadores de acuerdo a la categoría que a estos se les asigne, de conformidad a lo establecido en la cláusula quincuagésima sexta relativa al tabulador de salarios mensual mismo que especifica la cantidad que debe pagar de acuerdo al nivel en que se encuentre el trabajador”.

C.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; la declaración que deberá emitir esta autoridad en el sentido de que la patronal demandada DISMINUYO el día 15 de enero de 2013 injustificadamente de su sueldo mensual el pago de la cantidad de \$***** m.n. soslayando la disposición expresa de la fracción IV del artículo 51 de la Ley del Servicio Civil, así como el artículo 123 constitucional apartado b fracción IV sin que el suscrito hubiese incurrido en alguno de los supuestos que establece el numeral 46 de la Ley del Servicio Civil; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; carecen las partes actoras de acción y de derecho para reclamar tal prestación, en virtud de que las partidas presupuestales que fueron asignadas los actores fue conforme al mandamiento y/o resoluciones emitidos por esta Autoridad de Arbitraje dentro de los expedientes 580/2010-III, y 107/2009-V acumulado al 483/2010-IV, solicitado se tenga aquí reproducido lo establecido en los incisos a, b, y, r.

ANGELICA

D.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; por la **restitución** del pago de la cantidad de \$***** m.n. que recibía mensualmente de manera incondicional y que indebidamente fue suprimida por parte de la demandada, sin que mediara aviso alguno; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; carecen las partes actoras de acción y de derecho para reclamar tal prestación, en primer término porque no precisan ni establecen que cantidades se les cubría de manera total mensual antes de la obtención de su nombramiento de base, así como que cantidad se les cubrió después del otorgamiento de sus plazas de base en el año 2013, por lo que se deja en completo estado de indefensión a la demandada a fin de poder realizar el comparativo del antes y después, oponiendo la excepción de oscuridad de la demanda. Por otra parte el salario que le fue asignado a los actores fue en virtud de que las partes actoras demandan su basificación de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Servicio Civil, lo cual trajo como consecuencia que al momento que se dictaron los laudos respectivos se condenó al otorgamiento de sus bases en el presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajadores de base, debiendo ingresar en la última categoría.

E.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; que se le cubra la suma mensual de \$***** pesos m.n. que le pagaba la demandada, hasta el día 15 de enero de 2013, por concepto de compensación que le era pagada mensualmente e incondicionalmente, con los aumentos que se hayan dado, así como los que le haya dejado de cubrir desde esa fecha hasta la que se regularice el pago de la misma; **o bien como lo determina la parte demandada o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; carecen las partes actoras de acción y de derecho para reclamar tal prestación, en primer término porque no precisan ni establecen que cantidades se les cubría de manera total mensual antes de la obtención de su nombramiento de base, así como que cantidad se les cubrió después del otorgamiento de sus plazas de base en el año 2013, por lo que se deja en completo estado de indefensión a la demandada a fin de poder realizar el comparativo del antes y después, oponiendo la excepción de oscuridad de la demanda. Por otra parte el salario que le fue asignado a los actores fue en virtud de que las partes actoras demandan su basificación de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Servicio Civil, lo cual trajo como consecuencia que al momento que se dictaron los laudos respectivos se condenó al otorgamiento de sus bases en el presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajadores de base, debiendo ingresar en la última categoría.

F.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; el pago de la cantidad de \$***** pesos m.n. que ha dejado de percibir desde el día 15 de enero de 2013 por

concepto de compensaciones devengadas e insolutas, reclamándose además el pago de las compensaciones que se sigan generando durante la tramitación del presente juicio; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; carecen las partes actoras de acción y de derecho para reclamar tal prestación, en primer término porque no precisan ni establecen que cantidades se les cubría de manera total mensual antes de la obtención de su nombramiento de base, así como que cantidad se les cubrió después del otorgamiento de sus plazas de base en el año 2013, por lo que se deja en completo estado de indefensión a la demandada a fin de poder realizar el comparativo del antes y después, oponiendo la excepción de oscuridad de la demanda. Por otra parte el salario que le fue asignado a los actores fue en virtud de que las partes actoras demandan su basificación de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Servicio Civil, lo cual trajo como consecuencia que al momento que se dictaron los laudos respectivos se condenó al otorgamiento de sus bases en el presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajadores de base, debiendo ingresar en la última categoría.

G.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; se determine y reconozca, que la patronal demandada disminuyó notablemente la remuneración mensual e incondicionalmente que percibía por la cantidad de \$***** pesos m.n. por concepto de compensación, encontrándose completamente vigente el presupuesto de egresos respectivo e la partida específica que fue creada para cubrir el referido pago de la compensación que fue legal y debidamente presupuestada y aprobada por el Congreso del Estado para tales efectos contraviniéndose con lo anterior la disposición del numeral 38 de la Ley del Servicio Civil, así como los artículos 5, 123 inciso B fracción IV y 127 constitucionales; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; carecen las partes actoras de acción y de derecho para reclamar tal prestación, en primer término porque no precisan ni establecen que cantidades se les cubría de manera total mensual antes de la obtención de su nombramiento de base, así como que cantidad se les cubrió después del otorgamiento de sus plazas de base en el año 2013, por lo que se deja en completo estado de indefensión a la demandada a fin de poder realizar el comparativo del antes y después, oponiendo la excepción de oscuridad de la demanda. Por otra parte el salario que le fue asignado a los actores fue en virtud de que las partes actoras demandan su basificación de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Servicio Civil, lo cual trajo como consecuencia que al momento que se dictaron los laudos respectivos se condenó al otorgamiento de sus bases en el presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajadores de base, debiendo ingresar en la última categoría.

H.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; el pago de la cantidad que resulte por concepto de **DIFERENCIAS** que se han dado a su salario desde el día 15 de

enero de 2013, fecha en que la demandada arbitrariamente redujo su salario soslayando las disposiciones expresas de los numerales 38 y 51 fracción IV de la Ley del Servicio Civil, además reclamándose las que resulten hasta el día en que se dé cabal cumplimiento al laudo que se emita en el presente juicio; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** carecen las partes actoras de acción y de derecho para reclamar tal prestación, en primer término porque no precisan ni establecen que cantidades se les cubría de manera total mensual antes de la obtención de su nombramiento de base, así como que cantidad se les cubrió después del otorgamiento de sus plazas de base en el año 2013, por lo que se deja en completo estado de indefensión a la demandada a fin de poder realizar el comparativo del antes y después, oponiendo la excepción de oscuridad de la demanda. Por otra parte el salario que le fue asignado a los actores fue en virtud de que las partes actoras demandan su basificación de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Servicio Civil, lo cual trajo como consecuencia que al momento que se dictaron los laudos respectivos se condenó al otorgamiento de sus bases en el presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajadores de base, debiendo ingresar en la última categoría.

I.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; la declaración que realice esta Autoridad en el sentido de que la demandada le ha venido desde el 15 de enero de 2013 privado de la integridad de su salario que había venido percibiendo desde el inicio de su relación laboral a razón de ***** pesos m.n. sin haber mediado resolución judicial alguna; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** carecen las partes actoras de acción y de derecho para reclamar tal prestación, en primer término porque no precisan ni establecen que cantidades se les cubría de manera total mensual antes de la obtención de su nombramiento de base, así como que cantidad se les cubrió después del otorgamiento de sus plazas de base en el año 2013, por lo que se deja en completo estado de indefensión a la demandada a fin de poder realizar el comparativo del antes y después, oponiendo la excepción de oscuridad de la demanda. Por otra parte el salario que le fue asignado a los actores fue en virtud de que las partes actoras demandan su basificación de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Servicio Civil, lo cual trajo como consecuencia que al momento que se dictaron los laudos respectivos se condenó al otorgamiento de sus bases en el presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajadores de base, debiendo ingresar en la última categoría.

J.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; el pago de las diferencias que se han generado respecto a vacaciones prima vacacional y aguinaldo, respecto de la compensación que percibía y que arbitrariamente se le suprimió por parte de la patronal demandada, mismas que no han sido cubiertas correspondientes el periodo comprendido

del 15 de enero de 2013 hasta la fecha en que se dé debido cumplimiento a esta prestación; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; carecen las partes actoras de acción y de derecho para reclamar tal prestación, ya que la demandada no le adeuda cantidad alguna por ningún concepto, ya que ningún momento se le redujo la compensación que demanda, sino por el contrario la misma se le integro a su nueva categoría como trabajador de base y en ningún momento se le afecto su salario, sino por el contrario los actores después de su basificación se vieron beneficiadas, ya que perciben mayor cantidad de la que percibían cuando eran empleados de confianza, ahora bien es preciso manifestar que la compensación que dicen los actores se les suprimió en ningún momento pueden ni deben de considerarse como un derecho adquirido que deba trascender a su nueva situación jurídica de empleado de basificado.

K.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; el pago de la cantidad que resulte por concepto de los días de descanso semanal en los que ha laborado y los mismos nunca le han sido pagados, así como también el pago de la cantidad que resulte por concepto de prima sabatina por los servicios prestados en días de descanso, en el periodo del 27 de febrero de 2012 al 27 de febrero de 2013, y hasta el día en que se lleve a cabo la inspección de listas de asistencia en donde se comprobara que hasta ese día la actora sigan prestando obligatoriamente sus servicios los días sábados de cada semana, reclamándose además los que se sigan laborando hasta el día en que se dé debido cumplimiento al presente juicio; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; carecen las partes actoras de acción y de derecho para reclamar tal prestación, ya que jamás ha prestado sus servicios de forma extraordinaria, lo anterior toda vez que siempre ha trabajado de lunes a viernes de las 8.00 a las 15.00 horas, siendo sus días de descanso los días sábados y domingos de cada semana, contando con 30 minutos para descansar y/o tomar alimentos por lo que se afirma que no se le adeuda cantidad alguna por tiempo extraordinario, oponiendo la excepción de **prescripción**, no debiendo tomar en consideración los periodos vacacionales, días de descanso obligatorio, y los días en los cuales la parte actora falto de forma injustificada a su trabajo.

L.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; el pago de la cantidad que resulte por haber prestado sus servicios los días de descanso obligatorio dentro del periodo del 27 de febrero de 2012 al 27 de febrero de 2013, y hasta el día en que se lleve a cabo la inspección de listas de asistencia en donde se comprobara que hasta ese día la actora sigue prestando obligatoriamente sus servicios los días de descanso obligatorio, reclamo que se fundamenta en los numerales 30 y 31 de la Ley del Servicio Civil, reclamando además los que se sigan laborando hasta el día en que se dé debido cumplimiento al presente juicio; **o bien como lo determina la parte demandada PODER**

EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; que las partes actoras nunca han prestado sus servicios los días sábados que demandan, toda vez que sus días de descanso son los sábados y domingos de cada semana, ahora bien y por tanto la prima al ser una prestación accesoria de la principal como lo es el trabajar los días sábados y al no resultar procedente la principal deviene improcedente la acción de la prestación accesoria que nos ocupa.

M.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; el pago de la cantidad que resulte por concepto de todas y cada una de las prestaciones, incentivos, estímulos y subsidios que nacieron desde el día 16 de abril de 2005, día en que nació su derecho de haber sido reconocido como empleado basificado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo que fija el Gobierno del Estado, con el Sindicato de Burócratas, mismas que se encuentran depositadas ante esta Autoridad en el expediente radicado bajo el numeral 1/91 en cumplimiento al numeral 78 de la Ley del Servicio Civil, mismas que se hacen consistir en: CANASTA BASICA, QUINQUENIOS, PREVISION SOCIAL MULTIPLE, TRANSPORTE, AGUINALDO, FOMENTO EDUCATIVO, BUENA DISPOSICION, EFICIENCIA, FONDO DE AHORRO, FESTEJOS, FONDO DEPORTIVO, AYUDA ESCOLAR, AYUDA PARA LENTES, BONO DE RIESGO, y demás prestaciones contenidas en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO de a CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA en adelante o en las que resulte relativa al capítulo de PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS, así como el pago de todas y cada una de aquellas prestaciones contenidas en las referidas condiciones y que no hayan sido aquí reclamadas, reclamo que se hace con fundamento en lo dispuesto en los numerales 39 y 51 de la Ley del Servicio Civil, administrados con el artículo 41 del mismo ordenamiento, toda vez que la demandada durante el año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, jamás realizó pago alguno a la actora respecto de las referidas prestaciones de que ya se había hecho acreedora respecto del pago de las mismas, debido a la existencia del laudo que indica que la actora realiza desde el inicio de su relación laboral funciones de base; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; que las partes actoras nunca han prestado sus servicios los días sábados que demandan, toda vez que sus días de descanso son los sábados y domingos de cada semana, ahora bien y por tanto la prima al ser una prestación accesoria de la principal como lo es el trabajar los días sábados y al no resultar procedente la principal deviene improcedente la acción de la prestación accesoria que nos ocupa.

N.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; la declaración de que realice este Tribunal en el sentido de que al actor le corresponde legal y jurídicamente el nivel 1 de las Condiciones Generales de Trabajo en razón de que debió haber sido considerado como empleado basificado desde el 15 de enero de 2012, tal como fue ordenado en el

juicio 580/2010 tramitado ante Autoridad; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; que las partes actoras nunca han prestado sus servicios los días sábados que demandan, toda vez que sus días de descanso son los sábados y domingos de cada semana, ahora bien y por tanto la prima al ser una prestación accesoria de la principal como lo es el trabajar los días sábados y al no resultar procedente la principal deviene improcedente la acción de la prestación accesoria que nos ocupa.

O.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; se declare la nulidad del nombramiento efectuado a la actora el día 15 de enero de 2013; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; los actores obtuvieron su nombramiento de base a partir de enero de 2013, como consecuencia de los laudos emitidos por esta Autoridad, por lo que desde este momento solicita se tenga por aquí reproducido como si a la letra se insertase lo manifestado al dar contestación a todas y cada una de las prestaciones demandadas por las partes actoras, esto en obvio de repeticiones inútiles y por economía procesal. Así mismo es de manifestarse que el juicio 230/2009 que hace alusión la parte actora en la prestación que se contesta no corresponde a la partes en el presente juicio sino al de nombre *****.

P.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; el pago retroactivo de las prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo que ha dejado de percibir desde el año 2012; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; carece la parte actora de acción y de derecho para reclamar tal prestación, ya que dentro de los archivos de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, no existen nombramientos a nombre de los actores referentes a las fechas 24 de enero de 2013, por lo que se solicita se tenga por aquí reproducido como si a la letra se insertara lo manifestado al dar contestación a la prestación identificada como A, esto en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias y por economía procesal.

Q.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; se declare que el actor debió de haber sido reconocido como trabajador de base desde el 01 de enero de 2012; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; carecen las partes actoras de acción y de derecho para reclamar tal prestación, ya que a las partes actoras se les otorgo su nombramiento de base a partir de enero de 2013, por lo que fue hasta ese momento en que tuvieron derecho a la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo que demanda, por lo que solicita se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertase lo manifestado al dar contestación a todas y

cada una de las prestaciones de la demanda, esto en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias y por economía procesal.

PRESTACIONES RECLAMADAS POR LA ACTORA ***.-**

R.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; la nulidad del nombramiento de fecha 15 de enero de 2013, en el que se le asigna a la parte actora el nivel 1.A; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; carece la parte actora de acción y de derecho para reclamar tal prestación, toda vez que de los archivos de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, no existe nombramiento alguno a cargo de los actores con fecha 15 de enero de 2013, por lo que peticiona que las partes actoras en las prestaciones que se contestan son inexistentes, lo anterior bajo protesta de decir verdad. Por lo que tal irregularidad en ningún momento puede ni debe ser subsanada con las pruebas aportadas, admitidas y desahogadas en el juicio. Asimismo las partes actoras en la prestación B, no precisa ni establece que cantidad se le disminuyo, así como el motivo por el cual se le redujo, ni tampoco establecen que cantidad total percibían antes y después de la obtención de su nombramiento de base, a fin de que este Tribunal este en aptitud de realizar un comparativo, que pueda llegara a la conclusión si se le redujo o disminuyo su salario, por lo que desde este momento se opone la excepción de oscuridad de la demanda, ya que deja en completo estado de indefensión a la demandada a fin de poder establecer una adecuada defensa, por lo que dicha omisión en ningún momento podrá ni deberá ser subsanada con las pruebas aportadas, admitidas y desahogadas en el juicio. Manifestando ad cautelam lo siguiente. A la partes actoras se le otorgo su nombramiento de base a partir del 01 de enero de 2013, en virtud de que ambos actores presentaron su demanda laboral ante esta Autoridad en el cual entre otras prestaciones se encontraba demandando reconocimiento de antigüedad y nombramiento de base, mismas que quedaron registradas con los números de expedientes **580/2010-III**, referente a ***** , en el cual se dicta la resolución con fecha 06 de mayo de 2011, dictándose la resolución de amparo en fecha el mes de mayo de 2012, siendo hasta dicha fecha en que el laudo de fecha 06 de mayo de 2011 queda firme, por lo que y en razón de la condena decretada por esta Autoridad en el laudo de fecha 06 de mayo de 2011 se condenó a esta Autoridad a considerar la plaza de los actores como de base en la última categoría. Ahora bien la designación de dichas categorías fueron en cumplimiento a los laudos dictados en los expedientes antes descritos, os cuales fueron emitidos por esta Autoridad, en los que se condenó a la demandada a otorgar a las partes actoras en la base en la última categoría correspondiente al siguiente ejercicio fiscal. En términos de lo anterior, es que la demandada dio cumplimiento cabal y total a lo condenado en los laudos en mención acorde a lo dispuesto por la Ley de la materia, así como lo que establecen las Condiciones Generales de trabajo vigentes que fija el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con la opinión del Sindicato. En el caso específico de los trabajadores y en virtud de que

el Congreso del Estado aprobó su plaza de base para el ejercicio fiscal del 2013, es que la citada fecha se encuentran vigentes las Condiciones Generales de Trabajo que fueron fijadas por el periodo comprendido del 1 de mayo de 2012 al 1 de mayo de 2013, siendo estas las condiciones que se le deben aplicar a dichos trabajadores. Por tanto se afirma que el actuar de la demandada se ajustó a derecho, ya que cumplió a cabalidad lo ordenado por esta Autoridad. Por otra parte es necesario invocar el contenido de las cláusulas sexta y quincuagésima sexta de la Condiciones Generales de Trabajo que actualmente se encuentran vigentes en el Estado correspondientes al periodo del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013, relativas al salario y tabulador salarial, mismas que para mayor abundamiento me permito transcribir: La Autoridad Publica remunerara a sus trabajadores de acuerdo a la categoría que a estos se les asigne, de conformidad a lo establecido en la cláusula quincuagésima sexta relativa al tabulador de salarios mensual mismo que especifica la cantidad que dé debe pagar de acuerdo al nivel en que se encuentre el trabajador”.

S.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; se condena a la demandada el pago de la cantidad que resulte por concepto de **tiempo extraordinario** laborado y no pagado en el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al día 07 de mayo de 2013, a razón de 12.5 horas extras semanales; **o bien como lo determina la parte demandada** **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; carecen las partes actoras de acción y de derecho para reclamar tal prestación, ya que jamás ha prestado sus servicios de forma extraordinaria, lo anterior toda vez que siempre ha trabajado de lunes a viernes de las 8.00 a las 15.00 horas, siendo sus días de descanso los días sábados y domingos de cada semana, contando con 30 minutos para descansar y/o tomar alimentos por lo que se afirma que no se le adeuda cantidad alguna por tiempo extraordinario, oponiendo la excepción de **prescripción**, no debiendo tomar en consideración los periodos vacacionales, días de descanso obligatorio, y los días en los cuales la parte actora faltó de forma injustificada a su trabajo.

T.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; el pago de la cantidad que resulte por concepto de todas y cada una de las prestaciones, incentivos, estímulos y subsidios que nacieron desde el 01 de septiembre de 2008, día en que nació su derecho de haber sido reconocido como empleado basificado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, que fija el Gobierno del Estado con el Sindicato de Burócratas, mismas que se encuentran depositadas ante esta Autoridad, ene l expediente radicado bajo el numeral 1/91en cumplimiento al numeral 78 de la Ley del Servicio Civil, mismas que se hacen consistir en: **CANASTA BASICA, QUINQUENIOS, PREVISION SOCIAL MULTIPLE, TRANSPORTE, AGUINALDO, FOMENTO EDUCATIVO, BUENA DISPOSICION, EFICIENCIA, FONDO DE AHORRO, FESTEJOS, FONDO DEPORTIVO, AYUDA ESCOLAR, AYUDA PARA LENTES, BONO DE RIESGO**, y demás prestaciones contenidas en las Condiciones

Generales de Trabajo de la cláusula vigésima séptima en adelante o en las que resulte relativa al capítulo de prestaciones, incentivos, estímulos y subsidios, así como el pago de todas y cada una de aquellas prestaciones contenidas en las referidas condiciones y que no hayan sido aquí reclamadas, reclamo que se hace con fundamento en lo dispuesto en los numerales 39 y 51 de la Ley del Servicio Civil, administrados con el artículo 41 del mismo ordenamiento, toda vez que la demandada durante el año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, jamás realizó pago alguno a la actora respecto de las referidas prestaciones de que ya se había hecho acreedora respecto del pago de las mismas, debido a la existencia del laudo que indica que la actora realiza desde el inicio de su relación laboral funciones de base; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; la parte actora contó con nombramiento de base a partir de enero de 2013, por lo que anterior a esa fecha contaban con nombramiento de confianza, y las condiciones que demanda no le aplicaba ya que las mismas solo les aplica a trabajadores que cuenten con el nombramiento de base.

U.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; la declaración de que realice este Tribunal en el sentido de que la actora le corresponde legal y jurídicamente el nivel 1 de las Condiciones Generales de Trabajo, en razón de que debió haber sido considerado como empleado básico desde el día 15 de enero de 2012, tal como fue ordenado en el juicio 107/2009 tramitado ante esta Autoridad; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; el laudo dentro del expediente laboral 107/2009-VI acumulado al 483/2010.V, en el cual la parte actora demanda el otorgamiento de su base, reconocimiento de antigüedad y pago de horas extras, fue recurrido por la demandada por medio de amparo directo el cual fue concedido, y se ordena dictar nueva resolución la cual fue pronunciada el 13 de julio de 2012, quedando firme hasta transcurrido los 15 días de la notificación del laudo, motivo por el cual fue que la base de la actora se le otorgó en enero de 2013, por lo tanto en ningún momento existía la obligación de la demandada de presupuestar a la parte actora a su otorgamiento de empleado de base, ya que es imposible retrotraer el tiempo en el sentido de hacer como que no se presentó amparo y que no se dictó nueva resolución y presupuestar en el 2012, motivo por el cual es que se insiste que la obligación de la demandada fue hasta enero de 2013 cuando existió la obligación de la demandada otorgamiento de su empleado de base ya que fue hasta el próximo presupuesto inmediato al de 2012 fecha en que quedó firme la nueva resolución en la cual se condena a la demandada a otorgarle al actor su nombramiento de base.

V.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; que declare la nulidad del nombramiento efectuado a la actora el día 01 de enero de 2013; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA**

CALIFORNIA; dentro de los archivos de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, no existen nombramientos a nombre de los actores referentes a las fechas 15 de enero de 2013, por lo que solicita se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertase lo manifestado al dar contestación a la prestación identificada como A y R del escrito de ampliación de demanda, esto en obvio de repeticiones inútiles y por economía procesal, oponiendo la excepción de prescripción.

w.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; el pago retroactivo de las prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo que ha dejado de percibir en el año 2102; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; carece la parte actora de acción y de derecho para reclamar tal prestación, solicitando se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertare en el inciso T, esto en obvio de repeticiones inútiles y por economía procesal.

x.- Determinar si como lo reclama la parte actora *****; que declare que la actora debió haber sido reconocido como trabajador de base desde el día 01 de enero de 2012; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; A la partes actoras se le otorgo su nombramiento de base a partir del 01 de enero de 2013, en virtud de que ambos actores presentaron su demanda laboral ante esta Autoridad en el cual entre otras prestaciones se encontraba demandando reconocimiento de antigüedad y nombramiento de base, mismas que quedaron registradas con los números de expedientes 580/2010-III, referente a ***** , en el cual se dicta la resolución con fecha 06 de mayo de 2011, dictándose la resolución de amparo en fecha el mes de mayo de 2012, siendo hasta dicha fecha en que el laudo de fecha 06 de mayo de 2011 queda firme, por lo que y en razón de la condena decretada por esta Autoridad en el laudo de fecha 06 de mayo de 2011 se condenó a esta Autoridad a considerar la plaza de los actores como de base en la última categoría.

Y.- Determinar si resultan procedentes o improcedentes las excepciones opuestas por la parte demandada.

. - - - **III.-** Determinada la litis, pasaremos a establecer las cargas probatorias en el presente juicio, quedando de la siguiente manera: De acuerdo a la defensa argumentada por la **demandada**, es procedente fincarle carga probatoria con fundamento en lo dispuesto por el **Artículo 784** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, a efecto de que acredite:- **1.-** Que a partir de que a la parte actora ***** , le fue otorgada su base; es decir, a partir del día **15 de enero de 2013**, su salario no le fue disminuido. **2.-** La jornada de trabajo ordinaria de la parte actora ***** , así como aquel tiempo extraordinario que no exceda de nueve horas semanales en el periodo comprendido del

22 de febrero de 2012 al 22 de febrero de 2013. **3.-** El monto y el pago del salario de la parte actora *****. **4.-** Sus excepciones. Sirve de fundamento y motivación a lo anterior, la Tesis visible, bajo el rubro:- "**PRUEBA CARGA DE LA. CORRESPONDE INVARIABLEMENTE AL PATRÓN, EN LOS CASOS DEL ARTICULO 784 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**- De las disposiciones contenidas en el **Artículo 784** de la Ley Federal del Trabajo, se entiende que, cuando se suscite discusión de juicio sobre las circunstancias y las prestaciones que ese precepto enuncia, entonces corresponde invariablemente al patrón acreditar lo concerniente a las mismas, mediante la presentación de los documentos relativos, los cuales inclusive tienen obligación de conservar y exhibir por imperativo del diverso Artículo 804 de la propia Ley; sin que sea necesario que la Junta que conozca de la controversia los requiera para que los aporte, con el apercibimiento que de no hacerlos se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador, de acuerdo con la primera parte del Artículo primeramente citado, pues atendiendo a los términos en que está redactado ese precepto, ha de entenderse que la Junta debe hacer tal requerimiento sólo cuando la carga de la prueba corresponda al trabajador, y aquella lo exima de esa obligación procesal, por considerar que por otros medios puede llegar el conocimiento de los hechos...".- **Primer Tribunal Colegiado** del Décimo Primer Circuito. Amparo Directo 475/89. *****. 28 de Noviembre de 1989.- Unanimidad de Votos.

Por otra parte le corresponde a la parte actora ***** , probar:- **1.-** Que laboro los días sábados y días de descanso obligatorio dentro del periodo comprendido del 06 de febrero de 2012 al 06 de febrero de 2013. **2.-** A la parte actora ***** , el tiempo restante que exceda después de la 9 horas extras reclamadas en el periodo comprendido del 22 de febrero de 2012 al 22 de febrero de 2013. **3.-** Que la parte actora ***** _laboro los días de descanso obligatorio en el periodo comprendido del 22 de febrero de 2012 al 22 de febrero de 2013.

.- - **IV.-** Determinada la litis y establecidas las cargas probatorias en el presente juicio, procederemos a analizar las probanzas aportadas por la **demandada**, del expediente num. **67/2013-VI** siendo estas:-

1.- CONFESIONAL a cargo de la parte actora C. ***.-** Desahogo que se encuentra visible a fojas 237 y 238 de autos al pliego de posiciones que obran en fojas 229 a la 236 de autos, medio probatorio que arroja la siguiente información:- **QUE ES CIERTO QUE EL SALARIO CATORCENAL QUE PERCIBE ACTUALMENTE COMO TRABAJADOR DE BASE ES MAYOR AL PERCIBIDO CON ANTERIORIDAD A SU BASIFICACION. QUE ES CIERTO QUE ACTUALMENTE PERCIBE UN SALARIO MENSUAL MAYOR AL QUE PERCIBIA ANTERIOR A LA REESTRUCTURACION EN LA FORMA DE PAGO DE SU SALARIO AL BASIFICARSE. QUE ES CIERTO QUE COMO EMPLEADO BASIFICADO A SU SALARIO SE LE EFECTUAN DESCUENTOS POR CONCEPTO DE**

CUOTAS SINDICALES, SERVICIO MEDICO, FONDO DE PENSIONES, AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS, ENTRE OTRAS. QUE ES CIERTO QUE EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013 Y DEL 22 DE FEBRERO DE 2013, REGISTRO SUS ENTRADAS Y SALIDAS DE LA FUENTE DE TRABAJO MEDIANTE RELOJ CHECADOR DIGITAL Y/O ELECTRONICO. Así también se desahogó el interrogatorio libre de la siguiente forma: 1.- QUE DIGA EL INTERROGADO EN QUE FECHA COMENZO A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA DEMANDADA. RESPUESTA..- el catorce de octubre de 2004. 2.- QUE DIGA EL INTERROGADO EN QUE FECHA OBTUVO SU NOMBRAMIENTO DE BASE. RESPUESTA:.- fueron los primero días del mes de enero de 2013, pero se me tomo protesta los días últimos del mismo enero. 3.- QUE DIGA EL INTERROGADO DE QUE FORMA OBTUVO SU NOMBRAMIENTO DE BASE. RESPUESTA:.- demandándola por medio de un licenciado. 4.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE PRESTACIONES PERCIBIA ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- era mi salario y compensación, la prima vacacional y el aguinaldo. 5.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN MENSUAL ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- ***** pesos mensuales. 6.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE CANASTA BASICA, ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- no recuerdo la cantidad pero mi salario catorcenal era de ***** pesos aproximadamente catorcenal. 7.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE BONO DE TRANSPORTE, ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- no lo recuerdo pero como lo dije mi salario era catorcenal de ***** pesos. 8.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE SUELDO TOTAL MENSUAL TOTAL, ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- ***** pesos aproximadamente.- 9.- QUE DIGA EL INTERROGADO A CUANTO ASCENDIA SU SALARIO CATORCENAL ANTES DE OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- ***** pesos aproximadamente.- 10.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE PRESTACIONES COMENZO A PERCIBIR UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- lo que fueron un bono en mayo, dos bonos de buena disposición y como dos bonos mas pero no recuerdo los nombres. 11.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE CANASTA BASICA UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- ya no salieron los bonos esos. 12.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE BONO TRANSPORTE UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- no lo recibo. 13.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE BONO DE FOMENTO EDUCATIVO, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- no recibo los bonos

esos, lo que no recibo es el contrato colectivo del trabajo de los sindicalizados. 14.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE PREVISION SOCIAL, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- nunca he recibido. 15.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD POR CONCEPTO DE SUELDO MENSUAL TOTAL, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- ***** pesos mensuales.- 16.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE PRESTACIONES SE ADICIONARON A SU SALARIO UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- las prestaciones que da el sindicato nada mas.- 17.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE DEDUCCIONES SE EFECTUARON A SU SALARIO, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- lo que fue el recorte de la compensación.- 18.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD COMENZO A PARCIBIR POR SALARIO CATORCENAL, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- ***** pesos aproximadamente.- 19.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD COMENZO A PARCIBIR POR SALARIO MENSUAL TOTAL, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- serian como ***** aproximadamente.- 20.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD SE LE CUBRE ACTUALMENTE POR CONCEPTO DE SALARIO CATORCENAL, POR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. RESPUESTA:.- son ***** pesos menos los descuentos.- 21.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD SE LE CUBRE ACTUALMENTE POR CONCEPTO DE SALARIO MENSUAL TOTAL, POR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. RESPUESTA:.- pues en el papel que me da gobierno del estado que ***** pesos aproximadamente.- 22.- QUE DIGA EL INTERROGADO A CUANTO ASCIENDE EL INCREMENTO EN SU SALARIO MENSUAL, COMPARANDO SU PERCEPCION ANTES Y DESPUES DE OBTENER SU NOMBRAMIENTO DE BASE. RESPUESTA:.- pues antes eran ***** pesos y ahora son *****.- 23.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE PRESTACIONES LE SON CUBIERTAS A PARTIR DE SU BASE Y QUE NO RECIBIA ANTERIORMENTE. RESPUESTA:.- nada más lo bonos del sindicato.- 24.- QUE DIGA EL INTERROGADO CUAL ES EL NIVEL ESCALAFONARIO QUE MANTIENE EN LA ACTUALIDAD, DE CONFORMMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- el nivel 1, cuando debería estar en un nivel más alto.- 25.- QUE DIGA EL INTERROGADO LA CANTIDAD APROXIMADA CON LA QUE HA VISTO AUMENTADO SU SALARIO A TRAVES DE LOS CAMBIOS DE NIVEL ESCALAFONARIO A LOS HA ASCENDIDO A PARTIR QUE SU CATEGORIA SE MODIFICO A LA DE EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- pues al principio se me bajo el sueldo al entrar a la base hace aproximadamente un año y tres meses entre al nivel 1 y se ha visto reflejado un poco más el dinero en el sueldo.- 26.- QUE DIGA EL INTERROGADO LA CANTIDAD APROXIMADA CON LA QUE HA VISTO AUMENTADO SU SALARIO A PARTIR DE QUE OBTUVO EL

PRIMER NIVEL ESCALAFONARIO QUE LE CORRESPONDIA POR HABER OBTENIDO SU CALIDA DE EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- pues caso el doble a la fecha.- **27.- QUE DIGA EL INTERROGADO COMO SE VE BENEFICIADO ECONOMICAMENTE CADA VEZ QUE DE RENUEVAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. RESPUESTA:.-** no es mucho el aumento ya que tenía un sueldo muy bajo y con todos los descuentos. **28.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE LABOR O FUNCION REALIZABA CUANDO SUPUESTAMENTE LABORABA TIEMPO EXTRAORDINARIO. RESPUESTA:.-** labores generales, como pintura plomería electricidad carpintería etc. **29.- QUE DIGA EL INTERROGADO CUANTO TIEMPO LE ERA CONCEDIDO PARA CONSUMIR ALIMENTOS O DESCANSAR DENTRO DE SU JORNADA DE LABORES EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013 Y DEL 22 DE FEBRERO DE 2012 AL 22 DE FEBRERO DE 2013. RESPUESTA:.-** no daban tiempo para comer y teníamos que venir comidos de nuestras casas y teníamos que esperar a la salida para tomar nuestros alimentos.- **30.- QUE DIGA EL INTERROGADO CUALES FUERON SUS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013 Y DEL 22 DE FEBRERO DE 2012 AL 22 DE FEBRERO DE 2013. RESPUESTA:.-** el único día de descanso eran los domingos.- **31.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DISFRUTO. RESPUESTA:.-** en ese tiempo trabajábamos esos días.- de lunes a viernes de ocho a tres y sábados de nueve a una.- **32.- QUE DIGA EL INTERROGADO CUAL FUE EL HORARIO EN EL QUE DESEMPEÑO SUS SERVICIOS EN LOS PERIODOS DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013 Y DEL 22 DE FEBRERO DE 2012 AL 22 DE FEBRERO DE 2013. RESPUESTA:.-** de lunes a viernes de ocho a tres y sábados de nueve a una.- **33.- QUE DIGA EL INTERROGADO CUAL FUE LA JORNADA EN EL QUE DESEMPEÑO SUS SERVICIOS EN LOS PERIODOS DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013 Y DEL 22 DE FEBRERO DE 2012 AL 22 DE FEBRERO DE 2013. RESPUESTA:.-** pues es la misma, de lunes a viernes de ocho a tres y sábados de nueva una.- **34.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE DESCRIBA EL INTERROGADO LA AUTORIZACION QUE SE LE DIO PARA QUE SUPUESTAMENTE LABORARA TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE MENCIONA EN BENEFICIO DE LA DEMANDADA. RESPUESTA:.-** eso era verbal y era para todos los trabajadores que en ese tiempo no éramos de base.- **35.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE DESCRIBA EL INTERROGADO LA AUTORIZACION QUE SE LE DIO PARA QUE SUPUESTAMENTE LABORARA LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL QUE MENCIONA EN BENEFICIO DE LA DEMANDADA. RESPUESTA:.-** pues también era por el jefe inmediato, verbal y de repente nos mandaban memorándums.- **36.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE ACTIVIDADES SUPUESTAMENTE REALIZABA LOS DÍAS SÁBADOS QUE ACUDIA A LABORAR PARA LA DEMANDADA. RESPUESTA:.-** como le dije la vez pasada podía ser pintura, carpintería, hacer trabajos de tabla roca etcétera.- **37.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUIEN LE ORDENO SUPUESTAMENTE LABORAR SUS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL. RESPUESTA:.-** mi jefe inmediato.- **38.- QUE DIGA**

EL INTERROGADO QUIEN LE ORDENO SUPUESTAMENTE LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE DEMANDA. RESPUESTA:.- también mi jefe inmediato.- **39.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE MEDIO DE CONTROL UTILIZABA PARA REGISTRAR SU SENTRADAS Y SALIDAS DE LA FUENTE DE TRABAJO. RESPUESTA:.-** el reloj checador.- **40.- QUE DIGA EL INTERROGADO CUAL ERA LA CANTIDAD QUE SE LE CUBRIA POR CONCEPTO DE COMPENSACION. RESPUESTA:.-** ***** pesos.- **41.- QUE DIGA EL INTERROGADO PORQUE RAZÓN SE LE CUBRIA AL PAGO DE COMPENSACION. RESPUESTA:.-** porque era parte integral del salario.- Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

2.- DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la parte actora C. ***.-** Desahogo que se encuentra visible a foja 228 de autos al interrogatorio de preguntas que obran en fojas 226 y 227 de autos, medio probatorio que arroja la siguiente información:.- **1.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE FECHA COMENZO A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA DEMANDADA. RESPUESTA:.-** fue el 14 de octubre de 2004.- **2.- QUE DIGA EL DECLARANTE DE QUE FORMA OBTUVO LA BASE. RESPUESTA:.-** demandándola.- **3.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE CATEGORIA LE RECONOCE EL NOMBRAMIENTO DE TRABAJO QUE FUE EXPEDIDO A SU FAVOR. RESPUESTA:.-** me pusieron ayudante de usos varios nivel 1-A.- **4.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE FECHA INGRESA A PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ABAJA CALIFORNIA. RESPUESTA:.-** cuando entre, el 14 de octubre de 2004. **5.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN BASE A QUE DISPOSICIONES SE RIGE SU RELACIÓN LABORAL A PARTIR QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** son los mismos que tenía cuando era personal de confianza, con la diferencia que soy de base.- **6.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE BENEFICIOS ESTIPULADOS EN LA CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO OBTUVO AL OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** no tuve ningún beneficio al contrario me bajaron el sueldo.- **7.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUALES SON LOS NIVELES ESCALAFONARIOS QUE HA OSTENTADO DURANTE EL TRANCURSO DE SU RELACIÓN DE TRABAJO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** al parecer subí al primer nivel, hace un año aproximadamente. **8.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE APARTADO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE ESTIPULA QUE DE BASE COMO USTED, DEBEN PERCIBIR UNA COMPENSACIÓN Y PORQUE MOTIVO. RESPUESTA:.-** no lo sé, pero cuando yo era de confianza, me daban esa compensación,

pienso yo que es parte del sueldo.- **9.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE PRESTACIONES PERCIBIA ANTES DE OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** pues lo que es el aguinaldo, la prima vacacional y la compensación a parte del sueldo.- **10.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE PERCIBIA COMO SALARIO CATORCENAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012. RESPUESTA:.-** como ***** pesos aproximadamente.- **11.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE PERCIBIA COMO SALARIO CATORCENAL ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** es la misma porque hasta el dos mil trece es cuando es cuando agarre la base, y tome protesta como empleado de base.- **12.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE PERCIBIA COMO SALARIO MENSUAL HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2012. RESPUESTA:.-** ***** pesos aproximadamente con todo y compensación.- **13.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE PERCIBIA COMO SALARIO MENSUAL ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** es la misma ***** pesos aproximadamente con todo y compensación.- **14.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE COMENZO A PERCIBIR COMO SALARIO CARTORCENAL EN LA PRIMERA CATOCENA DE ENERO DE 2013. RESPUESTA:.-** sería lo mismo porque no me habían tomado protesta.- **15.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE COMENZO A PERCIBIR COMO SALARIO CARTORCENAL EN LA PRIMERA CATORCENAL A PARTIR DE QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** ***** pesos aproximadamente.- **16.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE COMENZO A PERCIBIR COMO SALARIO MENSUAL EN LA PRIMERA CATOCENA DE ENERO DE 2013. RESPUESTA:.-** como ***** pesos .- **17.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE COMENZO A PERCIBIR COMO SALARIO MENSUAL A PARTIR DE QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** pues es la misma, ***** pesos aproximadamente con todo y compensación.- **18.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE PRESTACIONES COMENZO A PARCIBIR A PARTIR DE QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** ayuda para lentes, un bono para el diez de mayo, son como cuatro bonos más que alrededor suman ***** pesos al año, aproximadamente.- **19.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUALES SON SUS DIAS DE DESCANSO SEMANAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013. RESPUESTA:.-** días de descanso los domingos nada más, porque se trabajaba los sábados de nueve a una de la tarde.- **20.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUAL ES EL MEDIO DE CONTROL MEDIANTE EL CUAL REGISTRO SUS ENTRADAS Y SALIDAS DE LA FUENTE DE TRABAJO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013. RESPUESTA:.-** Tenemos reloj checador de entradas y salidas. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho,

y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

3.- INSPECCIÓN, consistente en precisamente las nóminas catorcenales el cual se lleve en la fuente de trabajo, en las cuales figure el hoy actor, en un periodo comprendido del 06 de febrero de 2012 al 06 de febrero de 2013.- Desahogo que se encuentra visible a foja 246 de autos, medio probatorio que arroja la siguiente información: “ACTO SEGUIDO SE HACE CONSTAR QUE AL SUSCRITO SE LE PONE A LA VISTA UN LEGAJOS CONSTANTE DE TRESCIENTAS CINCUENTA FOJAS UTILES POR UN SOLO LADO, EN TAMAÑO CARTA, Y LAS CUALES SE ENCUENTRAN CERTIFICADAS POR LA C. ***** , EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y LAS CUALES SE EXHIBEN NOMINAS CATORCENALES POR EL PERIODO DEL 01/04/2005 AL 03/05/2013 Y NOMINAS DE COMPENSACIÓN QUINCENAL POR EL PERIODO DEL 28/02/2005 AL 28/12/2012, DOCUMENTOS QUE PROCEDO A INSPECCIONAR UNICAMENTE DENTRO DEL PERIODO DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013, LO SIGUIENTE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS EN LA PARTE CENTRAL SUPERIOR CON EL SIGUIENTE TEXTO, SISTEMA INTEGRAL DE R.H. BUROCRACIA, RELACIÓN DE FIRMAS GELEGACION MEXICALLI, NOMINAS DE BUROCRACIA CATORCENAL. SEGUIDAMENTE SE VISIALIZA LA FECHA DE PAGO, SEGUIDO ELLO CUENTAN CON SIETE LAS CUALES EN EL SIGUIENTE ORDEN APARECEN SUS TITULO FR.F.C. CATEGORIA, NOMBRE, PERCEPCION, PLAZA DOSCUENTOS RA PR DEP, LIQUIDO CHEQUE Y FIRMA, SEGUIDO ELLO 06 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, SEGUIDO 09-19 JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS, ASIMISMO SE DESPRENDE QUE EN TODOS Y CADA UNO DE DICHS DOCUMENTOS EXISTE UN RENGLON ESPECIFICAMENTE DESIGNADO AL TRABAJADOR DE NOMBRE ***** , EN DONDE SE ENCUENTRA PERCIBIENDO LAS SIGUIENTES CANTIDADES EN LAS SIGUIENTES FECHAS, EN FECHAS 01/02/2012, 24/02/2012, 23/03/2012, 04/04/2012, 20/04/2012, 04/05/2012, 18/05/2012, 01/06/2012, 29/06/2012, 13/07/2012, 27/07/2012, 10/08/2012, LAS CANTIDADES DE PERCEPCION \$***** DESCUENTOS \$***** , LIQUIDO \$***** , EN FECHA 13/01/2012 LAS CANTIDADES DE PERCEPCION \$***** DESCUENTOS \$***** LIQUIDO \$***** , EN FECHA 24/08/2012 LAS CANTIDADES DE PERCEPCION \$***** DESCUENTOS \$***** , LIQUIDO \$***** , EN FECHA 07/09/2012, 21/09/2012, 05/10/2012, 01/11/2012, 14/12/2012, 28/12/2012 LAS CANTIDADES DE PERCEPCION \$***** DECUMENTOS \$***** LIQUIDO \$***** EN FECHA 19/10/2012 LAS CANTIDADES DE PERCEPCION \$***** DECUMENTOS \$***** , LIQUIDO \$***** , EN FECHA 16/11/2012 LAS CANTIDADES DE PERCEPCION \$***** DECUMENTOS \$***** , LIQUIDO \$***** , EN FECHA 11-01/2013 LAS CANTIDADES DE PERCEPCION \$***** DECUMENTOS \$***** , LIQUIDO \$***** . EN FECHA 25/01/2013 LAS CANTIDADES DE PERCEPCION \$***** DECUMENTOS \$***** , LIQUIDO \$***** . EN CONSECUENCIA

DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE NO EXISTE MAS DOCUMENTACION A INSPECCIONAR NI MAS PUNTOS A ACREDITAR DOY POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA”. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

4.- DOCUMENTALES, consistente en COPIAS CERTIFICADAS referente a solicitud de vacaciones de fechas 08 de mayo de 2012.- Documento que se encuentra visible a fojas 37 a la 42 de autos, medio probatorio del cual se desprende vacaciones en el periodo del 11/05/2012 al 18/05/2012; del 07/06/2012 al 19/06/2012 y del 02/01/2012 al 13/01/2012. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

6.- INFORME consistente en el informe que deberá rendir el Hospital del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.- Documento que se encuentra visible a foja 286 de autos, medio probatorio que arroja la siguiente información:.- **1.- PARA QUE INFORME SI EN EL PERIODO DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013, EL ACTOR CONSULTA MEDICA A ISSSTECALI. RESPUESTA:.- NO OBRA REGISTRO DE QUE EL ACTOR HAYA ACUDIDO A CONSULTA MEDICA DENTRO DEL PERIODO DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013. 2.- PARA QUE INFORME SI EN EL PERIODO DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013, SE EXPIDIO CERTIFICADO DE INCAPACIDAD AL ACTOR Y SI ES ASÍ QUE INDIQUE A PARTIR DE QUE FECHA LO REALIZO, ASÍ COMO TAMBIEN PARA QUE INFORME POR CUANTOS DÍAS SE AUTORIZO DICHO CERTIFICADO DE INCAPACIDAD. RESPUESTA:.- EL ACTOR NO CUENTA CON ANTECEDENTES DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD MEDICA PARA EL TRABAJO DENTRO DEL PERIODO DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013.** Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo**

776.- Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

7.- TESTIMONIAL a cargo de los CC. *** , ***** Y *****.-** Desahogo que se encuentra visible a fojas 325 a la 327 de autos, medio probatorio que arroja información en relación al testigo ***** , de la siguiente forma:.- **1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL ACTOR *****.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: SI, SI LO CONOZCO.- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO POR QUE MOTIVO CONOCE AL C. *****.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: POR QUE SOMOS COMPAÑEROS DE TRABAJO Y APARTE COMO PERSONAL A MI CARGO DE MANTENIMIENTO.- 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA DONDE LABORA ACTUALMENTE EL C. *****.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: SI SE, AHÍ TRABAJA CONMIGO, EN MANTENIMIENTO, EN JEFATURA DE MANTENIMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE CATEGORÍA Y PUESTO TIENE EL C. ***** , EN EL LUGAR EN EL QUE MENCIONO LABORA.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: EL ES TÉCNICO DE MANTENIMIENTO, MAS LA CATEGORÍA NO LA SE, ESA SI NO LA CONOZCO.- 5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PRESTACIONES COMENZÓ A PERCIBIR EL C. ***** A PARTIR DE QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: NO, DESCONOZCO.- 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PRESTACIONES PERCIBÍA EL C. ***** , ANTERIOR A SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: DESCONOZCO, SE MANEJA UN CIERTO HERMETISMO POR ESO DE LAS COMPENSACIONES.- 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CON CUANTO TIEMPO CUENTA EL C. ***** , PARA TOMAR SUS ALIMENTOS DURANTE SU HORARIO DE TRABAJO.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: MEDIA HORA.- 8.- QUE DIGA LA TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: POR QUE SOMOS COMPAÑEROS DE TRABAJO Y EL ES COLABORADOR MÍO.-** Así también se desahogó dicha probanza en relación al testigo ***** , de la siguiente forma:.- **1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL ACTOR *****.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: SI, ES COMPAÑERO DE TRABAJO.- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO POR QUE MOTIVO CONOCE AL C. *****.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: POR QUE LABORAMOS JUNTOS.- 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA DONDE LABORA ACTUALMENTE EL C. *****.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MANTENIMIENTO.- 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE CATEGORÍA Y PUESTO TIENE EL C. ***** , EN EL LUGAR EN EL QUE MENCIONO LABORA.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: PUES ES SINDICALIZADO Y TIENE EL PUESTO DE MANTENIMIENTO.- 5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE**

PRESTACIONES COMENZÓ A PERCIBIR EL C. ***** A PARTIR DE QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: NO LO SE, LO DESCONOZCO, NO SE QUE PRESTACIONES TENGA.- 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PRESTACIONES PERCIBÍA EL C. *****, ANTERIOR A SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: NO SE LA VERDAD.- 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CON CUANTO TIEMPO CUENTA EL C. *****, PARA TOMAR SUS ALIMENTOS DURANTE SU HORARIO DE TRABAJO.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: TENEMOS TREINTA MINUTOS.- 8.- QUE DIGA LA TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: POR QUE LABORAMOS JUNTOS, Y TENEMOS EL MISMO PUESTO.- Así también se desahogó dicha probanza en relación a la testigo *****, de la siguiente forma:- 1.- QUE DIGA LA TESTIGO SI CONOCE AL ACTOR *****.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: SI, LO CONOZCO.- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO POR QUE MOTIVO CONOCE AL C. *****.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: PUES SOMOS COMPAÑEROS DE TRABAJO.- 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA DONDE LABORA ACTUALMENTE EL C. *****.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: EN MANTENIMIENTO DE REFRIGERACIONES, TÉCNICO EN REFRIGERACIONES, EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE CATEGORÍA Y PUESTO TIENE EL C. *****, EN EL LUGAR EN EL QUE MENCIONO LABORA.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: EN TÉCNICO EN REFRIGERACIONES, NO SABRÍA DECIRLE LA CATEGORÍA.- 5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PRESTACIONES COMENZÓ A PERCIBIR EL C. ***** A PARTIR DE QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: NO LO SE.- 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PRESTACIONES PERCIBÍA EL C. *****, ANTERIOR A SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: NO, TAMPOCO LO SE.- 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CON CUANTO TIEMPO CUENTA EL C. *****, PARA TOMAR SUS ALIMENTOS DURANTE SU HORARIO DE TRABAJO.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: PUES COMO YO ME ENCUENTRO EN EL CUARTO PISO, NO SABRÍA DECIRLE, NO LO SE.- 8.- QUE DIGA LA TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: POR QUE SOMOS COMPAÑEROS DE TRABAJO Y ESTAMOS EN MANTENIMIENTO. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

8.- INFORME, consistente en el informe que deberá rendir la OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a través de quien legalmente lo represente.- Documento que se encuentra visible a fojas 282 y 283 de autos, medio probatorio que arroja la siguiente información:.- **1.- PARA QUE SE SIRVA INFORMAR CUAL ERA EL SALARIO CATORCENAL QUE PERCIBIA AL ACTORA ANTES DE OBTENER SU NOMBRAMIENTO DE BASE SIN DESCUENTOS. RESPUESTA:.- EL SALARIO CATORCENAL PERCIBIDO POR LA ACTORA ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO DE BASE, FUE POR LA CANTIDAD DE \$3,446.80 M.N. 2.- PARA QUE SE SIRVA INFORMAR QUE CANTIDAD SE LE CUBRIA A LA ACTORA POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN ANTES DE LA OBTENCION DE SU NOMBRAMIENTO DE BASE. RESPUESTA:.- LA CANTIDAD QUE SE LE CUBRIA AL ACTOR POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN FUE POR LA CANTIDAD DE \$***** M.N. 3.- PARA QUE SE SIRVA INFORMAR CUAL FUE EL SALARIO TOTAL MENSUAL SIN DESCUENTOS QUE PERCIBIA EL ACTOR, DESPUES DE QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO DE BASE SIN DESCUENTOS. RESPUESTA:.- EL SALARIO TOTAL MENSUAL PERCIBIDO POR EL ACTORA, CON POSTERIORIDAD A QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO DE BASE, FUE POR LA CANTIDAD DE \$*****M.N. 4.- PARA QUE SE SIRVA INFORMAR CUAL FUE EL SALARIO CATORCENAL SIN DESCUENTO QUE PERCIBE EL ACTORA, DESPUES DE QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO DE BASE. RESPUESTA:.- EL SALARIO CATOCENAL MAS PRESTACIONES QUE PERCIBIO EL ACTOR, CON POSTERIORIDAD A OBTENER SU NOMBRAMIENTO DE BASE, FUE POR LA CANTIDAD DE \$***** M.N. 5.- PARA QUE SE SIRVA INFORMAR CUAL ES EL SALARIO CATORCENAL SIN DESCUENTOS QUE PERCIBE EL ACTOR ACTUALMENTE. RESPUESTA:.- EL SALARIO CATORCENAL QUE PERCIBE ACTUALMENTE AL ACTOR ES POR LA CANTIDAD DE \$***** M.N. 6.- PARA QUE SE SIRVA INFORMAR SIN DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013 AL ACTOR FALTO A LABORAR Y SI ES ASÍ, QUE DÍAS FUERON ESTOS. RESPUESTA:.- LOS DÍAS 05 DE JUNIO Y 08 DE AGOSTO DE 2012.** Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

9 y 10.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo el conjunto de actuaciones que obran en el expediente.- Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se

desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.

.- - - V.- Seguidamente procedemos a analizar las probanzas aportadas por la **demandada**, del expediente num. **121/2013-IV** siendo estos:

1.- CONFESIONAL a cargo de la parte actora C. ***.-** Desahogo que se encuentra visible a fojas 237 y 238 de autos al pliego de posiciones que obran en fojas 229 a la 236 de autos, medio probatorio que arroja la siguiente información:.- **QUE ES CIERTO QUE EL SALARIO CATORCENAL QUE PERCIBE ACTUALMENTE COMO TRABAJADOR DE BASE ES MAYOR AL PERCIBIDO CON ANTERIORIDAD A SU BASIFICACION. QUE ES CIERTO QUE ACTUALMENTE PERCIBE UN SALARIO MENSUAL MAYOR AL QUE PERCIBIA ANTERIOR A LA REESTRUCTURACION EN LA FORMA DE PAGO DE SU SALARIO AL BASIFICARSE. QUE ES CIERTO QUE COMO EMPLEADO BASIFICADO A SU SALARIO SE LE EFECTUAN DESCUENTOS POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES, SERVICIO MEDICO, FONDO DE PENSIONES, AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS, ENTRE OTRAS. QUE ES CIERTO QUE EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013 Y DEL 22 DE FEBRERO DE 2013, REGISTRO SUS ENTRADAS Y SALIDAS DE LA FUENTE DE TRABAJO MEDIANTE RELOJ CHECADOR DIGITAL Y/O ELECTRONICO.** Así también se desahogó el interrogatorio libre de la siguiente forma: **1.- QUE DIGA EL INTERROGADO EN QUE FECHA COMENZO A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA DEMANDADA. RESPUESTA:.-** el catorce de octubre de 2004. **2.- QUE DIGA EL INTERROGADO EN QUE FECHA OBTUVO SU NOMBRAMIENTO DE BASE. RESPUESTA:.-** fueron los primero días del mes de enero de 2013, pero se me tomo protesta los días últimos del mismo enero. **3.- QUE DIGA EL INTERROGADO DE QUE FORMA OBTUVO SU NOMBRAMIENTO DE BASE. RESPUESTA:.-** demandándola por medio de un licenciado. **4.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE PRESTACIONES PERCIBIA ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** era mi salario y compensación, la prima vacacional y el aguinaldo. **5.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN MENSUAL ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** ***** pesos mensuales. **6.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE CANASTA BASICA, ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** no recuerdo la cantidad pero mi salario catorcenal era de ***** pesos aproximadamente catorcenal. **7.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE BONO DE TRANSPORTE, ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** no lo recuerdo pero como lo dije mi salario era catorcenal de ***** pesos. **8.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE SUELDO TOTAL MENSUAL TOTAL, ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE.**

RESPUESTA:.- *** pesos aproximadamente.- 9.- QUE DIGA EL INTERROGADO A CUANTO ASCENDIA SU SALARIO CATORCENAL ANTES DE OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- ***** pesos aproximadamente.- 10.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE PRESTACIONES COMENZO A PERCIBIR UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- lo que fueron un bono en mayo, dos bonos de buena disposición y como dos bonos mas pero no recuerdo los nombres. 11.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE CANASTA BASICA UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- ya no salieron los bonos esos. 12.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE BONO TRANSPORTE UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- no lo recibo. 13.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE BONO DE FOMENTO EDUCATIVO, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- no recibo los bonos esos, lo que no recibo es el contrato colectivo del trabajo de los sindicalizados. 14.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE PREVISION SOCIAL, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- nunca he recibido. 15.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD POR CONCEPTO DE SUELDO MENSUAL TOTAL, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- ***** pesos mensuales.- 16.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE PRESTACIONES SE ADICIONARON A SU SALARIO UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- las prestaciones que da el sindicato nada mas.- 17.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE DEDUCCIONES SE EFECTUARON A SU SALARIO, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- lo que fue el recorte de la compensación.- 18.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD COMENZO A PARCIBIR POR SALARIO CATORCENAL, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- ***** pesos aproximadamente.- 19.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD COMENZO A PARCIBIR POR SALARIO MENSUAL TOTAL, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- serian como ***** aproximadamente.- 20.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD SE LE CUBRE ACTUALMENTE POR CONCEPTO DE SALARIO CATORCENAL, POR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. RESPUESTA:.- son ***** pesos menos los descuentos.- 21.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD SE LE CUBRE ACTUALMENTE POR CONCEPTO DE SALARIO MENSUAL TOTAL, POR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. RESPUESTA:.- pues en el papel que me da gobierno del estado que ***** pesos aproximadamente.- 22.- QUE DIGA EL INTERROGADO A CUANTO ASCIENDE EL INCREMENTO EN SU SALARIO MENSUAL, COMPARANDO SU**

PERCEPCION ANTES Y DESPUES DE OBTENER SU NOMBRAMIENTO DE BASE. RESPUESTA:.- pues antes eran ***** pesos y ahora son *****.- **23.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE PRESTACIONES LE SON CUBIERTAS A PARTIR DE SU BASE Y QUE NO RECIBIA ANTERIORMENTE. RESPUESTA:.-** nada más lo bonos del sindicato.- **24.- QUE DIGA EL INTERROGADO CUAL ES EL NIVEL ESCALAFONARIO QUE MANTIENE EN LA ACTUALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** el nivel 1, cuando debería estar en un nivel más alto.- **25.- QUE DIGA EL INTERROGADO LA CANTIDAD APROXIMADA CON LA QUE HA VISTO AUMENTADO SU SALARIO A TRAVES DE LOS CAMBIOS DE NIVEL ESCALAFONARIO A LOS HA ASCENDIDO A PARTIR QUE SU CATEGORIA SE MODIFICO A LA DE EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** pues al principio se me bajo el sueldo al entrar a la base hace aproximadamente un año y tres meses entre al nivel 1 y se ha visto reflejado un poco más el dinero en el sueldo.- **26.- QUE DIGA EL INTERROGADO LA CANTIDAD APROXIMADA CON LA QUE HA VISTO AUMENTADO SU SALARIO A PARTIR DE QUE OBTUVO EL PRIMER NIVEL ESCALAFONARIO QUE LE CORRESPONDIA POR HABER OBTENIDO SU CALIDA DE EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** pues caso el doble a la fecha.- **27.- QUE DIGA EL INTERROGADO COMO SE VE BENEFICIADO ECONOMICAMENTE CADA VEZ QUE DE RENUEVAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. RESPUESTA:.-** no es mucho el aumento ya que tenía un sueldo muy bajo y con todos los descuentos. **28.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE LABOR O FUNCION REALIZABA CUANDO SUPUESTAMENTE LABORABA TIEMPO EXTRAORDINARIO. RESPUESTA:.-** labores generales, como pintura plomería electricidad carpintería etc. **29.- QUE DIGA EL INTERROGADO CUANTO TIEMPO LE ERA CONCEDIDO PARA CONSUMIR ALIMENTOS O DESCANSAR DENTRO DE SU JORNADA DE LABORES EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013 Y DEL 22 DE FEBRERO DE 2012 AL 22 DE FEBRERO DE 2013. RESPUESTA:.-** no daban tiempo para comer y teníamos que venir comidos de nuestras casas y teníamos que esperar a la salida para tomar nuestros alimentos.- **30.- QUE DIGA EL INTERROGADO CUALES FUERON SUS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013 Y DEL 22 DE FEBRERO DE 2012 AL 22 DE FEBRERO DE 2013. RESPUESTA:.-** el único día de descanso eran los domingos.- **31.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DISFRUTO. RESPUESTA:.-** en ese tiempo trabajábamos esos días.- de lunes a viernes de ocho a tres y sábados de nueve a una.- **32.- QUE DIGA EL INTERROGADO CUAL FUE EL HORARIO EN EL QUE DESEMPEÑO SUS SERVICIOS EN LOS PERIODOS DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013 Y DEL 22 DE FEBRERO DE 2012 AL 22 DE FEBRERO DE 2013. RESPUESTA:.-** de lunes a viernes de ocho a tres y sábados de nueve a una.- **33.- QUE DIGA EL INTERROGADO CUAL FUE LA JORNADA EN EL QUE DESEMPEÑO SUS SERVICIOS EN LOS PERIODOS DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013 Y DEL 22 DE**

FEBRERO DE 2012 AL 22 DE FEBRERO DE 2013. RESPUESTA:.- pues es la misma, de lunes a viernes de ocho a tres y sábados de nueva una.- **34.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE DESCRIBA EL INTERROGADO LA AUTORIZACION QUE SE LE DIO PARA QUE SUPUESTAMENTE LABORARA TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE MENCIONA EN BENEFICIO DE LA DEMANDADA. RESPUESTA:.-** eso era verbal y era para todos los trabajadores que en ese tiempo no éramos de base.- **35.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE DESCRIBA EL INTERROGADO LA AUTORIZACION QUE SE LE DIO PARA QUE SUPUESTAMENTE LABORARA LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL QUE MENCIONA EN BENEFICIO DE LA DEMANDADA. RESPUESTA:.-** pues también era por el jefe inmediato, verbal y de repente nos mandaban memorándums.- **36.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE ACTIVIDADES SUPUESTAMENTE REALIZABA LOS DÍAS SÁBADOS QUE ACUDIA A LABORAR PARA LA DEMANDADA. RESPUESTA:.-** como le dije la vez pasada podía ser pintura, carpintería, hacer trabajos de tabla roca etcétera.- **37.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUIEN LE ORDENO SUPUESTAMENTE LABORAR SUS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL. RESPUESTA:.-** mi jefe inmediato.- **38.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUIEN LE ORDENO SUPUESTAMENTE LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE DEMANDA. RESPUESTA:.-** también mi jefe inmediato.- **39.- QUE DIGA EL INTERROGADO QUE MEDIO DE CONTROL UTILIZABA PARA REGISTRAR SU SENTRADAS Y SALIDAS DE LA FUENTE DE TRABAJO. RESPUESTA:.-** el reloj checador.- **40.- QUE DIGA EL INTERROGADO CUAL ERA LA CANTIDAD QUE SE LE CUBRIA POR CONCEPTO DE COMPENSACION. RESPUESTA:.-** ***** pesos.- **41.- QUE DIGA EL INTERROGADO PORQUE RAZÓN SE LE CUBRIA AL PAGO DE COMPENSACION. RESPUESTA:.-** porque era parte integral del salario.- Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

2.- DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la parte actora C. ***.-** Desahogo que se encuentra visible a foja 228 de autos al interrogatorio de preguntas que obran en fojas 226 y 227 de autos, medio probatorio que arroja la siguiente información:.- **1.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE FECHA COMENZO A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA DEMANDADA. RESPUESTA:.-** fue el 14 de octubre de 2004.- **2.- QUE DIGA EL DECLARANTE DE QUE FORMA OBTUVO LA BASE. RESPUESTA:.-** demandándola.- **3.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE CATEGORIA LE RECONOCE EL NOMBRAMIENTO DE TRABAJO QUE FUE EXPEDIDO A SU FAVOR. RESPUESTA:.-** me pusieron ayudante de usos varios nivel 1-A.- **4.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE FECHA INGRESA A PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA PROCURADURIA GENERAL**

DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ABAJA CALIFORNIA. RESPUESTA:.- cuando entre, el 14 de octubre de 2004. **5.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN BASE A QUE DISPOSICIONES SE RIGE SU RELACIÓN LABORAL A PARTIR QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** son los mismos que tenía cuando era personal de confianza, con la diferencia que soy de base.- **6.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE BENEFICIOS ESTIPULADOS EN LA CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO OBTUVO AL OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** no tuve ningún beneficio al contrario me bajaron el sueldo.- **7.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUALES SON LOS NIVELES ESCALAFONARIOS QUE HA OSTENTADO DURANTE EL TRANCURSO DE SU RELACIÓN DE TRABAJO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** al parecer subí al primer nivel, hace un año aproximadamente. **8.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE APARTADO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE ESTIPULA QUE DE BASE COMO USTED, DEBEN PERCIBIR UNA COMPENSACIÓN Y PORQUE MOTIVO. RESPUESTA:.-** no lo sé, pero cuando yo era de confianza, me daban esa compensación, pienso yo que es parte del sueldo.- **9.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE PRESTACIONES PERCIBIA ANTES DE OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** pues lo que es el aguinaldo, la prima vacacional y la compensación a parte del sueldo.- **10.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE PERCIBIA COMO SALARIO CATORCENAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012. RESPUESTA:.-** como ***** pesos aproximadamente.- **11.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE PERCIBIA COMO SALARIO CATORCENAL ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** es la misma porque hasta el dos mil trece es cuando es cuando agarre la base, y tome protesta como empleado de base.- **12.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE PERCIBIA COMO SALARIO MENSUAL HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2012. RESPUESTA:.-** ***** pesos aproximadamente con todo y compensación.- **13.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE PERCIBIA COMO SALARIO MENSUAL ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** es la misma ***** pesos aproximadamente con todo y compensación.- **14.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE COMENZO A PERCIBIR COMO SALARIO CARTORCENAL EN LA PRIMERA CATOCENA DE ENERO DE 2013. RESPUESTA:.-** sería lo mismo porque no me habían tomado protesta.- **15.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE COMENZO A PERCIBIR COMO SALARIO CARTORCENAL EN LA PRIMERA CATORCENAL A PARTIR DE QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** ***** pesos aproximadamente.- **16.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE COMENZO A PERCIBIR COMO SALARIO MENSUAL EN LA PRIMERA CATOCENA DE ENERO DE 2013. RESPUESTA:.-** como ***** pesos .- **17.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE COMENZO A PERCIBIR COMO SALARIO MENSUAL A PARTIR DE QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** pues es la misma, ***** pesos aproximadamente con todo y compensación.- **18.- QUE DIGA**

EL DECLARANTE QUE PRESTACIONES COMENZO A PARCIBIR A PARTIR DE QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:- ayuda para lentes, un bono para el diez de mayo, son como cuatro bonos más que alrededor suman ***** pesos al año, aproximadamente.- **19.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUALES SON SUS DIAAS DE DESCANSO SEMANAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013. RESPUESTA:-** días de descanso los domingos nada más, porque se trabajaba los sábados de nueve a una de la tarde.- **20.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUAL ES LEMEDIO DE CONTROL MEDIANTE EL CUAL REGISTRO SUS ENTRADAS Y SALIDAS DE LA FUENTE DE TRABAJO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013. RESPUESTA:-** Tenemos reloj checador de entradas y salidas. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

3.- DOCUMENTAL, consistente en COPIA CERTIFICADA DE VOLANTE DE REGISTRO Y SOLICITUD DE VACACIONES DE FECHA 04 de DICIEMBRE DE 2012, ETC.- Documento que se encuentra visible a fojas 168 a la 178 de autos, medio probatorio del cual se desprende COPIA CERTIFICADA DE VOLANTE DE REGISTRO Y SOLICITUD DE VACACIONES DE FECHA 04 de DICIEMBRE DE 2012. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

4.- INFORME, consistente en el informe que deberá rendir el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.- Documento que se encuentra visible a foja 287 de autos, medio probatorio del cual se desprende la siguiente información:- **1.- PARA QUE INFORME SI EN EL PERIODO DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013, EL ACTOR CONSULTA MEDICA AL HOSPITAL MEXICALI DE ISSSTECALI. RESPUESTA:-** NO OBRA REGISTRO DE QUE EL ACTOR HAYA ACUDIDO A CONSULTA MEDICA AL HOSPITAL MEXICALI DE ISSSTECALI EN EL PERIODO DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013. -

2.- PARA QUE INFORME SI EN EL PERIODO DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013, SE LE OTORGARON INCAPACIDADES MEDICAS Y EN CASO DE SER ASÍ, SE SIRVA PRECISAR CUANTOS DÍAS SE AUTORIZO DICHO CERTIFICADO DE INCAPACIDAD. RESPUESTA:- EL ACTOR NO CUENTA CON ANTECEDENTES DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD MEDICA PARA EL TRABAJO EN EL PERIODO DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013. - Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

5.- **INSPECCIÓN DE NOMINA**, consistente en las nóminas catorcenarias correspondientes a la actora, en un periodo comprendido del 22 de febrero de 2012 hasta el 22 de febrero de 2013.- Desahogo que se encuentra visible a foja 246 de autos, medio probatorio que arroja la siguiente información: **“ACTO SEGUIDO SE HACE CONSTAR QUE AL SUSCRITO SE LE PONE A LA VISTA UN LEGAJO CONSTANTE DE TRESCIENTAS CINCUENTA FOJAS UTILES POR UN SOLO LADO, EN TAMAÑO CARTA, Y LAS CUALES SE ENCUENTRAN CERTIFICADAS POR LA C. *******, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y LAS CUALES SE EXHIBEN NOMINASA CATORCENALES POR EL PERIODO DEL 01/04/2005 AL 03/05/2013 Y NOMINAS DE COMPENSACIÓN QUINCENAL POR EL PERIODO DEL 28/02/2005 AL 28/12/2012, DOCUMENTOS QUE PROCEDO A INSPECCIONAR UNICAMENTE DENTRO DEL PERIODO DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013, LO SIGUIENTE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS EN LA PARTE CENTRAL SUPERIOR CON EL SIGUIENTE TEXTO, SISTEMA INTEGRAL DE R.H. BUROCRACIA, RELACIÓN DE FIRMAS GELEGACION MEXICALLI, NOMINAS DE BUROCRACIA CATORCENAL. SEGUIDAMENTE SE VISIALIZA LA FECHA DE PAGO, SEGUIDO ELLO CUENTAN CON SIETE LAS CUALES EN EL SIGUIENTE ORDEN APARECEN SUS TITULO FR.F.C. CATEGORIA, NOMBRE, PERCEPCION, PLAZA DOSCUENTOS RA PR DEP, LIQUIDO CHEQUE Y FIRMA, SEGUIDO ELLO 06 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, SEGUIDO 09-19 JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS, ASIMISMO SE DESPRENDE QUE EN TODOS Y CADA UNO DE DICHOS DOCUMENTOS EXISTE UN RENGLON ESPECIFICAMENTE DESIGNADO AL TRABAJADOR DE NOMBRE *****, EN DONDE SE ENCUENTRA PERCIBIENDO LAS SIGUIENTES CANTIDADES EN LAS SIGUIENTES FECHAS, EN FECHAS 01/02/2012, 24/02/2012, 23/03/2012, 04/04/2012, 20/04/2012, 04/05/2012, 18/05/2012, 01/06/2012, 29/06/2012, 13/07/2012, 27/072012, 10/08/2012, LAS CANTIDADES DE PERCEPCION \$***** DESCUENTOS \$*****,

LIQUIDO \$***** , EN FECHA 13/012012 LAS CANTIDADES DE PERCEPCION \$***** DESCUENTOS \$***** LIQUIDO \$***** , EN FECHA 24/08/2012 LAS CANTIDADES DE PERCEPCION \$***** DESCUENTOS \$***** , LIQUIDO \$***** , EN FECHA 07/09/2012, 21/09/2012, 05/10/2012, 01/11/2012, 14/12/2012, 28/12/2012 LAS CANTIDADES DE PERCEPCION \$***** DECUENTOS \$***** LIQUIDO \$***** EN FECHA 19/102012 LAS CANTIDADES DE PERCEPCION \$***** DECUENTOS \$***** , LIQUIDO \$***** , EN FECHA 16/11/2012 LAS CANTIDADES DE PERCEPCION \$***** DECUENTOS \$***** , LIQUIDO \$***** , EN FECHA 11-012013 LAS CANTIDADES DE PERCEPCION \$***** DECUENTOS \$***** , LIQUIDO \$***** . EN FECHA 25/01/2013 LAS CANTIDADES DE PERCEPCION \$***** DECUENTOS \$***** , LIQUIDO \$***** . EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE NO EXISTE MAS DOCUMENTACION A INSPECCIONAR NI MAS PUNTOS A ACREDITAR DOY POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA”.

Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

6.- INSPECCIÓN consistente en las Condiciones Generales de Trabajo que pacta el Gobierno del Estado de Baja California, y Sindicato, en un periodo comprendido de mayo de 2012 a mayo de 2013.- Documento que se encuentra visible a fojas 576 a la 598 de autos, medio probatorio del cual se desprenden Condiciones Generales de Trabajo que pacta el Gobierno del Estado de Baja California, y Sindicato, en un periodo comprendido de mayo de 2012 a mayo de 2013. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

7.- CONFESIONAL a cargo del actor ***.-** Desahogo que se encuentra visible a fojas 273 y 274 de autos al pliego de posiciones que obran en fojas 264 a la 267 de autos, medio probatorio del cual se desprende que el absolvente dio contestación de falso a todas y cada una de las posiciones. Asimismo de dicho medio probatorio se desprende el interrogatorio libre de la siguiente forma: **1.- QUE DIGA LA INTERROGADA EN QUE FECHA OBTUVO SU NOMBRAMIENTO DE BASE. RESPUESTA:.- ENERO DE 2013.**

2.- QUE DIGA LA INTERROGADA DE QUE FORMA OBTUVO SU BASE. RESPUESTA:.- MEDIANTE UNA DEMANDA. 3.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE PRESTACIONES RECIBIA ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- PRACTICAMENTE LO QUE ERA EL SUELDO Y EL SERVICIO MEDICO. 4.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN MENSUAL, ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- NO PERCIBIA. 5.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE CANASTA BASICA, ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- NO PERCIBIA. 6.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE BONO DE TRANSPORTE, ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- NO PERCIBIA ANTES NI DESPUES. 7.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE SUELDO MENSUAL TOTAL, ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- APROXIMADAMENTE COMO ***** ALGO ASÍ NO RECUERDO BIEN. 8.- QUE DIGA LA INTERROGADA A CUANTO ASCENDIA SU SALARIO CATORCENAL ANTES DE OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- COMO ***** ALGO ASÍ. 9.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE PRESTACIONES COMENZO A PERCIBIR UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- PRACTICAMENTE SIGUIERON LAS MISMAS QUE ANTES DE LA BASE. 10.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE CANASTA BASICA, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- NO HE PERCIBIDO. 11.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE BONO DE TRANSPORTE, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- NO PERCIBI. 12.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE BONO DE FOMENTO EDUCATIVO, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- NO PERCIBIA NI PERCIBO. 13.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE PREVISION SOCIAL, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- NO HE PERCIBIDO. 14.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE SUELDO MENSUAL TOTAL, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- SIENTE MIL DOSCIENTOS. 15.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE PRESTACIONES SE ADICIONARON A SU SALARIO UNA VEZ QUE OBTUVO EL NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE, MISMAS QUE NO PERCIBIA CUANDO OSTENTABA LA CATEGORIA DE EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- NINGUNA SIGUE IGUAL. 16.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE DEDUCCIONES SE EFECTUARON A SU SALARIO, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- EL DE FONDO DE PENSIONES O ALGO ASÍ

QUE RECUERDE ESA. 17.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE CANTIDAD COMENZO A PARCIBIR POR SALARIO CATORCENAL UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- APROXIMADAMENTE ***** QUINIENTOS PESOS. 18.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE CANTIDAD COMENZO A PARCIBIR POR SALARIO TOTAL MENSUAL TOTAL, UNA VEZ QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- SIETE MIL DOSCIENTOS O CUATROCIENTOS APROXIMADAMENTE. 19.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE CANTIDAD SE LE CUBRE ACTUALMENTE POR CONCEPTO DE SALARIO CATORCENAL POR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS EN FAVOR DEL BOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. RESPUESTA:.- CUATRO MIL DOSCIENTOS. 20.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE CANTIDAD SE LE CUBRE ACTUALMENTE POR CONCEPTO DE SALARIO MENSUAL TOTAL POR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS EN FAVOR DEL BOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. RESPUESTA:.- COMO NUEVE MIL APROXIMADAMENTE NUEVE MIL. 21.- QUE DIGA LA INTERROGADA A CUANTO ASCIENDE EL INCREMENTO EN SU SALARIO MENSUAL COMPARANDO SU PERCEPCION ANTES Y DESPUES DE OBTENER SU NOMBRAMIENTO DE BASE. RESPUESTA:.- DE HECHO NO, CUANDO OBTUVE LA BASE NO HUBO INCREMENTO, HUBO UNA DISMINUCION A COMO HAN PASADO LOS AÑOS HA INCREMENTADO UN POCO ESTOY A LA PAR MAS O MENOS DE LO QUE GANABA ANTES. 22.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE PRESTACIONES LE SON CUBIERTAS A PARTIR DE SU BASE Y QUE NO RECIBIA ANTERIORMENTE. RESPUESTA:.- EL FONDO DE PENSIONES Y NADA MAS. 23.- QUE DIGA LA INTERROGADA CUAL ES EL NIVEL ESCALAFONARIO QUE MANTIENE EN LA ACTUALIDAD DE CONFORMMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN SU CALIDAD DE EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- 1B. 24.- QUE DIGA LA INTERROGADA LA CANTIDAD APROXIMADA CON LA QUE SE HA VISTO AUMENTADO SU SALARIO A TRAVEZ DE LOS CAMBIOS DE NIVEL ESCALAFONARIO A LOS QUE HA ASCENDIDO A PARTIR QUE SU CATEGORIA SE MODIFICO A LA DE EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.- NO HE VISTO AUMENTO AL CONTRARIO HA DISMINUIDO MI INGRESO. 25.- QUE DIGA LA INTERROGADA LA CANTIDAD APROXIMADA EN LA QUE SE VIO AUMENTADO SU SALARIO A PARTIR QUE OBTUVO EL PRIMER NIVEL ESCALAFONARIO QUE LE CORRESPONDIA POR HABER OBTENIDO SSU CALIDAD COMO EMPLEADO DE BASE, RESPECTO AL NIVEL ESCALAFONARIO QUE TIENE EN LA ACTUALIDAD. RESPUESTA:.- COMO MIL PESOS APROXIMADAMENTE. 26.- QUE DIGA LA INTERROGADA COMO SE VE BENEFICIADO ECONOMICAMENTE CADA VEZ QUE SE RENUEVAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. RESPUESTA:.- AHORITA NO ME VEO BENEFICIADA EN NADA, YA QUE ME ASIGNARON UN SUBNIVEL EL CUAL NO DEBERIA DE HABER PUESTO, PORQUE MI LAUDO SALIO EL 2012 Y PORQUE NO SE QUE PASO EN GOBIERNO Y NO ME DIARON LA BASE HASTA DESPUES. 27.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE LABOR O FUNCION

REALIZABA CUANDO SUPUESTAMENTE LABORABA TIEMPO EXTRAORDINARIO. RESPUESTA:.- EL MISMO SIGO HACIENDO LAS MISMAS FUNCIONES. 28.- QUE DIGA LA INTERROGADA CUANTO TIEMPO LE ERA CONCEDIDO PARA CONSUMIR ALIMENTOS O DESCANSAR DENTRO DE SU JORNADA DE LABORES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 22 DE FEBRERO DE 2012 AL 22 DE FEBRERO DE 2013. RESPUESTA:.- NO TENEMOS UN HORARIO ESTABLECIDO NI TIEMPO ESTIPULADO PARA LA COMIDA EN CUANTO HAY OPORTUNIDAD Y NO HAY GENTE PUES COMES ALGO. 29.- QUE DIGA LA INTERROGADA CUALES FUERON SUS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 22 DE FEBRERO DE 2012 AL 22 DE FEBRERO DE 2013. RESPUESTA:.- EL DÍA DOMINGO. 30.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DISFRUTO. RESPUESTA:.- NO ME ACUERDO PUES LOS DOMINGOS DE CADA SEMANA EL PRIMERO DE ENERO, EL 16 DE SEPTIEMBRE, CINCO DE FEBRERO, 25 DE DICIEMBRE PUES QUE RECUERDO SOS ESOS. 31.- QUE DIGA LA INTERROGADA CUAL FUE EL HORARIO EN EL QUE DESEMPEÑO SUS SERVICIOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 22 DE FEBRERO DE 2012 AL 22 DE FEBRERO DE 2013. RESPUESTA:.- 12 DE FEBRERO DE 2012 A DICIEMBRE DE 8 A CINCO DE LUNES A VIERNES Y SANADOS DE 9 A 1. 32.- QUE DIGA LA INTERROGADA CUAL FUE LA JORNADA EN EL QUE DESEMPEÑO SUS SERVICIOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 22 DE FEBRERO DE 2012 AL 22 DE FEBRERO DE 2013. RESPUESTA:.- PUES EL MISMO DE FEBRERO DE 2012 A DICIEMBRE DE 8 A CINCO DE LUNES A VIERNES Y SÁBADOS DE NUEVE A UNA Y YA DOS MIL TRECE DE LUNES A VIERNES DE OCHO A TRES. 33.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE DESCRIBA EL INTERROGADO LA AUTORIZACION QUE SE LE DIO PARA QUE SUPUESTAMENTE LABORARA LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL QUE MENCIONA EN BENEFICIO DE MI REPRESENTADA. RESPUESTA:.- NINGUNA FUE VERVAL NADA MAS DE MI JEFE INMEDIATO, NO HUBO NINGUN DOCUMENTO NO LAS AUTORIZAN, Y DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES DEL TRABAJO, CUANDO HAY MUCHO TRABAJO NOS TENEMOS QUE QUEDAR HASTA QUE LA GENTE, HASTA ACABAR CON LA GENTE. 34.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE DESCRIBA EL INTERROGATORIO LA AUTORIZACION QUE SE LE DIO PARA QUE SUPUESTAMENTE LABORARA EL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE MENCIONA EN BENEFICIO DE MI REPRESENTADA. RESPUESTA:.- NO HUBO NINGUNA. 35.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE ACTIVIDADES SUPUESTAMENTE REALIZABA LOS DÍAS SÁBADOS QUE ACUDIA A LABORAR PARA LA DEMANDADA. RESPUESTA:.- LAS QUE FUERAN NECESARIAS COMO ES UNA RECAUDACION CHICA, ES EN LO QUE SE REQUIERE, SI ES EN PLACAS EN IMPUESTOS EN LICENCIAS. 36.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUIEN LE ORDENO SUPUESTAMENTE LABORAR SUS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL. RESPUESTA:.- CUANDO ENTRE A TRABAJAR ESE FUE EL HORARIO QUE ME DIERON. 37.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUIEN LE ORDENO SUPUESTAMENTE TIEMPO EXTRARODINARIO QUE DEMANDA.

RESPUESTA:.- MI JEFE INMEDIATO. 38.- QUE DIGA LA INTERROGADA QUE MEDIO DE CONTROL UTILIZABA PARA REGISTRAR SUS ENTREDAS Y SALIDAS DE LA FUENTE DE TRABAJO. RESPUESTA:.- CUANDO RECIEN EMPECE A TRABAJR NO HABIA NINGUN CHECADOR NI NADA DE ESO Y HACE APROXIMADAMENTE COMO TRES AÑOÑS MAS O MENOS YA TENEMOS UN CHECADOR. 39.- QUE DIGA LA INTERROGADA CUAL ERA LA CANTIDAD QUE SE LE CUBRIA POR CONCEPTO DE COMPENSACION. RESPUESTA:.- NO SE NO TENIA COMPENSACIÓN. 40.- QUE DIGA LA INTERROGADA PORQUE RAZÓN DE SE LE CUBRIA EL PAGO DE UNA COMPENSACION. RESPUESTA:.- NO ME LA DABAN. 41.- QUE DIGA LA INTERROGADA PORQUE CONCEPTO PERCIBIA LA CANTIDAD DE 1100 PESOS MENSUALES, ANTES DE OBTENER SU BASE. RESPUESTA:.- ERA EL SUELDO QUE OBTENIA ANTES DE LA BASE PORQUE NO ESTABA EN UN SUBNIBEL. 42.- QUE DIGA LA INTERROGADA PORQUE MOTIVO RECLAMA LA RESTITUCION DE LA CANTIDAD DE ***** PESOS MENSUALES QUE DICE PERCIBIA POR COMPENSACIÓN Y EN EL PRESENTE DESAHOGO MANIFIESTA QUE JAMÁS PERCIBIO COMPENSACION RESPUESTA:.- PORQUE NO ME LO MANEJABAN COMO COMPENSACIÓN ME LO MANEJABAN COMO PARTE DEL SUELDO IBA INTEGRADO Y A PARTIR DEL SUB NIVEL SE ME REDUJO MI SUELDO ERA UN APROXIMADO DE ESA CANTIDAD. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

8.- DECLARACIÓN DE PARTE a cargo del actor ***.-** Probanza de la cual su oferente se **desiste** según acuerdo de fecha 19 de octubre del 2016, visible a foja 274 de autos; en razón de lo anterior dicha probanza no beneficia a su oferente.

9.- INFORME consistente en el informe que deberá rendir el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a través de quien legalmente lo represente.- Documento que se encuentra visible a fojas 288 y 289 de autos, medio probatorio que arroja la siguiente información:.- **1.- PARA QUE INFORME SI EN EL PERIODO DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013, EL ACTOR CONSULTA MEDICA AL HOSPITAL MEXICALI DE ISSSTECALI. RESPUESTA:.- ACUDIÓ A CULTAS MEDICAS LOS DÍAS 28/03/2012, 14/04/2012, 11/06/2012, 10/07/2012, 27/07/2012, 27/08/2012, 30/08/2012, 20/09/2012, 21/11/2012, 19/02/2013. -**

2.- PARA QUE INFORME SI EN EL PERIODO DEL 06 DE FEBRERO DE 2012 AL 06 DE FEBRERO DE 2013, A LA PARTE ACTORA SE LE OTORGARON INCAPACIDADES

MEDICAS Y EN CASO DE SER ASÍ, SE SIRVA PRECISAR CUANTOS DÍAS SE AUTORIZO DICHO CERTIFICADO DE INCAPACIDAD. RESPUESTA:- LA ACTORA NO CUENTA CON ANTECEDENTES DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD MÉDICA PARA EL TRABAJO DENTRO DEL PERIODO DEL 22 de FEBRERO DE 2012 AL 22 DE FEBRERO DE 2013. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

10.- INSPECCIÓN DE NOMINAS, consistente en las nóminas de salario catorcenales de la hoy actora, en un periodo comprendido del 22 de febrero de 2012 hasta el 22 de febrero de 2013.- Probanza desierta según acuerdo de fecha 20 de febrero del 2018, visible a foja 338 vuelta de autos; en razón de lo anterior dicha probanza no favorece a su oferente.

11.- DOCUMENTALES, consistente en COPIAS CERTIFICADAS DE SOLICITUD DE VACACIONES.- Documentos que se encuentran visible a fojas 177 y 178 de autos, medio probatorio del cual se desprende solicitud de vacaciones correspondientes al segundo periodo de 2012,, que comprenden del 14 de diciembre al 28 de diciembre de 2012; así como autorización de 16 días de vacaciones , 13 días del primer periodo y 3 al segundo periodo, mismo que dice tomara del 26 de junio al 17 de julio de 2012, reanudando sus labores el miércoles 18 de julio de 2012. Sin pasar desapercibido para esta Autoridad que dichas documentales como lo dice su nombre son solicitudes de vacaciones, pero no equivalen a vacaciones otorgadas a la parte actora. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

12.- DOCUMENTAL, consistente en NOMBRAMIENTO de fecha 16 de enero de 2013.- Documento que se encuentra visible a foja 176 de autos, medio probatorio del cual se desprende el lugar de adscripción, puesto o categoría, así como el nivel de la parte actora. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo**

776.- Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

13.- INSPECCIÓN, consistente en el expediente de las Condiciones Generales de Trabajo que pacto el Gobierno del Estado de Baja California y el sindicato, en un periodo comprendido de mayo de 2012 a mayo de 2013.- Documento que se encuentra visible a fojas 576 a la 598 de autos, medio probatorio del cual se desprenden Condiciones Generales de Trabajo que pacto el Gobierno del Estado de Baja California y el sindicato, en un periodo comprendido de mayo de 2012 a mayo de 2013. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

14 y 15.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las actuaciones que integran, y las que en lo futuro integren el expediente en que actúa.- Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.-

16.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en los expedientes laborales burocráticos que se encuentran radicados en este Tribunal de Arbitraje del Estado solicito se pongan a la vista al momento de resolver sobre el presente asunto los expedientes 107/2009-VI acumulado al 483/2010-V.- Documento que se encuentra visible a fojas 364 a la 384 de autos. Medio probatorio del cual se desprende la resolución de los expedientes 107/2009-VI acumulado al 483/2010-V. Probanza que arroja información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

17.- DOCUMENTAL, consistente en jurisprudencia 2ª./j. 174//2012 (10ª).- Documento que se encuentra visible a foja 167 de autos. Probanza que arroja información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

.- - - **VI.-** Seguidamente procedemos a analizar las probanzas aportadas por la **actora**, del expediente num. **67/2013-VI** siendo estos:-

I y II.- CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- Probanza desierta según acuerdo de fecha 20 de febrero del 2018, visible a foja 338 de autos; en razón de lo anterior dicha probanza no favorece a su oferente.

III.- INSPECCIÓN, consistente en lo que se ofrece para evidenciar las condiciones laborales que tenía asignadas el actor por la parte patronal en el periodo materia de esta inspección, tales como horario y jornada, puesto y lugar de adscripción, así como las prestaciones que percibía y su salario, así como la compensación que percibía y que en fecha 15 de enero del 2013 la demandada le retirara sin previo aviso dicha prestación que ya formaba parte integral de su salario, en un periodo comprendido del 01 de enero del 2011 al 06 de febrero del 2013.- Desahogo que se encuentra visible a fojas 243 a la 245 de autos. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

IV.- DOCUMENTAL VÍA INFORME, consistente en copia certificada del laudo ejecutado recaído al expediente diverso del actor en juicio, dentro del expediente 580/2010.- Documento que se encuentra visible a fojas 349 a la 362 de autos, medio probatorio del cual se desprende copia certificada del laudo ejecutado recaído al expediente diverso del actor en juicio, dentro del expediente 580/2010. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son

admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

VI.- TESTIMONIAL a cargo de los C. *** , ***** Y *****.-** Desahogo que se encuentra visible a fojas 347 y 348 de autos. Medio probatorio del cual se desprende que se declaró desierto el testimonio del C. *****. Así mismo se desahogó dicha probanza en relación al testigo ***** , de la siguiente forma:.- **1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. ***** Y EN CASO AFIRMATIVO QUE NOS DIGA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES LO CONOCE.- SE CALIFICA DE LEGAL.-** R: SI LO CONOZCO, LABORAMOS DONDE MISMO, EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- **2.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE AL C. *****.- SE CALIFICA DE LEGAL.** R: DESDE EL DOS MIL CINCO QUE YO ENTRE A TRABAJAR, EL YA LABORABA AHÍ Y AHÍ LO CONOCÍ.- **3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EN QUE HORARIO Y JORNADA LABORAL SE DESEMPEÑABA EL C. ***** EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE FEBRERO DE 2012 A FEBRERO DE 2013.- SE CALIFICA DE LEGAL.** R: EL HORARIO ES DE OCHO A CINCO DE LUNES A VIERNES.- **4.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- SE CALIFICA DE LEGAL.-** R: PORQUE ES LA VERDAD, ES MI HORARIO DE TRABAJO Y ME CONSTA POR QUE LO CONOZCO.- Acto seguido se desahogó dicha probanza en relación al testigo ***** , de la siguiente forma:.- **1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. ***** Y EN CASO AFIRMATIVO QUE NOS DIGA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES LO CONOCE.- SE CALIFICA DE LEGAL.-** R: SI LO CONOZCO, PORQUE SOMOS COMPAÑEROS DE TRABAJO.- **2.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE AL C. *****.- SE CALIFICA DE LEGAL.** R: DESDE EL DOS MIL CINCO, SEPTIEMBRE.- **3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EN QUE HORARIO Y JORNADA LABORAL SE DESEMPEÑABA EL C. ***** EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE FEBRERO DE 2012 A FEBRERO DE 2013.- SE CALIFICA DE LEGAL.** R: DE OCHO A TRES DE LUNES A VIERNES- **4.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- SE CALIFICA DE LEGAL.-** R: POR QUE TRABAJAMOS DONDE MISMO.- Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

VII y VIII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES E PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, prueba que se ofrece para que esta h. autoridad tome en cuenta todas las actuaciones que se formen con motivo del presente juicio en todo lo que beneficie al hoy actor en el presente juicio.- Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.-

.- - - **VII.-** Seguidamente procedemos a analizar las probanzas aportadas por la **actora**, del expediente num. **121/2013-IV** siendo estos:-

I y II.- CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- Probanza desierta según acuerdo de fecha 20 de febrero del 2018, visible a foja 338 de autos; en razón de lo anterior dicha probanza no beneficia a su oferente.

III.- INSPECCIÓN, consistente en lo que se ofrece para evidenciar las condiciones laborales que tenía asignadas el actor por la parte patronal en el periodo materia de esta inspección, tales como horario y jornada, puesto y lugar de adscripción, así como las prestaciones que percibía y su salario, así como la compensación que percibía y que en fecha 15 de enero del 2013 la demandada le retirara sin previo aviso dicha prestación que ya formaba parte integral de su salario, en un periodo comprendido de *****, del 16 de abril del 2005 al 07 de mayo del 2013.- Desahogo que se encuentra visible a fojas 243 a la 245 de autos. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

IV.- DOCUMENTAL VÍA INFORME, consistente en copia certificada del laudo ejecutado recaído al expediente diverso del actor en juicio, dentro del expediente **580/2010.-** Documento que se encuentra visible a fojas 349 a la 362 de autos, medio probatorio del cual se desprende copia certificada del laudo ejecutado recaído al expediente diverso del actor en juicio, dentro del expediente 580/2010. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio

probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

V.- DOCUMENTAL VÍA INFORME, consistente en copia certificada del laudo ejecutoriado recaído al expediente diverso del actor en juicio, dentro del expediente 107/2009-VI.- Documento que se encuentra visible a fojas 364 a la 383 de autos, medio probatorio del cual se desprende copia certificada del laudo ejecutoriado recaído al expediente diverso del actor en juicio, dentro del expediente 107/2009-VI. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

VI.- DOCUMENTAL VÍA INFORME, consistente en copia certificada de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO correspondientes a los años 2005,2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.- Documento que se encuentra visible a fojas 385 a la 623 de autos, medio probatorio del cual se desprende copia certificada de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO correspondientes a los años 2005,2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013. Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:.- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

VII.- TESTIMONIAL, a cargo de los C. *** , ***** y *****.-** Probanza desierta según acuerdo de fecha 06 de diciembre del 2017, visible a foja 337 de autos; en razón de lo anterior dicha probanza no le beneficia a su oferente.

VIII.- TESTIMONIAL a cargo de los C. *** , *****y *****.-** Desahogo que se encuentra visible a fojas 334 a la 336 de autos, medio probatorio que arroja información en relación al testigo *****, de la siguiente forma:.- **1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. ***** , Y EN CASO DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA QUE NOS DIGA DESDE CUANDO LA CONOCE.- SE CALIFICA DE LEGAL.-** R: SI, SI LA CONOZCO, DESDE EL DOS MIL OCHO, DESDE QUE ELLA ENTRO A LABORAR AHÍ EN LA MISMA OFICINA DONDE LABORO YO, EN RECAUDACIÓN AUXILIAR DE

RENTAS DEL ESTADO EN GUADALUPE VICTORIA.- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EN QUE HORARIO Y JORNADA DE TRABAJO SE DESEMPEÑABA LA C. ***** DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE AL SIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: SI, ELLA SE DESEMPEÑABA EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE OCHO DE LA MAÑANA A CINCO DE LA TARDE Y LOS SÁBADOS TAMBIÉN DE OCHO DE LA MAÑANA A UNA DE LA TARDE.- 3.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: POR QUE SOMOS COMPAÑEROS EN LA MISMA OFICINA, SIENDO UNA OFICINA MUY PEQUEÑA COMO DE DIEZ METROS, DIEZ POR DIEZ METROS MAS O MENOS.- Así mismo se desahogaron las repreguntas de la siguiente manera:.- 1.- LA PRIMERA EN RELACIÓN CON LA PRIMERA DIRECTA, QUE DIGA EL TESTIGO EN QUE ÁREA O DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO LABORA EL HOY ACTOR.- SE CALIFICA DE LEGAL. R: SI, ACTUALMENTE EN EL ÁREA DE CONTROL VEHICULAR, ESPECÍFICAMENTE EN EL MODULO DE ALTAS Y CAMBIOS DE PROPIETARIO.- 2.- LA SEGUNDA EN CUANTO A LA IDONEIDAD DEL TESTIGO, QUE DIGA EN QUE ÁREA O DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO USTED PRESTA SUS SERVICIOS.- SE CALIFICA DE LEGAL. R: ES LO MISMO QUE CONTESTE HACE UN MOMENTO, EN QUE HARE, PUES EN ALTAS Y CAMBIOS DE PROPIETARIO.- 3.- LA TERCERA EN CUANTO A LA IDONEIDAD DEL TESTIGO, QUE DIGA EL TESTIGO EN QUE HORARIO SE DESEMPEÑA USTED EN EL LUGAR DE TRABAJO.- SE CALIFICA DE LEGAL. R: SI, ME DESEMPEÑO EN UN HORARIO DE OCHO DE LA MAÑANA A TRES DE LA TARDE DE LUNES A VIERNES.- Acto seguido se desahogó la presente probanza en relación a la testigo *****, de la siguiente forma:.- 1.- QUE DIGA LA TESTIGO SI CONOCE A LA C. *****, Y EN CASO DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA QUE NOS DIGA DESDE CUANDO LA CONOCE.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: LA CONOCÍ EN LA OFICINA DONDE TRABAJO, ELLA ENTRO EN EL DOS MIL OCHO A TRABAJAR.- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO DE DONDE ES COMPAÑERA DE TRABAJO DE LA C. *****.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: LA CONOCÍ EN MI LUGAR DE TRABAJO, EN RECAUDACIÓN GUADALUPE VICTORIA.- 3.- QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EN QUE HORARIO Y JORNADA DE TRABAJO SE DESEMPEÑABA LA C. ***** DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE AL SIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: DE LUNES A VIERNES DE OCHO A CINCO Y LOS SÁBADOS DE OCHO A UNA.- 4.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: TENEMOS UNA HOJA CHECADORA Y AHÍ ESTA PLASMADA SU HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA, Y APARTE A VECES EN SEMANA NOS QUEDAMOS UN POCO MAS TARDE DE LAS TRES Y LOS SÁBADOS VAMOS A HACER UN TRAMITE QUE TENEMOS PENDIENTE Y AHÍ LA MIRAMOS.- Así también se desahogaron las repreguntas de la siguiente forma:.- 1.- LA PRIMERA EN RELACIÓN CON LA PRIMERA DIRECTA, QUE DIGA LA TESTIGO EN QUE ÁREA O DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL

ESTADO LABORA EL HOY ACTOR.- SE CALIFICA DE LEGAL. R: ELLA ES LA ENCARGADA DE MOA, ES LA VENTANILLA DONDE SE PAGAN IMPUESTOS Y SE VA A ARREGLAR TODO LO DE HACIENDO, ES QUE YO NO SE PORQUE NO ESTOY RELACIONADA CON ESO.- **2.- LA SEGUNDA EN CUANTO A LA IDONEIDAD DEL TESTIGO, QUE DIGA EN QUE ÁREA O DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO USTED PRESTA SUS SERVICIOS.- SE CALIFICA DE LEGAL.** R: ESTOY EN EL ÁREA DE LICENCIAS DE RECAUDACIÓN EN GUADALUPE VICTORIA.- **3.- LA TERCERA EN CUANTO A LA IDONEIDAD DEL TESTIGO, QUE DIGA LA TESTIGO EN QUE HORARIO SE DESEMPEÑA USTED EN EL LUGAR DE TRABAJO.- SE CALIFICA DE LEGAL.** R: DE LUNES A VIERNES DE OCHO A TRES.- Acto seguido se desahogó dicha probanza en relación a la testigo *****, de la siguiente forma.- **1.- QUE DIGA LA TESTIGO SI CONOCE A LA C. *******, Y EN CASO DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA QUE NOS DIGA DESDE CUANDO LA CONOCE.- **SE CALIFICA DE LEGAL.-** R: SI LA CONOZCO, DESDE EL DOS MIL OCHO.- **2.- QUE DIGA LA TESTIGO POR QUE MOTIVOS CONOCE A LA C. *****.- SE CALIFICA DE LEGAL.-** R: EN EL TRABAJO, POR QUE TRABAJAMOS JUNTAS, SOMOS COMPAÑERAS DE TRABAJO. DE LA OFICINA EN GUADALUPE VICTORIA RECAUDACIÓN DE RENTAS.- **3.- QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EN QUE HORARIO Y JORNADA DE TRABAJO SE DESEMPEÑABA LA C. ***** DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE AL SIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.- SE CALIFICA DE LEGAL.-** R: DE OCHO A CINCO DE LUNES A VIERNES Y SÁBADOS DE OCHO A UNA DE LA TARDE.- **4.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- SE CALIFICA DE LEGAL.-** R: POR QUE PUES EN LA OFICINA TENEMOS UN ALISTA DE ASISTENCIA Y PUES AHÍ MIRABA EL HORARIO DE ELLA.- Acto seguido se desahogaron las repreguntas de la siguiente forma:- **1.- LA PRIMERA EN RELACIÓN CON LA PRIMERA DIRECTA, QUE DIGA LA TESTIGO EN QUE ÁREA O DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO LABORA EL HOY ACTOR.- SE CALIFICA DE LEGAL.** R: PUES AHÍ EN LA OFICINA PERO ELLA ESTA EN EL ÁREA DE IMPUESTOS IMOA, EN RECAUDACIÓN DE RENTAS DE GUADALUPE VICTORIA.- **2.- LA SEGUNDA EN CUANTO A LA IDONEIDAD DEL TESTIGO, QUE DIGA EN QUE ÁREA O DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO USTED PRESTA SUS SERVICIOS.- SE CALIFICA DE LEGAL.** R: EN RECAUDACIÓN DE RENTAS, EN ÁREA DE CAJERA, EN CALLE OCHO Y AVENIDA HIDALGO.- **3.- LA TERCERA EN CUANTO A LA IDONEIDAD DEL TESTIGO, QUE DIGA LA TESTIGO EN QUE HORARIO SE DESEMPEÑA USTED EN EL LUGAR DE TRABAJO.- SE CALIFICA DE LEGAL.** R: DE OCHO A TRES DE LUNES A VIERNES.- Probanza que arroja la información en sus términos, la cual tiene valor probatorio pleno de conformidad con los **artículos 776, 777** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en el Estado; mismos que a la letra dicen:- **Artículo 776.-** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: **Artículo 777.-** Las pruebas deben referirse a los hechos

controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes. Medio probatorio que será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

IX y X.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES E PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, prueba que se ofrece para que esta h. autoridad tome en cuenta todas las actuaciones que se formen con motivo del presente juicio en todo lo que beneficie al hoy actor en el presente juicio. Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.

.- - **VI.-** Analizadas las probanzas aportadas por la parte demandada, esta Autoridad procede a emitir las conclusiones del presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por el **Artículo 133** de la Ley del Servicio Civil, que nos ordena dictar los laudos a verdad sabida y buena fe guardada apreciando los hechos en conciencia, así tenemos que la parte actora *****; reclama las prestaciones consistentes en el pago por la cantidad que corresponda por concepto de los **días de descanso semanal** en que le obligaban a trabajar, consistente en todos los días **sábados** comprendidos del 01 de enero de 2011 al 29 de enero de 2013, más los que se acumulen hasta el total y debido cumplimiento al laudo que recaiga sobre el presente asunto; así también el pago por la cantidad que resulte por concepto de **Prima Sabatina** a razón del **35%** correspondiente a los días de descanso semanal en que le obligaban a trabajar y señalados en el inciso anterior, es decir todos los días sábados comprendidos en el periodo comprendido, del 01 de enero del 2011 al 28 de enero del 2013, más las que se acumulen hasta que se total y debido cumplimiento al laudo que recaiga sobre el presente asunto, de conformidad con el artículo 28 y demás relativos de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Baja California, así como con apego a la cláusula Décimo tercera de las Condiciones Generales de Trabajo que fija el H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; así también el pago de la cantidad que resulte por concepto de los **días de descanso semanal** en los que ha laborado y los mismos nunca le han sido pagados, así como también el pago de la cantidad que resulte por concepto de **prima sabatina** por los servicios prestados en días de descanso, en el periodo del 27 de febrero de 2012 al 27 de febrero de 2013, y hasta el día en que se lleve a cabo la inspección de listas de asistencia en donde se comprobara que hasta ese día la actora sigan prestando obligatoriamente sus servicios los días sábados de cada semana, reclamándose además los que se sigan laborando hasta el día en que se dé debido cumplimiento al presente juicio; asimismo el pago de la cantidad que resulte por haber prestado sus servicios los **días de descanso obligatorio** dentro del periodo del **27 de febrero de 2012 al 27 de febrero de 2013**, y hasta el día en que se lleve a cabo la inspección de listas de asistencia en donde se comprobara que hasta ese día la actora sigue prestando obligatoriamente sus servicios los **días de descanso obligatorio**, reclamo que se fundamenta en los numerales 30 y 31 de la Ley del Servicio Civil, reclamando además los que se sigan laborando hasta el día en que se dé debido

cumplimiento al presente juicio; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** que la parte actora nunca han prestado sus servicios los días sábados que demandan, toda vez que sus días de descanso son los sábados y domingos de cada semana, ahora bien y por tanto la prima al ser una prestación accesoria de la principal como lo es el trabajar los días sábados y al no resultar procedente la principal deviene improcedente la acción de la prestación accesoria que nos ocupa, oponiendo la demandada la excepción de **prescripción**. Por lo que esta Autoridad determina que es de importancia tomar en consideración lo establecido en el **artículo 94** de la Ley del Servicio Civil; mismo que a la letra dice:.- **Las acciones que nazcan de esta Ley, de los nombramientos otorgados a favor de los trabajadores, de las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones favorables a los trabajadores, prescribirán en un año con excepción de los casos previstos en los siguientes artículos.** Por lo que tenemos que tomando en consideración el ordenamiento legal antes indicado resulta procedente dicha excepción desde un año antes de la fecha de la presentación de la demanda; es decir del día **06 de febrero de 2012 al 06 de febrero de 2013**. En razón de lo anterior se impuso a la parte actora la carga probatoria consistente en que laboro los días sábados y días de descanso obligatorio dentro del periodo comprendido del **06 de febrero de 2012 al 06 de febrero de 2013**; lo anterior con fundamento legal en la tesis de jurisprudencia que a continuación se menciona:.- **“DIAS DE DESCANSO SEMANAL Y OBLIGATORIO, PRUEBA DE LA LABOR EN.** Conforme al vigente artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, siempre que se suscite controversia sobre las prestaciones que en el propio precepto se consignan de manera limitativa, corresponde al patrón la prueba de las circunstancias que aduzcan al respecto, por ende, siendo de contenido limitativo el señalado numeral, se justificará que se exija al trabajador la prueba de haber laborado los séptimos días y días de descanso obligatorio, lo que es distinto a probar el pago de los salarios correspondientes a dichos días, que esto sí queda a cargo de la parte patronal, en términos del artículo 784, fracción IX, en relación con el artículo 73 y 75 del mencionado ordenamiento. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. I. 4o. T. J/7 Amparo directo 798/86. *****. 10 de noviembre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretario: *****. Amparo directo 519/89. Restaurante Sesenta, S. de R.L. 30 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretario: *****. Amparo directo 664/90. *****. 20 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretario: *****. Amparo directo 1734/90. ***** y otros. 4 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretario: *****. Amparo directo 413/90. *****. 8 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretario: *****. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VI Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990. Pág. 344. Tesis de Jurisprudencia.”; por lo que tenemos que la parte actora mediante sus medios probatorios ofrecidos no acredita la carga probatoria antes mencionada; en consecuencia de lo anterior se **ABSUELVE** a la parte demandada **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O PROCURADURIA**

GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; a efecto de que otorgue a la parte actora *****; las prestaciones consistentes en el pago de **días de descanso semanal (sábados); prima sabatina y días de descanso obligatorio**; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Así también tenemos que la parte actora *****; reclama las prestaciones consistentes en la **restitución de la presente denominada compensación** que asciende a la cantidad de \$***** pesos que recibía mensualmente; así también el pago de lo que resulte por concepto de **compensación** que ha dejado de percibir a partir del 15 de enero del 2013, ya que la compensación mensual que percibía se le otorgaba mensualmente dividida en dos catorcenas por la cantidad de \$***** pesos y en fecha 15 de enero del 2013 se le dejo de cubrir dicha cantidad (**foja 2 de autos**); así mismo no se trata más que el reclamo de una prestación que como se desprende formaba parte integral del salario de la parte actora, y es por eso que se manifiesta que dicha prestación era otorgada al actor por mes por la cantidad de \$*****.00 m.n. lo cual si dividimos en dos catorcenas resulta la cantidad de \$***** m.n. (**foja 13 de autos**); asimismo el pago de las diferencias que se han generado respecto a **vacaciones, prima vacacional y aguinaldo** y que no han sido cubiertas correspondientes al periodo comprendido del 15 de enero de 2013, hasta la fecha en que la patronal demandada reintegre su compensación al salario (**foja 2 de autos**); así mismo del escrito inicial de demanda será el salario integrado por la cantidad de \$***** pesos, toda vez que aquí va integrada la cantidad que la parte actora percibía por concepto de compensación tal y como se manifiesta en el escrito inicial de demanda y por lo que se viene haciendo el reclamo en sí de las diferencias generadas, desde la fecha que le fue retirada de su salario hasta la fecha de la presentación de la demanda, así como hasta la fecha en que la patronal demandada reintegre la compensación a su salario (**foja 13 de autos**); **PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL EXPEDIENTE ACUMULADO NUMERO 67/2013-VI.** Así también las prestaciones consistentes en la **NULIDAD del NOMBRAMIENTO** de fecha **15 de enero de 2013**, en el que se le asigna el NIVEL 1A; así también la declaración que realice esta autoridad en el sentido de que la patronal demandada DISMINUYO arbitrariamente su salario soslayando la disposición expresa del numeral 38 de la Ley del Servicio Civil, asimismo la **restitución** del pago de la cantidad de \$***** m.n. que recibía mensualmente de manera incondicional y que indebidamente fue suprimida por parte de la demandada, sin que mediara aviso alguno; así también que se le cubra la suma mensual de \$***** pesos m.n. que le pagaba la demandada, hasta el día 15 de enero de 2013, por concepto de compensación que le era pagada mensualmente e incondicionalmente, con los aumentos que se hayan dado, así como los que le haya dejado de cubrir desde esa fecha hasta la que se regularice el pago de la misma; asimismo el pago de la cantidad de \$***** pesos m.n. que ha dejado de percibir desde el día 15 de enero de 2013 por concepto de compensaciones devengadas e insolutas, reclamándose además el pago de las compensaciones que se sigan generando durante la tramitación del presente juicio; así también se determine y reconozca, que la patronal demandada disminuyo notablemente la remuneración mensual e incondicionalmente que percibía por la cantidad de \$***** pesos m.n. por concepto de

compensación, encontrándose completamente vigente el presupuesto de egresos respectivo e la partida específica que fue creada para cubrir el referido pago de la compensación que fue legal y debidamente presupuestada y aprobada por el Congreso del Estado para tales efectos contraviéndose con lo anterior la disposición del numeral 38 de la Ley del Servicio Civil, así como los artículos 5, 123 inciso B fracción IV y 127 constitucionales; asimismo el pago de la cantidad que resulte por concepto de **DIFERENCIAS** que se han dado a su salario desde el día **15 de enero de 2013**, fecha en que la demandada arbitrariamente redujo su salario soslayando las disposiciones expresas de los numerales 38 y 51 fracción IV de la Ley del Servicio Civil, además reclamándose las que resulten hasta el día en que se dé cabal cumplimiento al laudo que se emita en el presente juicio; así también la declaración que realice esta Autoridad en el sentido de que la demandada le ha venido desde el 15 de enero de 2013 privado de la integridad de su salario que había venido percibiendo desde el inicio de su relación laboral a razón de ***** pesos m.n. sin haber mediado resolución judicial alguna; asimismo el pago de las diferencias que se han generado respecto a vacaciones prima vacacional y aguinaldo, respecto de la compensación que percibía y que arbitrariamente se le suprimió por parte de la patronal demandada, mismas que no han sido cubiertas correspondientes el periodo comprendido del **15 de enero de 2013** hasta la fecha en que se dé debido cumplimiento a esta prestación; así también el pago de la cantidad que resulte por concepto de los días de descanso semanal en los que ha laborado y los mismos nunca le han sido pagados, así también la declaración de que realice este Tribunal en el sentido de que al actor le corresponde legal y jurídicamente el nivel 1 de las Condiciones Generales de Trabajo en razón de que debió haber sido considerado como empleado basificado desde el **15 de enero de 2012**, tal como fue ordenado en el juicio 580/2010 tramitado ante Autoridad; asimismo se declare la nulidad del nombramiento efectuado a la actora el día 15 de enero de 2013, **PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL EXPEDIENTE ACUMULADO NUMERO 121/2013-IV; o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; la parte actora en ningún momento precisa ni establece porque motivo a su dicho de dejó de percibir la compensación que demanda por lo cual deja en completo estado de indefensión a la demandada, en tal virtud se opone la excepción de oscuridad e irregularidad de la demanda, sin perjuicio de que la naturaleza del juicio que nos ocupa, esta Autoridad señale a la actora los errores y omisiones en que ha incurrido y la requiera para que aclare su demanda, así también en virtud de que existió un cambio de situación jurídica en la relación laboral que venía sosteniendo con la demandada, precisamente con motivo de obtener el nombramiento y categoría como trabajadora de base, circunstancia que en la especie se concretizó, precisamente como consecuencia de la acción promovida por la trabajadora en el diverso juicio **580/2010**, lo que trajo como resultado que se diera cumplimiento al laudo dictado dentro de dicho expediente laboral en los términos decretados en la condena, y a partir de que su condición de servicio **cambio a partir del 15 de enero de 2013**, se le pago al nivel correspondiente como nuevo ingreso en la

categoría de base. En razón de lo anterior, tomando en consideración la controversia en mención, se impuso a la parte demanda la carga probatoria consistente en que a partir de que a la parte actora *********, le fue otorgada su base; es decir, a partir del día **15 de enero de 2013**, su salario no le fue disminuido. Por lo que tenemos que la parte demandada para efecto de acreditar la carga probatoria antes mencionada, ofreció los siguientes medios de convicción:.- **CONFESIONAL a cargo de la parte actora C. *******.- Desahogo que se encuentra visible a fojas 237 y 238 de autos al pliego de posiciones que obran en fojas 229 a la 236 de autos, medio probatorio que arroja la siguiente información:.- **QUE ES CIERTO QUE EL SALARIO CATORCENAL QUE PERCIBE ACTUALMENTE COMO TRABAJADOR DE BASE ES MAYOR AL PERCIBIDO CON ANTERIORIDAD A SU BASIFICACION. QUE ES CIERTO QUE ACTUALMENTE PERCIBE UN SALARIO MENSUAL MAYOR AL QUE PERCIBIA ANTERIOR A LA REESTRUCTURACION EN LA FORMA DE PAGO DE SU SALARIO AL BASIFICARSE.** Así también se desahogó el **interrogatorio libre** de la siguiente forma: **QUE DIGA EL INTERROGADO EN QUE FECHA OBTUVO SU NOMBRAMIENTO DE BASE. RESPUESTA:.-** fueron los primero días del mes de enero de 2013, pero se me tomo protesta los días últimos del mismo enero. **QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN MENSUAL ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** ***** pesos mensuales. **QUE DIGA EL INTERROGADO QUE CANTIDAD PERCIBIA POR CONCEPTO DE CANASTA BASICA, ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** no recuerdo la cantidad pero mi salario catorcenal era de ***** pesos aproximadamente catorcenal. **DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la parte actora C. *******.- Desahogo que se encuentra visible a foja 228 de autos al interrogatorio de preguntas que obran en fojas 226 y 227 de autos, medio probatorio que arroja la siguiente información:.- **QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE PERCIBIA COMO SALARIO MENSUAL ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO DE BASE. RESPUESTA:.-** es la misma ***** pesos aproximadamente con todo y compensación. **QUE DIGA EL DECLARANTE LA CANTIDAD QUE COMENZO A PERCIBIR COMO SALARIO MENSUAL EN LA PRIMERA CATORCENA DE ENERO DE 2013. RESPUESTA:.-** como ***** pesos. **INFORME, consistente en el informe que deberá rendir la OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a través de quien legalmente lo represente.**- Documento que se encuentra visible a fojas 282 y 283 de autos, medio probatorio que arroja la siguiente información:.- **1.- PARA QUE SE SIRVA INFORMAR CUAL ERA EL SALARIO CATORCENAL QUE PERCIBIA AL ACTORA ANTES DE OBTENER SU NOMBRAMIENTO DE BASE SIN DESCUENTOS. RESPUESTA:.-** EL SALARIO CATORCENAL PERCIBIDO POR LA ACTORA ANTERIOR A OBTENER SU NOMBRAMIENTO DE BASE, FUE POR LA CANTIDAD DE \$3,446.80 M.N. **2.- PARA QUE SE SIRVA INFORMAR QUE CANTIDAD SE LE CUBRIA A LA ACTORA POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN ANTES DE LA OBTENCION DE SU NOMBRAMIENTO DE BASE. RESPUESTA:.-** LA CANTIDAD QUE SE LE CUBRIA AL

ACTOR POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN FUE POR LA CANTIDAD DE \$***** M.N. 3.- PARA QUE SE SIRVA INFORMAR CUAL FUE EL SALARIO TOTAL MENSUAL SIN DESCUENTOS QUE PERCIBIA EL ACTOR, DESPUES DE QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO DE BASE SIN DESCUENTOS. RESPUESTA:.- EL SALARIO TOTAL MENSUAL PERCIBIDO POR EL ACTORA, CON POSTERIORIDAD A QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO DE BASE, FUE POR LA CANTIDAD DE \$*****M.N. 4.- PARA QUE SE SIRVA INFORMAR CUAL FUE EL SALARIO CATORCENAL SIN DESCUENTO QUE PERCIBE EL ACTORA, DESPUES DE QUE OBTUVO SU NOMBRAMIENTO DE BASE. RESPUESTA:.- EL SALARIO CATORCENAL MAS PRESTACIONES QUE PERCIBIO EL ACTOR, CON POSTERIORIDAD A OBTENER SU NOMBRAMIENTO DE BASE, FUE POR LA CANTIDAD DE \$***** M.N. 5.- PARA QUE SE SIRVA INFORMAR CUAL ES EL SALARIO CATORCENAL SIN DESCUENTOS QUE PERCIBE EL ACTOR ACTUALMENTE. RESPUESTA:.- EL SALARIO CATORCENAL QUE PERCIBE ACTUALMENTE AL ACTOR ES POR LA CANTIDAD DE \$***** M.N. CONFESIONAL a cargo de la parte actora C. *****.- Desahogo que se encuentra visible a fojas 237 y 238 de autos al pliego de posiciones que obran en fojas 229 a la 236 de autos, medio probatorio que arroja la siguiente información:.- **QUE ES CIERTO QUE EL SALARIO CATORCENAL QUE PERCIBE ACTUALMENTE COMO TRABAJADOR DE BASE ES MAYOR AL PERCIBIDO CON ANTERIORIDAD A SU BASIFICACION. QUE ES CIERTO QUE ACTUALMENTE PERCIBE UN SALARIO MENSUAL MAYOR AL QUE PERCIBIA ANTERIOR A LA REESTRUCTURACION EN LA FORMA DE PAGO DE SU SALARIO AL BASIFICARSE.** Así mismo tenemos que la parte demandada ofreció la probanza denominada nombramiento de la parte actora como trabajadora de base (foja 176 de autos), mediante el cual se le otorgo su nombramiento de fecha 16 de enero de 2013. Así también tenemos que esta Autoridad **tiene a la vista** el expediente laboral burocrático número **580/2010-III**, promovido por la parte actora, del cual se desprende laudo de fecha 06 de mayo de 2011, mediante el cual se condenó a la demanda a efecto de que considerara la plaza de la parte actora en el presupuesto de egresos, resolución de la cual se aprecia quedo firme para los efectos legales correspondientes, resolución que obra agregada de la foja 314 a la 327 de autos. **Asímismo esta Autoridad determina que** bajo los argumentos antes citados tenemos que el hecho de que a la parte actora se le haya otorgado una compensación con anterioridad a su nombramiento de base, no puede considerarse un derecho adquirido para que se le siga otorgando en forma separada de su salario, pues a pesar de que esa compensación formaba parte de su patrimonio lo cierto es que a partir del momento en que se **adquirió la basificación**, se vio sujeto a nuevas condiciones generales de trabajo que son las que rigen a los empleados de base, sirve de sustento a lo anterior la tesis del texto y rubro siguiente; **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS LA COMPENSACIÓN PERCIBIDA POR UN TRABAJADOR DE CONFIANZA CON ANTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE SU PUESTO DE BASE, NO ES UN DERECHO ADQUIRIDO QUE SE LE DEBA OTORGAR ADICIONALMENTE A SU SALARIO**.- La compensación que

un trabajador percibía en forma mensual, con anterioridad a su nombramiento de base, no puede considerarse como un derecho adquirido para que se le siga otorgando en forma adicional al nuevo salario que corresponde por su basificación, pues si bien esa compensación forma parte de su patrimonio, lo cierto es que a partir del momento en que se adquirió el puesto de base queda sujeto a nuevas condiciones generales de trabajo, que son las que rigen a los empleados de base, es decir, su nueva situación y salario se regirán conforme a las nuevas condiciones generales laborales, ya que opera un cambio en el régimen jurídico laboral, que es el establecido en la ley del servicio civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, pues de acuerdo con esta legislación, la compensación es una prestación que forma parte del salario de los empleados de base y no se cubre en forma adicional o extraordinaria, como sucede en el caso de los trabajadores de confianza; por ello es que no se afecta un derecho adquirido, al otorgarse la basificación a quien tenía un puesto de confianza, dado que ese nuevo régimen implica un cambio de las condiciones del trabajo y el salario, que únicamente queda sujeto a las disposiciones aplicables y no se le pueden adicionar condiciones que correspondan a otros regímenes: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. Amparo directo 630/2010. *****. 13 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: ***** , secretario de Tribunal autorizado por la comisión de carrera judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: *****. Amparo directo 700/2010. *****. 3 de febrero de 2011, unanimidad de votos. Ponente ***** , Secretaria: *****. Amparo directo 668/2010, *****. 3 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente *****. Secretario: *****. Amparo directo 783/2010. ***** , 3 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente ***** , Secretario: *****. Amparo directo 854/2010. *****. 17 de marzo de 2011, unanimidad de votos. Ponente: ***** , secretario de tribunal autorizado por la comisión de carrera judicial del consejo de la judicatura federal para desempeñar las funciones de Magistrado, Secretario: ***** ...”.- En esa medida la compensación que recibía la parte actora antes de obtener su nombramiento de base no puede considerarse un derecho adquirido, para que se le siga otorgando separado de su salario, pues lo cierto es que al adquirir la base, opero un cambio en el régimen jurídico-laboral, ya que a partir de ese momento se ve sujeto a las condiciones generales de trabajo que rigen para los empleados de base y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 9º** de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, ingresó en la plaza de la última categoría, con el sueldo ahí previsto. En concordancia con lo anterior el artículo 36 de la ley del servicio civil anteriormente citada, dispone que el salario se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diario y demás compensaciones previstos según se aprecia de la siguiente transcripción:- **“Artículo 36.- Salario es la retribución que debe pagar la autoridad pública correspondiente a los trabajadores por sus servicios. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, quinquenios, habitación, primas, comisiones, complementos, honorarios, participaciones, prestaciones, que**

se entregue al trabajador por sus servicios”.- Como se ve, las prestaciones reclamadas estriban en la afectación al salario derivada de la disminución al mismo, en relación al concepto de compensación, es de considerar que de existir la dicha disminución, la misma se sustenta en el concepto que por compensación percibía la parte actora; por lo que tenemos que el reclamo hecho por la parte actora tiene su origen en la compensación que la actora percibía antes de obtener su nombramiento de base, misma que se ha dicho no es un derecho adquirido que deba seguirse otorgando, precisando que por haber operado un cambio en su régimen jurídico-laboral, sujetándose a partir de ese momento, a las condiciones generales de trabajo, que rigen para los empleados de base, sin que lo anterior implique un decremento salarial contrario a lo estipulado por los numerales 37 y 38 de la ley del servicio civil que establecen; “...**Artículo 37.-** *El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo general y profesional de acuerdo con las leyes y disposiciones de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos*”; “**Artículo 38.-** *La cuantía del salario fijado en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida en ningún caso, debiendo revisar anualmente el salario, de conformidad con el aumento de las tasas de inflación y las necesidades reales de los trabajadores así como el aumento real del costo de la vida...*”; pues a pesar de que la relativa compensación formaba parte del patrimonio de la trabajadora, lo cierto es que a partir del momento en que adquirió la basificación, aquella se ve sujeto a nuevas condiciones generales de trabajo que rigen a los empleados de base; máxima, que el numeral 9º de la citada ley, obliga al patrón a ingresar al trabajador en la última categoría y bajo las condiciones generales de trabajo que para tal se encuentran fijadas, en consecuencia de lo anterior se **ABSUELVE** a la parte demandada **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; a efecto de que otorgue a la parte actora *****; las prestaciones consistentes en la **restitución de la presente denominada compensación** que asciende a la cantidad de \$***** pesos que recibía mensualmente; así también el pago de lo que resulte por concepto de **compensación** que ha dejado de percibir a partir del 15 de enero del 2013; asimismo el pago de las diferencias que se han generado respecto a **vacaciones, prima vacacional y aguinaldo** y que no han sido cubiertas correspondientes al periodo comprendido del 15 de enero de 2013; así también la **nulidad del nombramiento** de fecha **15 de enero de 2013**, en el que se le asigna el NIVEL 1A; así también la declaración que realice esta autoridad en el sentido de que la patronal demandada disminuyo arbitrariamente su salario soslayando la disposición expresa del numeral 38 de la Ley del Servicio Civil, asimismo la **restitución** del pago de la cantidad de \$***** m.n. que recibía mensualmente de manera incondicional y que indebidamente fue suprimida por parte de la demandada; así también que se le cubra la suma mensual de \$***** pesos m.n. que le pagaba la demandada, hasta el día 15 de enero de 2013, por concepto de compensación; asimismo el pago de la cantidad de \$***** pesos m.n. que ha dejado de percibir desde el día 15 de enero de 2013 por concepto de compensaciones devengadas e insolutas, además el pago de las compensaciones que se sigan generando durante la tramitación del presente juicio; así también se determine y reconozca, que la

patronal demandada disminuyo notablemente la remuneración mensual e incondicionalmente que percibía por la cantidad de \$***** pesos m.n. por concepto de compensación; asimismo el pago de la cantidad que resulte por concepto de **diferencias** que se han dado a su salario desde el día **15 de enero de 2013**; así también la declaración que realice esta Autoridad en el sentido de que la demandada le ha venido desde el 15 de enero de 2013 privado de la integridad de su salario que había venido percibiendo desde el inicio de su relación laboral a razón de ***** pesos m.n.; asimismo el pago de las diferencias que se han generado respecto a vacaciones prima vacacional y aguinaldo, respecto de la compensación que percibía y que arbitrariamente se le suprimió por parte de la patronal demandada, mismas que no han sido cubiertas correspondientes el periodo comprendido del **15 de enero de 2013** hasta la fecha en que se dé debido cumplimiento a esta prestación; así también la declaración de que realice este Tribunal en el sentido de que al actor le corresponde legal y jurídicamente el nivel 1 de las Condiciones Generales de Trabajo en razón de que debió haber sido considerado como empleado basificado desde el **15 de enero de 2012**; asimismo se declare la nulidad del nombramiento efectuado a la actora el día 15 de enero de 2013; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Asímismo tenemos que la parte actora *****, reclama las prestaciones reclamadas consistentes en el pago de la cantidad que resulte por concepto de todas y cada una de las prestaciones, incentivos, estímulos y subsidios que nacieron desde el día 16 de abril de 2005, día en que nació su derecho de haber sido reconocido como empleado basificado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo que fija el Gobierno del Estado, con el Sindicato de Burócratas, mismas que se encuentran depositadas ante esta Autoridad en el expediente radicado bajo el numeral 1/91 en cumplimiento al numeral 78 de la Ley del Servicio Civil, mismas que se hacen consistir en: CANASTA BASICA, QUINQUENIOS, PREVISION SOCIAL MULTIPLE, TRANSPORTE, AGUINALDO, FOMENTO EDUCATIVO, BUENA DISPOSICION, EFICIENCIA, FONDO DE AHORRO, FESTEJOS, FONDO DEPORTIVO, AYUDA ESCOLAR, AYUDA PARA LENTES, BONO DE RIESGO, y demás prestaciones contenidas en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO de a CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA en adelante o en las que resulte relativa al capítulo de PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS, así como el pago de todas y cada una de aquellas prestaciones contenidas en las referidas condiciones y que no hayan sido aquí reclamadas, reclamo que se hace con fundamento en lo dispuesto en los numerales 39 y 51 de la Ley del Servicio Civil, administrados con el artículo 41 del mismo ordenamiento, toda vez que la demandada durante el año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, jamás realizo pago alguno a la actora respecto de las referidas prestaciones de que ya se había hecho acreedora respecto del pago de las mismas, debido a la existencia del laudo que indica que la actora realiza desde el inicio de su relación laboral funciones de base; así también el pago retroactivo de las prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo que ha dejado de percibir desde el año 2012; asimismo se declare

que el actor debió de haber sido reconocido como trabajador de base desde el 01 de enero de 2012; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/YO PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; carecen las partes actoras de acción y de derecho para reclamar tal prestación, ya que a las partes actoras se les otorgo su nombramiento de base a partir de enero de 2013, por lo que fue hasta ese momento en que tuvieron derecho a la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo que demanda, por lo que solicita se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertase lo manifestado al dar contestación a todas y cada una de las prestaciones de la demanda, esto en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias y por economía procesal. **Por lo que esta Autoridad determina que** dichas prestaciones resultan ser **improcedentes**, toda vez que solo son aplicables a los empleados que cuentan con la categoría de empleados de base ya que así lo estipula específicamente las cláusulas de las condiciones generales de trabajo en las cuales basa su reclamo; por lo que dichas prestaciones no le es aplicable a la parte actora, ya que no cuenta con el nombramiento de base, ya que dicho nombramiento es una de las prestaciones reclamadas dentro del presente asunto; lo anterior con apoyo en la ejecutoria dictada por el **Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito con residencia en Mexicali, dentro del amparo laboral 529/2008**, misma que en su parte conducente establece “...en razón de que en el documento denominado “**Condiciones Generales de Trabajo**”, que contiene el pacto o convenio laboral celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, se estipulan cláusulas que emplean los términos “trabajador”, “trabajadores”, “trabajadores de base” y “trabajadores sindicalizados”, lo que implica que las obligaciones y prerrogativas que contienen dichas cláusulas, deben ser aplicadas en cada caso particular, esto es, a los trabajadores en general, ya sean de confianza, de base o sindicalizados, cuando se empleen los términos “trabajador” o “trabajadores”, y en específico a los trabajadores de base y a los sindicalizados, cuando así se establezca en la cláusula respectiva, cuenta habida que es jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal de Justicia del país, que las cláusulas en los pactos o contratos colectivos de trabajo es de interpretación estricta, es decir, debe estarse a lo expresamente pactado por las partes.- Lo anterior toda vez que las prestaciones establecidas en las mencionadas Condiciones Generales de Trabajo dentro del capítulo denominado “Prestaciones, incentivos, estímulos y subsidios” establece que las prestaciones aludidas se concederán a los trabajadores de base o sindicalizados, calidad que aún no tiene el actor, motivo por el cual no puede acceder al derecho de exigir el pago de dichas prestaciones...”, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Así también tenemos que la parte actora *********; reclama la prestación consistente en el pago de la cantidad que resulte por concepto de **tiempo extraordinario** laborado y no pagado en el periodo comprendido del **01 de enero de 2012 al día 07 de mayo de 2013**, a razón de **12.5** horas extras semanales, en una jornada **diurna** de **lunes a viernes** de las

8.00 a las 17.00 horas sin gozar de su medio hora de comida, descansando los días sábados y domingos de cada semana (**foja 84 de autos**); **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/YO PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** carecen las partes actoras de acción y de derecho para reclamar tal prestación, ya que jamás ha prestado sus servicios de forma extraordinaria, lo anterior toda vez que siempre ha trabajado de lunes a viernes de las 8.00 a las 15.00 horas, siendo sus días de descanso los días sábados y domingos de cada semana, contando con 30 minutos para descansar y/o tomar alimentos por lo que se afirma que no se le adeuda cantidad alguna por tiempo extraordinario, oponiendo la excepción de **prescripción**, no debiendo tomar en consideración los periodos vacacionales, días de descanso obligatorio, y los días en los cuales la parte actora faltó de forma injustificada a su trabajo. Por lo que esta Autoridad determina que es de importancia tomar en consideración lo establecido en el **artículo 94** de la Ley del Servicio Civil; mismo que a la letra dice: - **Las acciones que nazcan de esta Ley, de los nombramientos otorgados a favor de los trabajadores, de las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones favorables a los trabajadores, prescribirán en un año con excepción de los casos previstos en los siguientes artículos.** Por lo que tenemos que tomando en consideración el ordenamiento legal antes indicado resulta procedente dicha excepción desde un año antes de la fecha de la presentación de la demanda; es decir del día **22 de febrero de 2012 al 22 de febrero de 2013**. Ahora bien, previamente al análisis de la materia, es necesario señalar que se estableció por el legislador que la duración de la jornada de trabajo no debe exceder los máximos legales (7, 6 y 6:30 horas), es decir, instauró parámetros de la duración de las jornadas que se contemplan por la ley laboral burocrática estatal, con la finalidad de regular la prestación del trabajo de manera que el trabajador disponga del tiempo suficiente para reponerse del desgaste físico y mental que sufre con motivo del trabajo desempeñado, instituyendo que sólo en circunstancias extraordinarias se permita la prolongación de la jornada de trabajo. Por otro lado, el **artículo 784** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, conforme lo dispuesto por el **artículo 12 de la Ley del Servicio Civil**, prevé: *“Artículo 784. La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre: [...] **VIII. Jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no exceda de nueve horas semanales [...]**”.* Disposición en comento, en lo que importa, que tiene por objeto **distribuir entre las partes la carga procesal en relación con el tiempo efectivamente laborado**, ya que la patronal sólo está obligada a demostrar la jornada de trabajo ordinaria y la extraordinaria cuando ésta no exceda de nueve horas semanales, lo que implica que en los casos en que el trabajador reclame tiempo extraordinario que exceda de dicho tiempo (nueve horas semanales), a éste corresponderá satisfacer la carga procesal. Conforme al razonamiento

anterior, el patrón sólo está obligado a demostrar la jornada ordinaria y la extraordinaria cuando no exceda de nueve horas semanales, es decir, el numeral prevé una carga compartida y debe interpretarse acorde a lo que expresamente señala, esto es, que el reclamo de horas extras **que exceda** de las primeras nueve **corresponde al trabajador acreditarlo**. El análisis anterior encuentra sustento en la **jurisprudencia** emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el tomo II, libro 31, página 854 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, junio de 2016, Décima Época, cuyo rubro y texto son: **“HORAS EXTRAORDINARIAS. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO SE RECLAMA SU PAGO RESPECTO DE LAS QUE EXCEDAN DE 9 A LA SEMANA.** *Si se parte de que en el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, en su texto vigente desde el 1 de diciembre de 2012, pervive la premisa de eximir al trabajador de la carga de la prueba cuando existan otros medios que permitan conocer la verdad de los hechos, puede afirmarse que el patrón está en posibilidad de acreditar la jornada de trabajo extraordinaria que no exceda de 3 horas al día, ni de 3 veces a la semana, cuando surja controversia al respecto, pues tiene la obligación de conservar la documentación de la relación de trabajo, de conformidad con el artículo 804 de la ley aludida, particularmente los controles de asistencia. En consecuencia, si en el juicio laboral el trabajador reclama el pago por tiempo extraordinario que excede de 9 horas a la semana y el patrón genera controversia sobre ese punto, acorde con el indicado artículo 784, fracción VIII, éste debe probar que el trabajador únicamente laboró 9 horas a la semana, debido a que se entiende que esta jornada extraordinaria (no más de 3 horas al día, ni de 3 veces a la semana), constituye una práctica inocua que suele ser habitual y necesaria en las relaciones de trabajo, respecto de la cual, el patrón tiene la obligación de registrar y documentar, conforme al indicado numeral 804; en cuyo caso, el trabajador habrá de demostrar haber laborado más de las 9 horas extraordinarias semanales.”* De lo expuesto, se llega al entendimiento que corresponde al patrón acreditar su dicho respecto a la duración de la jornada de trabajo, estando obligado a conservar y exhibir los documentos que permitan a esta Autoridad laboral burocrática contar con los medios idóneos para llegar al conocimiento de los hechos; de manera que el incumplimiento a esta exigencia trae como resultado la presunción de ser ciertos los hechos expresados por el trabajador. Es decir, toda controversia que se genera respecto a la jornada laboral exime de la carga probatoria a la parte trabajadora, por estimarse que el patrón tiene a su alcance los medios de prueba que permitan a la autoridad laboral conocer los hechos relacionados con el horario en el que se desempeñaba el trabajador, aunque se precisa una excepción o modalidad en la que se propicia la reversión de la carga probatoria, concretamente cuando el trabajador refiere haber laborado más de nueve horas extras a la semana, porque en esa hipótesis él debe demostrar su afirmación. Sin embargo, ello no implica que si el trabajador no acredita haber laborado más de esas nueve horas, entonces, deba absolverse al patrón de pagar la totalidad de las exigidas, sino que al menos, debe imponérsele condena a cubrir nueve horas extras a la semana, precisamente por su incumplimiento en demostrar la jornada laboral ordinaria y extraordinaria hasta por dicha cantidad de horas extras, es decir, nueve, debido a la presentación generada a favor del

operario, al no haberse acreditado, precisamente, la jornada legal. De lo anterior se deriva que, si el actor reclamó el pago de horas extraordinarias por haber laborado más de nueve horas semanales, de conformidad con lo expuesto, **la carga probatoria debe dividirse**, correspondiendo al patrón acreditar la jornada ordinaria y la extraordinaria hasta por nueve horas semanales y el excedente de la jornada extraordinaria, debe demostrarla la parte actora, y en caso de que no lo acredite, la prestación en reclamo debe reducirse a la que el legislador consideró moderada, esto es, el pago al trabajador de las horas extras hasta por nueve horas semanales que la patronal no acredite con el caudal probatorio correspondiente, es decir, no se condenará por el total de horas extras solicitadas, sino únicamente se le exentará de aquéllas que excedan dicho límite. Lo anterior encuentra sustento en la **jurisprudencia** ya trascrita en renglones superiores, así como en las **jurisprudencias** 2a./J. 36/2017 y 2a./J. 68/2017 de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, las cuales se transcriben a continuación: “*Época: Décima Época Registro: 2014583 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 43, Junio de 2017, Tomo II Materia(s): Laboral Tesis: 2a./J. 36/2017 (10a.) Página: 1020 HORAS EXTRAS. CUANDO LA JORNADA EXTRAORDINARIA SE CONSIDERE INVEROSÍMIL POR EXCEDER DE 9 HORAS A LA SEMANA, NO ES DABLE ABSOLVER AL PATRÓN DE MANERA TOTAL DE LA PRESTACIÓN REFERIDA, SINO EN TODO CASO ÚNICAMENTE DE LAS HORAS EXCEDENTES. Del artículo 784, fracción VIII, de Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del 1 de diciembre de 2012, se advierte que corresponde al patrón la carga de probar la jornada extraordinaria cuando se reclaman hasta 9 horas semanales adicionales, circunstancia que implica que si el reclamo del tiempo extra es mayor, corresponde demostrarlo al trabajador; sin embargo, cuando la autoridad jurisdiccional considere que la prestación solicitada en relación con la jornada laboral extraordinaria no resulta razonable por basarse en un tiempo o jornada considerada inverosímil, debe acotarse a reducir la prestación desproporcionada a la que el legislador consideró moderada, es decir, pagar al trabajador las horas extras hasta por 9 horas semanales que el patrón no acredite con el material probatorio correspondiente, por lo que no es posible condenarlo por el total de las horas extras solicitadas, sino únicamente exentarlo de aquellas que excedan dicho límite, máxime que continúa siendo responsable en cuanto a la obligación de conservar los controles de asistencia y de horario respectivos, conforme al citado artículo 784, en relación con el diverso 804, fracción III, del propio ordenamiento legal. De esta manera, la calificación de inverosimilitud de las horas extras reclamadas por el trabajador y su falta de acreditación, no pueden traer como consecuencia que el patrón deje de observar la obligación legal de conservar las constancias y documentos necesarios que demuestren fehacientemente la jornada laboral, ni eximirlo del pago de horas extras hasta por 9 horas a la semana, cuyo límite está obligado a acreditar*”. “*Época: Décima Época Registro: 2014586 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 43, Junio de 2017, Tomo II Materia(s): Constitucional, Laboral Tesis: 2a./J. 68/2017 (10a.) Página: 1409 TIEMPO EXTRAORDINARIO. METODOLOGÍA PARA RESOLVER SOBRE SU RECLAMO,*

CONFORME AL ARTÍCULO 784, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012. En la resolución del tiempo extraordinario reclamado por el trabajador, debe tenerse en cuenta que el patrón tiene derecho a controvertir ese hecho, y que el artículo indicado le impone la carga de probar la jornada ordinaria y la extraordinaria que no exceda de 9 horas a la semana; de manera que estando definida la distribución de la carga probatoria en la ley, dependerá su desahogo de la forma en que el patrón demandado genere controversia al respecto. En virtud de lo anterior, siguiendo la premisa sobre la cual se construyó la jurisprudencia 4a./J. 20/93 (*), de la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la inverosimilitud del tiempo extraordinario, la Junta de Conciliación y Arbitraje podrá analizar la verosimilitud de las horas extraordinarias reclamadas por el trabajador, en la etapa de valoración de pruebas en el dictado del laudo, una vez que el patrón ha tenido la oportunidad de controvertir la jornada alegada por el trabajador y de ofrecer las pruebas que, conforme a la distribución de la carga probatoria, le corresponde, pero no ha logrado acreditar su dicho; pues la razón jurídica que justificó aquel criterio jurisprudencial subsiste, es decir, el resultado formal de tener por cierta la jornada afirmada por el trabajador cuando el patrón no acredita su dicho, no impide resolver en conciencia, cuando se advierte que no es racionalmente creíble que una persona labore el número de horas extraordinarias reclamadas”. Así como en la Tesis I.15o.T.10 L, sustentada por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV, página 2797, de rubro y texto siguientes: **“HORAS EXTRAS. ACORDE CON EL ARTÍCULO 784, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA, CORRESPONDE AL ACTOR DEMOSTRAR LA JORNADA EXTRAORDINARIA LABORADA, CUANDO EL RECLAMO EXCEDA DE NUEVE HORAS SEMANALES, Y AUN CUANDO ADQUIERA EL BENEFICIO DE LA PRESUNCIÓN SOBRE EL HORARIO DE LABORES, ELLO NO CAMBIA EL CRITERIO SOBRE LA INVEROSIMILITUD DE LA RECLAMACIÓN.** Del artículo 784, fracción VIII, de Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del 1o. de diciembre de 2012, se advierte que corresponde al patrón la carga de probar la jornada extraordinaria, cuando se reclaman menos de 9 horas semanales, lo que significa que si el reclamo del tiempo extra es mayor a esa cantidad, corresponderá demostrarlo al trabajador; sin embargo, cuando éste adquiere en el juicio el beneficio de una presunción sobre el horario que dijo laborar, y ésta no es desvirtuada con prueba en contrario, ello no cambia el criterio sobre la inverosimilitud de la reclamación que la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia 4a./J. 20/93, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 65, mayo de 1993, página 19, de rubro: "HORAS EXTRAS. RECLAMACIONES INVEROSÍMILES.", así como los sustentados por la Segunda Sala en las jurisprudencias 2a./J. 7/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 708, de rubro: "HORAS EXTRAS. ES LEGAL QUE TANTO LA JUNTA COMO EL TRIBUNAL DE AMPARO PROCEDAN AL ESTUDIO DE LA RAZONABILIDAD

DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO CUANDO SE ADVIERTA QUE LA DURACIÓN DE LA JORNADA ES INVEROSÍMIL.", y 2a./J. 35/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de mayo de 2014 a las 10:34 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 6, Tomo II, mayo de 2014, página 912, de título y subtítulo: "HORAS EXTRAS. DEBE EXAMINARSE SU RAZONABILIDAD CUANDO SE ADVIERTA QUE LA DURACIÓN DE LA JORNADA ES INVEROSÍMIL AUN EN EL CASO EN QUE EL DEMANDADO NO COMPAREZCA A LA AUDIENCIA Y SE TENGA POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO AFIRMATIVO.". Ello es así, porque tales criterios parten del hecho de que la reclamación se funda en circunstancias inverosímiles por aducirse una jornada excesiva, o el reclamo de muchas horas extras, que deja al trabajador sin tiempo para descansar durante la jornada, o para ingerir alimentos y reponer sus energías; por lo que si se está en esos casos, el estudio de la reclamación debe abordarse con base en dichos criterios, aun cuando el trabajador hubiera obtenido una presunción legal sobre el horario y ésta no fuere desvirtuada, pues esto no cambia lo inverosímil de la reclamación, ni la observancia de los criterios establecidos con esa base". En consecuencia de los argumentos y fundamentos precisados, resulta procedente se imponga a la parte **DEMANDADA** acreditar lo siguiente:.- **La jornada de trabajo ordinaria de la parte actora, así como aquel tiempo extraordinario que no exceda de nueve horas semanales en el periodo comprendido del 22 de febrero de 2012 al 22 de febrero de 2013**; así mismo a la parte **ACTORA** le corresponde acreditar:.- **El tiempo restante que exceda después de la 9 horas extras reclamadas en el periodo comprendido del 22 de febrero de 2012 al 22 de febrero de 2013.**

Así también tenemos que la parte **demandada** mediante sus medios probatorios ofrecidos no acredita la carga de prueba antes mencionada, en razón de lo antes expuesto, con fundamento legal en el **artículo 784** de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil, se tiene como cierto lo manifestado por la parte actora en el escrito inicial de demanda. Así mismo tenemos que la parte **actora** para efecto de acreditar la carga de prueba antes mencionada ofreció el siguiente medio de convicción:.- **TESTIMONIAL a cargo de los C. ***** , *****y *******, desahogo que se encuentra visible a fojas 334 a la 336 de autos, medio probatorio que arroja información en relación al testigo *********, de la siguiente forma:.- **QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EN QUE HORARIO Y JORNADA DE TRABAJO SE DESEMPEÑABA LA C. ***** DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE AL SIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: SI, ELLA SE DESEMPEÑABA EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE OCHO DE LA MAÑANA A CINCO DE LA TARDE Y LOS SÁBADOS TAMBIÉN DE OCHO DE LA MAÑANA A UNA DE LA TARDE. Así también se desahogó la presente probanza en relación a la testigo *********, de la siguiente forma:.- **QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EN QUE HORARIO Y JORNADA DE TRABAJO SE DESEMPEÑABA LA C. ***** DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE AL SIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.- SE CALIFICA DE LEGAL.-****

R: DE LUNES A VIERNES DE OCHO A CINCO Y LOS SÁBADOS DE OCHO A UNA.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: TENEMOS UNA HOJA CHECADORA Y AHÍ ESTA PLASMADA SU HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA, Y APARTE A VECES EN SEMANA NOS QUEDAMOS UN POCO MAS TARDE DE LAS TRES Y LOS SÁBADOS VAMOS A HACER UN TRAMITE QUE TENEMOS PENDIENTE Y AHÍ LA MIRAMOS.- Así también se desahogó dicha probanza en relación a la testigo *****, de la siguiente forma..- **QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EN QUE HORARIO Y JORNADA DE TRABAJO SE DESEMPEÑABA LA C. ***** DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE AL SIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.- SE CALIFICA DE LEGAL.-**

R: DE OCHO A CINCO DE LUNES A VIERNES Y SÁBADOS DE OCHO A UNA DE LA TARDE.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO.- SE CALIFICA DE LEGAL.- R: POR QUE PUES EN LA OFICINA TENEMOS UN ALISTA DE ASISTENCIA Y PUES AHÍ MIRABA EL HORARIO DE ELLA. Así mismo se impuso a la parte actora la carga probatoria consistente en: **Que laboro los días de descanso obligatorio en el periodo comprendido del 22 de febrero de 2012 al 22 de febrero de 2013;** lo anterior con fundamento legal en la **tesis de jurisprudencia** que a continuación se menciona: **“DIAS DE DESCANSO SEMANAL Y OBLIGATORIO, PRUEBA DE LA LABOR EN.** Conforme al vigente **artículo 784** de la Ley Federal del Trabajo, siempre que se suscite controversia sobre las prestaciones que en el propio precepto se consignan de manera limitativa, corresponde al patrón la prueba de las circunstancias que aduzcan al respecto, por ende, siendo de contenido limitativo el señalado numeral, se justificará que se exija al trabajador la prueba de haber laborado los séptimos días y días de descanso obligatorio, lo que es distinto a probar el pago de los salarios correspondientes a dichos días, que esto sí queda a cargo de la parte patronal, en términos del artículo 784, fracción IX, en relación con el artículo 73 y 75 del mencionado ordenamiento. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. I. 4o. T. J/7 Amparo directo 798/86. *****. 10 de noviembre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretario: *****. Amparo directo 519/89. Restaurante Sesenta, S. de R.L. 30 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretario. *****. Amparo directo 664/90. *****. 20 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretario: *****. Amparo directo 1734/90. ***** y otros. 4 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretario: *****. Amparo directo 413/90. *****. 8 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretario: *****. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VI Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990. Pág. 344. Tesis de Jurisprudencia.”.

Por lo que tenemos que la parte **actora** mediante sus medios probatorios ofrecidos no acredita la carga probatoria antes mencionada; en razón de lo anterior, dichos días no serán tomados en consideración para efecto del cómputo respectivo. Así también no se desprende de autos que la parte demandada aporte elemento probatorio mediante el cual acredite que la parte actora haya tomado el tiempo necesario para tomar sus alimentos y/o descansar. Así mismo es de importancia tomar en consideración lo establecido por la ley

del Servicio Civil al respecto en los siguientes artículos: “Artículo 24.- Para los efectos de la presente ley, es jornada diurna la comprendida entre las 6:00 y las 19:00 horas, jornada nocturna la comprendida entre las 19:00 horas y las 6 horas del día siguiente, se considera jornada mixta la comprendida en el período de la jornada diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de dos horas y media, en caso contrario se reputará como jornada nocturna.”, “Artículo 25.- La duración máxima de las jornadas diurnas, nocturna y mixta será 7, 6 y 6:30 horas respectivamente, cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio deban aumentarse las horas de las jornadas estipuladas en esta Ley, en las condiciones generales de trabajo o preestablecidas, este trabajo será considerado como extraordinario y no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.”, “Artículo 26.- Durante la jornada continua de trabajo, se concederá al trabajador un descanso de treinta minutos por lo menos, debiendo fijarse la hora de dicho lapso por acuerdo del titular de la dependencia correspondiente, tomando en consideración que no se interrumpa la prestación de los servicios en el centro de trabajo de que se trate.- Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde preste sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.- La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga a la institución pública a pagar al trabajador el tiempo excedente con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada estipulada sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley.”, y “Artículo 47.- Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un ciento por ciento más del salario asignado en las horas de la jornada ordinaria sin que necesariamente sea la máxima fijada en esta Ley.” En razón de lo antes expuesto, esta Autoridad realizara el estudio de las horas extras reclamadas, de la siguiente forma:.-

LU	MA	MI	JU	VÍ	SA	DO	HORAS EXTRAS TOTALES	HORAS EXTRAS DOBLES	HORAS EXTRAS TRIPLES
----	----	----	----	----	----	----	----------------------	---------------------	----------------------

AÑO 2012

FEBRERO										
			22	23	24	25	26	7.5	7.5	
	27	28	29							
MARZO				1	2	3	4	12.5	9	3.5
	5	6	7	8	9	10	11	12.5	9	3.5
	12	13	14	15	16	17	18	12.5	9	3.5
	19	20	21	22	23	24	25	10	9	1
	26	27	28	29	30	31				
ABRIL							1	12.5	9	3.5
	2	3	4	5	6	7	8	12.5	9	3.5
	9	10	11	12	13	14	15	12.5	9	3.5
	16	17	18	19	20	21	22	12.5	9	3.5
	23	24	25	26	27	28	29	12.5	9	3.5
	30									
MAYO		1	2	3	4	5	6	10	9	1
	7	8	9	10	11	12	13	12.5	9	3.5
	14	15	16	17	18	19	20	12.5	9	3.5

	21	22	23	24	25	26	27	12.5	9	3.5
	28	29	30	31						
JUNIO					1	2	3	12.5	9	3.5
	4	5	6	7	8	9	10	12.5	9	3.5
	11	12	13	14	15	16	17	12.5	9	3.5
	18	19	20	21	22	23	24	12.5	9	3.5
	25	26	27	28	29	30				
JULIO							1	12.5	9	3.5
	2	3	4	5	6	7	8	12.5	9	3.5
	9	10	11	12	13	14	15	12.5	9	3.5
	16	17	18	19	20	21	22	12.5	9	3.5
	23	24	25	26	27	28	29	12.5	9	3.5
	30	31								
AGOSTO			1	2	3	4	5	12.5	9	3.5
	6	7	8	9	10	11	12	12.5	9	3.5
	13	14	15	16	17	18	19	12.5	9	3.5
	20	21	22	23	24	25	26	12.5	9	3.5
	27	28	29	30	31					
SEPTIEMBRE						1	2	12.5	9	3.5
	3	4	5	6	7	8	9	12.5	9	3.5
	10	11	12	13	14	15	16	12.5	9	3.5
	17	18	19	20	21	22	23	12.5	9	3.5
	24	25	26	27	28	29	30	12.5	9	3.5
OCTUBRE	1	2	3	4	5	6	7	12.5	9	3.5
	8	9	10	11	12	13	14	10	9	1
	15	16	17	18	19	20	21	12.5	9	3.5
	22	23	24	25	26	27	28	12.5	9	3.5
	29	30	31							
NOVIEMBRE				1	2	3	4	10	9	1
	5	6	7	8	9	10	11	12.5	9	3.5
	12	13	14	15	16	17	18	12.5	9	3.5
	19	20	21	22	23	24	25	10	9	1
	26	27	28	29	30					
DICIEMBRE						1	2	12.5	9	3.5
	3	4	5	6	7	8	9	10	9	1
	10	11	12	13	14	15	16	12.5	9	3.5
	17	18	19	20	21	22	23	12.5	9	3.5
	24	25	26	27	28	29	30	10	9	1
	31									

AÑO 2013

ENERO		1	2	3	4	5	6	10	9	1
	7	8	9	10	11	12	13	12.5	9	3.5
	14	15	16	17	18	19	20	12.5	9	3.5
	21	22	23	24	25	26	27	10	9	1
	28	29	30	31						
FEBRERO					1	2	3	10	9	1
	4	5	6	7	8	9	10	10	9	1
	11	12	13	14	15	16	17	12.5	9	3.5
	18	19	20	21	22	23	24	12.5	9	3.5
	25	26	27	28				10	9	1
T O T A L E S								640	484.5	155.5

Por lo que tenemos que de la tabla antes mencionada resultan un total de **640** horas extras laboradas, de las cuales 484.5 son horas extras dobles y **155.5** resultan ser horas extras triples; ahora bien, tenemos que la parte actora señala en su escrito de aclaración de demanda que su salario mensual es de la cantidad de \$***** m.n.; a lo que la parte demandada dio contestación en el sentido de que es falso el salario, ya que la actora percibe la cantidad catorcenal de \$***** m.n. sin descuentos; motivo por el cual se impuso a la parte demandada la carga probatoria consistente en el monto y el pago del salario de la parte actora; por lo que tenemos que la parte demandada mediante sus

medios probatorios ofrecidos no acreditó la carga probatoria antes mencionada, por lo que se tiene como cierto el salario manifestado por la parte actora en su escrito de aclaración de demanda; es decir por la cantidad mensual de \$***** m.n.; por lo que al dividir dicha cantidad entre 30 arroja un salario diario de \$***** m.n., por lo que al dividir la cantidad antes mencionada entre 7 arroja una cantidad de \$***** m.n. por hora extra sencilla, \$***** m.n. por hora extra doble y \$***** m.n. por horas extra triple; en razón de lo anterior tenemos que 484.5 son horas extras dobles multiplicadas por \$***** m.n. arroja una cantidad de \$***** m.n. **por concepto de horas extras dobles**, así también tenemos que 155.5 horas extras triples multiplicadas por \$***** m.n. arrojan una cantidad de \$***** m.n. **por concepto de horas extras triples**; por lo que tenemos que sumando las horas extras dobles y triples antes mencionadas, arrojan un gran total de la cantidad de \$***** m.n. **por concepto de horas extras laboradas y no pagadas**. En consecuencia de lo anterior se **CONDENA** a la parte demandada **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; a efecto de que pague a la parte actora *****; la cantidad de \$***** m.n. **por concepto de horas extras laboradas y no pagadas**; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Así también tenemos que la parte actora ***** , reclama las prestaciones consistentes en la **nulidad** del nombramiento de fecha **15 de enero de 2013**, en el que se le asigna a la parte actora el nivel 1.A; así también la declaración que realice este Tribunal en el sentido de que la actora le corresponde legal y jurídicamente el nivel 1 de las Condiciones Generales de Trabajo, en razón de que debió haber sido considerado como empleado basificado desde el día 15 de enero de 2012, tal como fue ordenado en el juicio 107/2009 tramitado ante esta Autoridad; así también que declare la nulidad del nombramiento efectuado a la actora el día 01 de enero de 2013; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; el laudo dentro del expediente laboral **107/2009-VI** acumulado al **483/2010-V**, en el cual la parte actora demanda el otorgamiento de su base, reconocimiento de antigüedad y pago de horas extras, fue recurrido por la demandada por medio de amparo directo el cual fue concedido, y se ordena dictar nueva resolución la cual fue pronunciada el 13 de julio de 2012, quedando firme hasta transcurrido los 15 días de la notificación del laudo, motivo por el cual fue que la base de la actora se le otorgó en enero de 2013, por lo tanto en ningún momento existía la obligación de la demandada de presupuestar a la parte actora a su otorgamiento de empleado de base, ya que es imposible retrotraer el tiempo en el sentido de hacer como que no se presentó amparo y que no se dictó nueva resolución y presupuestar en el 2012, motivo por el cual es que se insiste que la obligación de la demandada fue hasta enero de 2013 cuando existió la obligación de la demandada otorgamiento de su empleado de base ya que fue hasta el próximo presupuesto inmediato al de 2012 fecha en que quedó firme la nueva resolución

en la cual se condena a la demandada a otorgarle al actor su nombramiento de base. **Por lo que esta Autoridad determina que** en autos obran agregadas **copia certificada** de las **Condiciones Generales de Trabajo que fija el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y el Sindicato de Trabajadores**, del periodo 2013, mediante el cual a foja 595 de autos, se aprecia la tabla de incrementos para el personal de base, desprendiéndose del mismo que efectivamente se encuentra el **nivel 1A**, mismo al cual la parte actora manifiesta que fue ubicada. Así también esta Autoridad tiene a la vista el expediente laboral burocrático número 107/2009-VI acumulado al 483/2010-IV de fecha 13 de julio de 2012, obrante a fojas de la 431 a la 451 de autos, del cual se desprende que se condenó a la demandada a considerar la plaza de la parte actora *********, en el presupuesto de egresos del siguiente ejercicio fiscal como trabajadora de base, resolución de la cual se aprecia que la misma quedo firme toda vez que no se interpuso recurso alguno en su contra. En razón de lo antes expuesto se tiene que la parte actora fue ubicada en el nivel 1A que en derecho le correspondía; y como consecuencia de lo anterior, las prestaciones reclamadas por dicha parte actora resultan **improcedentes**.

Así también tenemos que la parte actora *********, reclama las prestaciones consistentes en el pago de la cantidad que resulte por concepto de todas y cada una de las prestaciones, incentivos, estímulos y subsidios que nacieron desde el 01 de septiembre de 2008, día en que nació su derecho de haber sido reconocido como empleado basificado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, que fija el Gobierno del Estado con el Sindicato de Burócratas, mismas que se encuentran depositadas ante esta Autoridad, ene l expediente radicado bajo el numeral 1/91en cumplimiento al numeral 78 de la Ley del Servicio Civil, mismas que se hacen consistir en: **CANASTA BASICA, QUINQUENIOS, PREVISION SOCIAL MULTIPLE, TRANSPORTE, AGUINALDO, FOMENTO EDUCATIVO, BUENA DISPOSICION, EFICIENCIA, FONDO DE AHORRO, FESTEJOS, FONDO DEPORTIVO, AYUDA ESCOLAR, AYUDA PARA LENTES, BONO DE RIESGO**, y demás prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo de a clausula vigésima séptima en adelante o en las que resulte relativa al capítulo de prestaciones, incentivos, estímulos y subsidios, así como el pago de todas y cada una de aquellas prestaciones contenidas en las referidas condiciones y que no hayan sido aquí reclamadas, reclamo que se hace con fundamento en lo dispuesto en los numerales 39 y 51 de la Ley del Servicio Civil, adminiculados con el artículo 41 del mismo ordenamiento, toda vez que la demandada durante el año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, jamás realizo pago alguno a la actora respecto de las referidas prestaciones de que ya se había hecho acreedora respecto del pago de las mismas, debido a la existencia del laudo que indica que la actora realiza desde el inicio de su relación laboral funciones de base; así también el pago retroactivo de las prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo que ha dejado de percibir en el año 2102; asimismo que declare que la actora debió haber sido reconocido como trabajador de base desde el día 01 de enero de 2012; **o bien como lo determina la parte demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA**

CALIFORNIA/Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA

CALIFORNIA; carece la parte actora de acción y de derecho para reclamar tal prestación.

Por lo que esta Autoridad determina que dichas prestaciones resultan ser **improcedentes**, toda vez que solo son aplicables a los empleados que cuentan con la categoría de empleados de base ya que así lo estipula específicamente las cláusulas de las condiciones generales de trabajo en las cuales basa su reclamo; por lo que dichas prestaciones no le es aplicable a la parte actora, ya que no cuenta con el nombramiento de base, ya que dicho nombramiento es una de las prestaciones reclamadas dentro del presente asunto; lo anterior con apoyo en la ejecutoria dictada por el **Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito con residencia en Mexicali, dentro del amparo laboral 529/2008**, misma que en su parte conducente establece “...*en razón de que en el documento denominado “**Condiciones Generales de Trabajo**”, que contiene el pacto o convenio laboral celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, se estipulan cláusulas que emplean los términos “trabajador”, “trabajadores”, “trabajadores de base” y “trabajadores sindicalizados”, lo que implica que las obligaciones y prerrogativas que contienen dichas cláusulas, deben ser aplicadas en cada caso particular, esto es, a los trabajadores en general, ya sean de confianza, de base o sindicalizados, cuando se empleen los términos “trabajador” o “trabajadores”, y en específico a los trabajadores de base y a los sindicalizados, cuando así se establezca en la cláusula respectiva, cuenta habida que es jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal de Justicia del país, que las cláusulas en los pactos o contratos colectivos de trabajo es de interpretación estricta, es decir, debe estarse a lo expresamente pactado por las partes.- Lo anterior toda vez que las prestaciones establecidas en las mencionadas Condiciones Generales de Trabajo dentro del capítulo denominado “Prestaciones, incentivos, estímulos y subsidios” establece que las prestaciones aludidas se concederán a los trabajadores de base o sindicalizados, calidad que aún no tiene el actor, motivo por el cual no puede acceder al derecho de exigir el pago de dichas prestaciones...*”, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo en lo que se refiera la **Excepción de Oscuridad e irregularidad de la demanda**, se resuelve al respecto que para que esta excepción impida la procedencia del reclamo a que se dirige, es indispensable que ocasione a la parte que alegue un estado de indefensión, que no le permita oponer las defensas que al respecto pudiera tener, ya sea porque no se precisan determinadas circunstancias que necesariamente pueden influir en el derecho ejercido, o bien, porque el planteamiento se hace de tal manera que impide la comprensión de los hechos en que se sustenta la pretensión jurídica, y en el presente caso la actora hace el planteamiento tanto de los hechos como del reclamo de las prestaciones de tal manera que resulta plenamente comprensible para el demandado el saber qué es lo que está reclamando la actora, tan es así que ofrece elementos de prueba tendientes a demostrar la improcedencia de las prestaciones que la actora

reclama.

. - - - Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y en base a lo establecido por los Artículos 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 51 Fracción I Párrafo Sexto, 61, 100, 107, 130, 133 y demás relativos y aplicables de la **Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California**, es de resolverse y se:-

----- **R E S U E L V E:** -----

. - - - **PRIMERO:** Se **ABSUELVE** a la parte demandada **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; a efecto de que otorgue a la parte actora *****; las prestaciones consistentes en el pago de **días de descanso semanal (sábados); prima sabatina y días de descanso obligatorio**; por las razones y en los términos que han quedado asentados en el considerando que antecede.

. - - - **SEGUNDO:** Se **ABSUELVE** a la parte demandada **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; a efecto de que otorgue a la parte actora *****; las prestaciones consistentes en la **restitución de la presente denominada compensación** que asciende a la cantidad de \$***** pesos que recibía mensualmente; así también el pago de lo que resulte por concepto de **compensación** que ha dejado de percibir a partir del 15 de enero del 2013; asimismo el pago de las diferencias que se han generado respecto a **vacaciones, prima vacacional y aguinaldo** y que no han sido cubiertas correspondientes al periodo comprendido del 15 de enero de 2013; así también la **nullidad del nombramiento** de fecha **15 de enero de 2013**, en el que se le asigna el NIVEL 1A; así también la declaración que realice esta autoridad en el sentido de que la patronal demandada disminuyo arbitrariamente su salario soslayando la disposición expresa del numeral 38 de la Ley del Servicio Civil, asimismo la **restitución** del pago de la cantidad de \$***** m.n. que recibía mensualmente de manera incondicional y que indebidamente fue suprimida por parte de la demandada; así también que se le cubra la suma mensual de \$***** pesos m.n. que le pagaba la demandada, hasta el día 15 de enero de 2013, por concepto de compensación; asimismo el pago de la cantidad de \$***** pesos m.n. que ha dejado de percibir desde el día 15 de enero de 2013 por concepto de compensaciones devengadas e insolutas, además el pago de las compensaciones que se sigan generando durante la tramitación del presente juicio; así también se determine y reconozca, que la patronal demandada disminuyo notablemente la remuneración mensual e incondicionalmente que percibía por la cantidad de \$***** pesos m.n. por concepto de compensación; asimismo el pago de la cantidad que resulte por concepto de **diferencias** que se han dado a su salario desde el día **15 de enero de 2013**; así también la declaración que realice esta Autoridad en el sentido de que la demandada le ha venido

desde el 15 de enero de 2013 privado de la integridad de su salario que había venido percibiendo desde el inicio de su relación laboral a razón de ***** pesos m.n.; asimismo el pago de las diferencias que se han generado respecto a vacaciones prima vacacional y aguinaldo, respecto de la compensación que percibía y que arbitrariamente se le suprimió por parte de la patronal demandada, mismas que no han sido cubiertas correspondientes el periodo comprendido del **15 de enero de 2013** hasta la fecha en que se dé debido cumplimiento a esta prestación; así también la declaración de que realice este Tribunal en el sentido de que al actor le corresponde legal y jurídicamente el nivel 1 de las Condiciones Generales de Trabajo en razón de que debió haber sido considerado como empleado basificado desde el **15 de enero de 2012**; asimismo se declare la nulidad del nombramiento efectuado a la actora el día 15 de enero de 2013; por las razones y en los términos que han quedado asentados en el considerando que antecede.

. - - - **TERCERO:** Se declaran **IMPROCEDENTES** las prestaciones reclamadas por la parte actora *****; consistentes en el pago de la cantidad de todas y cada una de las prestaciones, incentivos, estímulos y subsidios que nacieron desde el día 16 de abril de 2005, día en que nació su derecho de haber sido reconocido como empleado basificado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo que fija el Gobierno del Estado, con el Sindicato de Burócratas, mismas que se encuentran depositadas ante esta Autoridad en el expediente radicado bajo el numeral 1/91 en cumplimiento al numeral 78 de la Ley del Servicio Civil, mismas que se hacen consistir en: CANASTA BASICA, QUINQUENIOS, PREVISION SOCIAL MULTIPLE, TRANSPORTE, AGUINALDO, FOMENTO EDUCATIVO, BUENA DISPOSICION, EFICIENCIA, FONDO DE AHORRO, FESTEJOS, FONDO DEPORTIVO, AYUDA ESCOLAR, AYUDA PARA LENTES, BONO DE RIESGO, y demás prestaciones contenidas en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO de a CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA en adelante o en las que resulte relativa al capítulo de PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS, así como el pago de todas y cada una de aquellas prestaciones contenidas en las referidas condiciones y que no hayan sido aquí reclamadas; así también el pago retroactivo de las prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo que ha dejado de percibir desde el año 2012; asimismo se declare que el actor debió de haber sido reconocido como trabajador de base desde el 01 de enero de 2012; por las razones y en los términos que han quedado asentados en el considerando que antecede.

. - - - **CUARTO:** Se declaran **IMPROCEDENTES** las prestaciones reclamadas por la parte actora *****; consistentes en la **nulidad** del nombramiento de fecha **15 de enero de 2013**, en el que se le asigna a la parte actora el nivel 1A; así también la declaración que realice este Tribunal en el sentido de que la actora le corresponde legal y jurídicamente el nivel 1 de las Condiciones Generales de Trabajo, en razón de que debió haber sido considerado como empleado basificado desde el día 15 de enero de 2012, tal como fue ordenado en el juicio 107/2009 tramitado ante esta Autoridad; así también que declare la

nulidad del nombramiento efectuado a la actora el día 01 de enero de 2013; por las razones y en los términos que han quedado asentados en el considerando que antecede.

. - - - **QUINTO:** Se **CONDENA** a la parte demandada **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; a efecto de que pague a la parte actora *********; la cantidad de **\$***** m.n. por concepto de horas extras laboradas y no pagadas**; por las razones y en los términos que han quedado asentados en el considerando que antecede.

. - - - **SEXTO:** Se declaran **IMPROCEDENTES** las prestaciones reclamadas por la parte actora *********; consistentes en el pago de la cantidad que resulte por concepto de todas y cada una de las prestaciones, incentivos, estímulos y subsidios que nacieron desde el 01 de septiembre de 2008, día en que nació su derecho de haber sido reconocido como empleado basificado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, que fija el Gobierno del Estado con el Sindicato de Burócratas; mismas que se hacen consistir en: **CANASTA BASICA, QUINQUENIOS, PREVISION SOCIAL MULTIPLE, TRANSPORTE, AGUINALDO, FOMENTO EDUCATIVO, BUENA DISPOSICION, EFICIENCIA, FONDO DE AHORRO, FESTEJOS, FONDO DEPORTIVO, AYUDA ESCOLAR, AYUDA PARA LENTES, BONO DE RIESGO**, y demás prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo de a clausula vigésima séptima en adelante o en las que resulte relativa al capítulo de prestaciones, incentivos, estímulos y subsidios, así como el pago de todas y cada una de aquellas prestaciones contenidas en las referidas condiciones y que no hayan sido aquí reclamadas; así también el pago retroactivo de las prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo que ha dejado de percibir en el año 2102; asimismo que declare que la actora debió haber sido reconocido como trabajador de base desde el día 01 de enero de 2012; por las razones y en los términos que han quedado asentados en el considerando que antecede.

. - - - **SEPTIMO:** Se concede a la demandada el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución.

. - - - **OCTAVO:----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -----**